

# MANUAL DE RECURSOS PARA *Padres y Madres de Familia*

*Este manual está diseñado para ayudar a los padres y madres de familia a entender el sistema de asistencia social a menores en el estado de Texas, su participación y responsabilidades al estar involucrados en un caso con los Servicios de Protección al Menor y las funciones y deberes de otros participantes en dicho caso.*





## Acknowledgments/Reconocimientos

La Comisión Judicial Permanente para Menores, Jóvenes y Familias del Tribunal Supremo de Justicia del Estado de Texas, desea agradecer la colaboración que brindó el Grupo de Trabajo del Manual de Recursos para Padres y Madres de Familia. La asesoría y orientación de este grupo de trabajo a lo largo del desarrollo del proyecto demostró ser de un valor incalculable. Deseamos agradecer también a los padres y madres de familia que contribuyeron con sus reflexiones y recomendaciones para que esta publicación ayude a otros padres y madres a superar sus casos de protección a menores. Se hace extensivo un agradecimiento muy especial al Centro de Justicia William Wayne para el Ejercicio del Derecho de Interés General de la Universidad de Texas, a Helen Gaebler y a Sarah Bryant.

### Grupo de Trabajo del Manual de Recursos para Padres y Madres de Familia

Alyce Bondurant  
*Jueza Asociada*  
Tribunales de Protección de Menores del Norte de Texas

Cathy Morris  
*Jueza Asociada*  
Tribunal de Protección de Menores del Sur de Texas

De Shaun Ealoms  
*Especialista del Programa para Padres y Madres de Familia*  
Departamento de Servicios para la Familia y de Protección de Texas

Kimberlie Mansell  
*Especialista en Ubicación Permanente de Menores, Departamento de CPS*  
Departamento de Servicios para la Familia y de Protección de Texas

Kimberly Latham  
*Licenciada en Derecho Familiar*  
Bufete Jurídico Latham & Rowley

Lori Kennedy  
*Administradora, Licenciada en Derecho*  
Oficina de Representación de Padres y Madres de Familia, Condado de Travis

Mark Zuniga  
*Licenciado en Derecho, División de Apelaciones*  
Departamento de Servicios para la Familia y de Protección de Texas

Mary Christine Reed  
*Directora*  
Bufete Jurídico Texas RioGrande Legal Aid

Maya Guerra Gamble  
*Licenciada en Derecho*  
Austin, Texas

Michelle Hansford  
*Representante de Padres y Madres de Familia, Región 5*

Rita Hecker Anderson  
*Licenciada en Derecho*  
Bufete Jurídico Anderson Law, PC

Sarah Bryant  
*Licenciada en Derecho*  
Bufete Jurídico Texas RioGrande Legal Aid

Verlyn Johnson  
*Representante de Padres y Madres de Familia, Región 7*

Veronica Forsyth  
*Presidenta Ejecutiva*  
Texas CASA

Debra Fuller  
*Licenciada en Derecho*  
Kerrville, Texas

Helen Gaebler  
*Licenciada en Derecho, Jefa de Investigaciones del Derecho*  
Centro de Justicia William Wayne para el Ejercicio del Derecho de Interés General

Jack Sigman  
*Licenciado en Derecho*  
Bufete Jurídico Sigman & Sigman, L.L.P.

Joe Poenitzsch  
*Fiscal Principal Adjunto en Justicia Familiar*  
Oficina de la Procuraduría del Condado de Williamson

Johana Scot  
*Directora Ejecutiva*  
Centro de Orientación para Padres y Madres de Familia

Judy Powell  
*Directora de Comunicaciones*  
Centro de Orientación para Padres y Madres de Familia

Karen Miller  
*Licenciada en Derecho, Administradora*  
Centro de Servicios Legales de Texas

Katherine Barillas  
*Directora de Normas y Criterios del Derecho*  
Organización One Voice Texas

Kenneth Thompson  
*Especialista en Paternidad*  
Departamento de Servicios para la Familia y de Protección de Texas

#### Commission Staff

Tina Amberboy  
*Directora Ejecutiva*

Tiffany Roper  
*Subdirectora*

Jessica Arguijo  
*Asistente Ejecutiva*

Monica Mahoney  
*Asistente Ejecutiva*

*El Manual de Recursos para Padres y Madres de Familia fue fundado por el Programa Judicial de Desarrollo de la Comisión de Menores. Las opiniones expresadas en esta publicación no han sido aprobadas por el Tribunal Supremo de Justicia de Texas y, por consiguiente, no deberán interpretarse como una asesoría o un fallo sobre casos específicos o cuestiones jurídicas. Este manual está destinado a asistir a padres y madres de familia en su recorrido por el sistema judicial de protección a menores durante su caso ante tribunales.*

©2015 Comisión Judicial Permanente del Tribunal Supremo de Justicia para Menores, Jóvenes y Familias del Estado de Texas. Se reservan todos los derechos a excepción de lo indicado a continuación: Pueden reproducirse copias de este manual para propósitos personales y educativos. Queda prohibida la reproducción para fines comerciales sin previo permiso por escrito de los titulares del derecho de autor. Esta publicación puede obtenerse para su reproducción, conforme a las restricciones antes citadas, en el sitio de internet de la Comisión de Menores a continuación: <http://texaschildrenscommission.gov/>

# Índice

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>7</b>
<i>Cómo Utilizar este Manual</i> .....	8
<i>¿En qué Etapa se encuentra su Caso con CPS?</i> .....	8
<i>Recursos e Información Adicionales</i> .....	9
<b>2. ¿CÓMO AYUDO A MI FAMILIA Y A MÍ MISMO?</b> .....	<b>13</b>
<i>¿Qué puede usted hacer para promover sus propias necesidades?</i> .....	13
<i>¿Qué puede usted hacer para promover las necesidades de su hijo?</i> .....	14
<i>¡Conozca sus derechos!</i> .....	15
<b>3. ¿CÓMO LLEGUÉ HASTA AQUÍ?</b> .....	<b>21</b>
<i>¿Qué es maltrato?</i> .....	21
<i>¿Qué es descuido?</i> .....	21
<i>¿Qué significa que se hizo un reporte a CPS en mi contra?</i> .....	22
<i>¿Quién hace el reporte?</i> .....	23
<i>¿Qué hará CPS?</i> .....	23
<i>¿Cómo decide CPS si un menor está “a salvo”?</i> .....	24
<i>¡Es mi hijo! ¿Por qué se le permite al estado involucrarse con él?</i> .....	25
<b>4. ¿QUIÉNES SON LAS DIFERENTES PERSONAS TRABAJANDO EN MI CASO?</b> ..	<b>27</b>
<i>Los Empleados de CPS</i> .....	27
<i>Otro administrador del caso</i> .....	28
<i>El Fiscal de Distrito, el Fiscal de Condado, o el Fiscal Regional</i> .....	28
<i>El abogado del padre y de la madre</i> .....	29
<i>El Abogado del Menor (AAL)</i> .....	29
<i>El Tutor Judicial del Menor (GAL)</i> .....	29

<i>El Juez</i> . . . . .	30
<i>El Mediador</i> . . . . .	30
<i>El consejero, el terapeuta y otros trabajadores sociales</i> . . . . .	30

**5. CONFIDENCIALIDAD . . . . . 31**

<i>¿Mi abogado compartirá información confidencial con otros?</i> . . . . .	32
<i>¿Otras personas compartirán información confidencial con los demás?</i> . . . . .	32
<i>¿Es confidencial lo que yo diga sobre algún caso penal que tenga pendiente?</i> . . . . .	33
<i>¿Su hijo también tiene el derecho a la confidencialidad!</i> . . . . .	34
<i>¡Deténgase! Información en línea = Información Pública</i> . . . . .	34

**6. LA INVESTIGACIÓN DE CPS . . . . . 37**

<i>¿Qué puede hacer CPS durante la investigación?</i> . . . . .	37
<i>¿Qué puedo hacer?</i> . . . . .	38
<i>El proceso de la investigación: ¿Qué debo esperar?</i> . . . . .	39
<i>Examinando a su hijo</i> . . . . .	42
<i>Inspección de su hogar</i> . . . . .	43
<i>Fotografías</i> . . . . .	45
<i>Investigación de Antecedentes</i> . . . . .	45
<i>Resultados de la Investigación de CPS: ¿Qué sucederá después?</i> . . . . .	47
<i>Estoy en desacuerdo con las conclusiones de CPS:</i>	
<i>¿Puedo solicitar una revisión de la investigación?</i> . . . . .	49
<i>¿Puedo recibir una copia del expediente sobre la investigación?</i> . . . . .	50

**7. SEPARACIÓN . . . . . 53**

<i>La decisión de separar a mi hijo del hogar</i> . . . . .	53
<i>Notificándome sobre la separación</i> . . . . .	54
<i>Notificando a mi familia</i> . . . . .	55
<i>Preguntas hechas con frecuencia</i> . . . . .	57

<b>8. EL PROCESO JUDICIAL Y LA PLANIFICACIÓN DE UBICACIÓN PERMANENTE PARA SU HIJO . . . . .</b>	<b>65</b>
<i>Descripción General. . . . .</i>	65
<i>La Audiencia de Contraposición . . . . .</i>	66
<i>Juntas en Equipo sobre Planificación de Ubicación Permanente del Menor . . . .</i>	68
<i>La Audiencia de Revisión del Caso . . . . .</i>	69
<i>Audiencias Sobre la Ubicación Permanente del Menor . . . . .</i>	70
<i>Mediación . . . . .</i>	71
<i>Audiencia Definitiva (Juicio) . . . . .</i>	72
<i>Preguntas hechas con frecuencia . . . . .</i>	73
<b>9. CPS Y LAS DECISIONES TOMADAS POR EL GRUPO FAMILIAR . . . . .</b>	<b>79</b>
<i>Junta del Equipo Familiar (FTM) . . . . .</i>	79
<i>Conferencia del Grupo Familiar (FGC) . . . . .</i>	80
<i>Mi Plan de Obligaciones . . . . .</i>	81
<i>No me gusta mi Plan de Obligaciones . . . . .</i>	82
<b>10. EL ABOGADO DEL PADRE Y DE LA MADRE. . . . .</b>	<b>83</b>
<i>¿Cómo puedo conseguir un abogado para que me ayude?. . . . .</i>	83
<i>¿Se me puede asignar un abogado de oficio? . . . . .</i>	83
<i>¿Cuándo me asignarán un abogado de oficio?. . . . .</i>	84
<i>¿Qué debo hacer si se demora el Juez en asignarme un abogado? . . . . .</i>	85
<i>¿Debo decirle todo a mi abogado?. . . . .</i>	85
<i>¿Qué debe estar haciendo mi abogado? . . . . .</i>	86
<i>¿Cómo puedo ayudar a mi abogado?. . . . .</i>	89
<i>¿Qué ocurre si no me gusta mi abogado? . . . . .</i>	91
<b>11. TRABAJANDO CON CPS Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APOYO . . . . .</b>	<b>93</b>
<i>Trabajando con CPS. . . . .</i>	93
<i>Trabajando con otros proveedores de servicios de apoyo . . . . .</i>	94
<i>Formulando una Queja . . . . .</i>	96

<b>12. APROVECHANDO AL MÁXIMO LAS VISITAS DE CONVIVENCIA . . . . .</b>	<b>99</b>
<i>¿Cómo serán las visitas de convivencia supervisadas?</i> . . . . .	100
<i>¿Por qué son importantes las visitas de convivencia?</i> . . . . .	102
<i>Antes de su visita de convivencia</i> . . . . .	103
<i>Después de su visita de convivencia</i> . . . . .	104
<b>13. SITUACIONES EXCEPCIONALES. . . . .</b>	<b>109</b>
A. <i>Padres y madres con discapacidades o necesidades especiales</i> . . . . .	109
B. <i>Padres no ofensores y madres no ofensoras</i> . . . . .	112
C. <i>El padre del menor</i> . . . . .	114
D. <i>El padre y la madre adolescentes</i> . . . . .	116
E. <i>Padres y madres quienes siendo menores estuvieron en hogares de acogida</i> . . . . .	118
F. <i>Padres y madres encarcelados</i> . . . . .	119
G. <i>Padres y madres que no hablan inglés</i> . . . . .	122
H. <i>Padres y madres que son inmigrantes indocumentados</i> . . . . .	122
I. <i>Padres y madres con Herencia de Tribus Indígenas Estadounidenses/Herencia Indígena</i> . . . . .	123
J. <i>Víctimas de violencia intrafamiliar</i> . . . . .	124
K. <i>Padres y madres que no pueden cuidar de sus hijos</i> . . . . .	126
L. <i>Padres y madres con historial de consumo de drogas y alcohol</i> . . . . .	128
<b>14. CÓMO SALIR ADELANTE. . . . .</b>	<b>131</b>
<i>Mi hijo no regresará a casa. ¿Cómo puedo salir adelante?</i> . . . . .	131
<i>¡Mi hijo sí regresará a casa! ¿Qué debo hacer ahora?</i> . . . . .	132
<i>¿Qué puedo hacer para mantener a CPS fuera de mi vida?</i> . . . . .	134
<b>15. ORGANIZANDO SU CASO: RECURSOS Y PLANIFICACIÓN DE SU CASO . .</b>	<b>137</b>
<b>APÉNDICES. . . . .</b>	<b>149</b>
<i>Apéndice A: Términos comúnmente utilizados</i> . . . . .	149
<i>Apéndice B: Abreviaturas y acrónimos comúnmente utilizados</i> . . . . .	156
<i>Apéndice C: Leyes de Asistencia Social para Menores en Texas</i> . . . . .	161
<i>Apéndice D: Recursos que ofrece el Estado</i> . . . . .	167
<i>Apéndice E: Plan de visitas de convivencia</i> . . . . .	168



# Introduction/Introducción

**¿Enojo? ¿Tristeza? ¿Vergüenza? ¿Estrés? Es posible que usted esté sintiendo todas estas emociones y aún muchas más, si su familia está involucrada con los Servicios de Protección al Menor (CPS).** Cuando CPS se encuentra en su vida, puede que tenga que hacer cosas que nunca antes tuvo que hacer, tales como conversar con un investigador, regresar llamadas telefónicas a una trabajadora social, programar citas con diferentes personas y cumplir con estas citas, aun y cuando parezca que fuera imposible hacerlas. Puede que también tenga que mantener un trabajo, o ir a la escuela, o encontrar un nuevo lugar en donde vivir. Es posible que le preocupe que le traten con justicia y se pregunte si puede confiar en las personas con las que habla. Y, por encima de todo, le preocupa lo que será de sus hijos y de su familia.

**Este Manual describe qué ocurre cuando CPS investiga a los padres o separa a los hijos del hogar.** ¿Quiénes son las diferentes personas trabajando en su caso? ¿Qué puede esperar cuando usted se presente ante un tribunal? ¿Qué puede hacer para ayudar con su caso y mantener a su familia unida? Este Manual responde a muchas de sus preguntas. Está escrito por un grupo de padres, madres y sus representantes, por licenciados en derecho, jueces, trabajadores sociales y otros más, quienes trabajan con familias semejantes a la suya.

**Trabajar con CPS y con los tribunales puede ser difícil y confuso, pero ignorar lo que está ocurriendo no lo hará desaparecer.** Es el amor hacia su hijo lo que hace importante para usted el entender lo que ocurre y actuar con rapidez para afrontar la situación. Entendiendo cómo proteger la seguridad de su hijo, cómo defenderse usted y defenderlo a él, y cómo conseguir ayuda, son objetivos importantes al encontrarse colaborando con CPS.

**Sea cual fuera su participación en la vida de su hijo hasta este momento, su derecho a ser padre o madre y su derecho a ver y visitar a su hijo podrían cambiar para siempre.** Usted quizá vea a su hijo todos los días o tan solo una vez al mes, o una vez al año. Pudiera ser que nunca llegó a conocer a su hijo. No interesa cual haya sido su relación con el menor hasta ahora porque, si es el padre o madre del niño, usted es parte del caso de CPS y necesita entender cómo proteger este derecho a ser el padre o madre de él. El resultado de este caso puede también afectar su derecho a ser padre o madre de hijos futuros. **Estos casos tratan sobre la seguridad y bienestar de su hijo y sobre su derecho a estar involucrado en la vida de él.**

**Finalmente, recuerde que los casos de CPS que llegan hasta tribunales se encuentran bajo plazos de tiempo muy estrictos.** En Texas, usualmente tendrá tan solo 12 para convencer al tribunal que su hijo estará a salvo viviendo con usted. Pudiera parecerle un tiempo bastante largo, pero no lo es. Sin embargo, para su hijo, parecerá una eternidad. ¡Usted tendrá mucho trabajo por hacer y el tiempo se irá muy rápido! Este Manual puede ayudarle a aprender cómo aprovechar este tiempo al máximo.

## Cómo utilizar este manual

No se agobie por la cantidad de información en este *Manual*. No tiene que leerlo todo. Dependiendo de lo que esté ocurriendo en su caso, podrá encontrar algunas partes más útiles que otras. Si tiene un abogado, podrá preguntarle qué secciones de este manual serían las más adecuadas para que usted las lea.

## ¿En qué etapa se encuentra su caso con CPS?

Usted pasará por diferentes etapas en su caso mientras trabaja con CPS, aunque no todos los casos pasan por todas ellas. Conociendo en qué etapa del proceso se encuentra su caso, habrá de ayudarle a saber en dónde empezar su lectura.

**INVESTIGACIÓN.** CPS ha estado en su hogar ya sea para hacerle preguntas, para hablar con su hijo, o porque ha hablado con alguien más acerca de la seguridad del menor. CPS está tratando de decidir si ha habido maltrato o descuido y si su hijo estará a salvo bajo su cuidado. Dependiendo de lo que concluya CPS, su caso podrá cerrarse, ser referido al programa de Servicios de Seguridad de Base Familiar (FBSS), o el menor será colocado con una familia de acogida. Refiérase a la página 37, La Investigación de los Servicios de Protección al Menor (CPS).

**SERVICIOS DE SEGURIDAD DE BASE FAMILIAR (FBSS).** Usted ha sido investigado por CPS y, pese a que en la investigación concluyó que su hogar tal vez no sea seguro para su hijo, se le permitirá que se quede en su hogar o en el de algún pariente, mientras usted recibe los servicios del programa y se organiza para lograr que su hogar sea un sitio más seguro para el menor. Refiérase a la página 47.

**CPS HA SEPARADO AL MENOR DE SU CUIDADO.** En Texas, a esto se le llama Ejercicio Temporal de Patria Potestad o TMC. Esto significa que su hijo ha sido separado de usted y de su hogar, y un tribunal le ha dado a CPS la patria potestad temporal del menor. Usted probablemente ya habrá ido ante el tribunal por lo menos una vez y, para este momento, ya deberá tener una trabajadora social y un abogado que lo represente. Refiérase a la página 53.

**USTED ESTUVO DE ACUERDO EN RENUNCIAR A SU PATRIA POSTESTAD O BIEN, HUBO UN JUICIO EN EL CUAL EL TRIBUNAL DIÓ FIN A SU PATRIA POTESTAD.** Los menores que permanecen en el sistema de cuidados de crianza, una vez que los padres renuncian a su patria potestad, son colocados bajo un Ejercicio Permanente de Patria Potestad o PMC. Como padre o madre que usted es, bien pudiera interesarle aprender cómo recuperarse, cómo fortalecer a su familia, y cómo averiguar si usted podrá ver a su hijo en el futuro. Refiérase a la página 131.

**NUNCA SE DIÓ FIN A SU PATRIA POTESTAD LEGALMENTE, PERO SU CASO YA CONCLUYÓ Y SU HIJO AUN NO ESTÁ CON USTED.**

Esto también se conoce como Ejercicio Permanente de Patria Potestad, y en algunas ocasiones se le llama Servicios de Acogida a Largo Plazo. En estos casos, el menor irá a vivir al hogar de un pariente o al de otra persona, o algunas veces CPS permanecerá como titular de la patria potestad. Usted todavía podrá tomar algunas decisiones sobre su hijo o podrá visitarlo para platicar con él. En algunos casos, aunque poco comunes, dependiendo de la edad de su hijo y si hay bastante mejoría en la situación de usted, es posible que en un futuro le regresen al menor para su cuidado. Refiérase a la página 131.

**REUNIFICACIÓN.** Su hijo ya se encuentra con usted y estará preguntándose cómo puede evitar involucrarse con los Servicios de Protección al Menor otra vez, cómo mantener a su hijo a salvo, y qué recursos hay a su alcance si necesita ayuda. Refiérase a la página 131.

## Recursos e Información Adicionales:

**DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:** Usted encontrará definiciones de palabras que no comprende en la página 149 y de explicaciones de algunas de las abreviaturas que escuchará, por ejemplo CPS o GAL, en la página 156.

**MANTENGA UN REGISTRO DE SU INFORMACIÓN:** Al final de este Manual, encontrará una serie de documentos que son herramientas para ayudarle a mantener un registro de la información sobre su caso. Refiérase a la página 157 para mayor información sobre cómo utilizar estas herramientas (Organizando su Caso).

**RECURSOS:** Dependiendo del área en donde viva, habrá diferentes recursos disponibles para usted que pueden ayudarle a hacer frente al consumo de drogas y el alcohol, a la adicción, o a recibir servicios para la salud mental. Otros servicios podrían incluir ayuda legal, albergues para víctimas de violencia intrafamiliar, servicios de defensa legal, asistencia para una vivienda, bancos de alimentos, terapia familiar, o clases sobre la crianza de los hijos. Usted encontrará también la información para ponerse en contacto con CPS y con algunas oficinas de los tribunales del condado. Averigüe más sobre los recursos que usted tiene en la página 167.

Cada caso es diferente. Es posible que tenga preguntas que sean únicas en su situación. Por ejemplo, ¿usted es quizá un padre que no tiene la patria potestad de su hijo pero quisiera verlo? ¿Pudiera, tal vez, temer por su propia seguridad y desea más información sobre las opciones que tiene? ¿Acaso es usted un padre o una madre adolescente que en el pasado estuvo bajo los servicios de acogida? ¿Es posible que usted tenga necesidades médicas o de salud mental? O, ¿pudiera ser que no habla inglés o que es indocumentado? Si alguna de las situaciones anteriores es la suya, refiérase a la página 109 para mayor información.

**MANTENGA UN REGISTRO DE LOS PLAZOS DE TIEMPO:** Los casos de CPS que van ante un tribunal se encuentran bajo plazos de tiempo muy estrictos, por lo que es importante que usted se encuentre al tanto de todas sus obligaciones. Hay calendarios en la página 142 para ayudarle a mantener este registro.

## Lo que este manual NO ES:

Este Manual no le va a enseñar cómo podrá usted mismo presentar su caso con CPS ante un tribunal. La situación de cada padre y madre es diferente y tanto las leyes como los procedimientos judiciales son complicados. Un abogado en derecho tiene el entrenamiento legal para ayudarle y obtener los mejores resultados posibles en su caso.

*Bajo las leyes de Texas, todo padre o madre que tenga una petición encausada en su contra por los Servicios de Protección al Menor, tiene derecho a obtener la representación legal de un abogado. Si usted no puede costearse los servicios de uno, el tribunal debe asignarle un abogado de oficio para que trabaje en su caso sin costo para usted.*

*La información en este Manual NO ES una asesoría legal y NO DEBE sustituir el consultar a su propio abogado.*

Refiérase a la página 83 para mayor información sobre cómo trabajar con su abogado.



## **CUÍDESE Y MANTENGA UNA ACTITUD POSITIVA**

*A lo largo de todo este tiempo, es importante que se cuide y que mantenga una actitud positiva. Es bueno que admita si tiene dificultades para afrontar esta situación. Para su hijo es importante que usted tome medidas y resuelva lo que tiene que hacer para mantener al menor a salvo cuando se encuentre con usted, y es importante también que pida ayuda cuando la necesite.*

**BUSQUE CON QUIEN CONVERSAR.** *Puede hacerlo con un pariente, una amistad, o un profesional en la materia como lo es un terapeuta. La trabajadora social en su caso bien pudiera ayudarle a encontrar alguno. SIN EMBARGO, recuerde siempre que su abogado es la única persona a quien se le exige por ley que mantenga en confidencia la mayoría de aquello que usted le diga. Refiérase a la página 31 para conocer más sobre lo que significa la confidencialidad de su abogado.*

**DÍGASE COSAS POSITIVAS.** *Usted SÍ TIENE el poder de resolver esta situación. Usted sí tiene la habilidad de cambiar aquello que causó a CPS involucrarse con su familia. Usted sí tiene el poder de cambiar. Usted sí tiene la fortaleza para hacer de esta experiencia algo positivo.*

**RELÁJESE Y TENGA CALMA.** *Tómese descansos cuando los necesite. Respire profundamente. Escuche música y tenga otras actividades que le guste disfrutar. De nada le servirá a usted ni a su hijo si expresa enojo o agresión hacia el empleado de CPS a cargo de su caso, o hacia cualquier otra persona involucrada en él.*

**TENGA PACIENCIA.** *Es cierto, su caso está bajo un plazo de tiempo y un cambio verdadero no tiene plazos. Si está en busca de trabajo, no espere encontrarlo de inmediato. Si está lidiando con una adicción, sea honesto con usted mismo y enfréntela, porque una adicción sí afectará su caso.*

*Claro que usted desea tener a su hijo de regreso en casa lo antes posible, pero su hijo estará mucho más a salvo y habrá más probabilidades que CPS no esté metido más en su vida, si resuelve completamente todas las necesidades personales que usted tiene antes de que empiece con la crianza de su hijo otra vez.*

**FORME UN SISTEMA DE APOYO SALUDABLE Y POSITIVO.** *Es difícil pasar por esta experiencia a solas. Fomente estar cerca de familiares, amistades, y profesionales a quienes pueda pedir ayuda cuando la necesite.*

**PERMANEZCA ALEJADO DE DROGAS Y ADICCIONES.** Si se siente derrotado, puede ser tentador hundirse en malos hábitos como el alcohol, las drogas, o las malas compañías. Dejándose caer en estas tentaciones no le ayudará y, a la larga, tan solo dificultará todo para usted aún más. Todos cometemos errores, pero conforme va saliendo adelante, es importante que tenga en mente a su hijo en todo momento antes de decidir cómo va a actuar.

.....

***“Se trataba simplemente de mi propia negativa. No comprendía que el no controlar mi enojo era un problema, que crecí en un hogar de maltratos, que viví con un hombre que me agredía, y que yo maltraté a mis hijos. La llamada telefónica del investigador de CPS me abrió los ojos ese día.”***

– Grupo de Colaboración y Enlace de Padres y Madres de Familia

.....

## How Do I Help Myself and My Family?/ ¿Cómo ayudo a mi familia y a mí mismo?

Durante su caso con los Servicios de Protección al Menor (CPS), es posible que escuche a menudo la palabra “promover”. Esto significa “solicitar” que le sea proporcionado lo que necesita y asegurarse que lo recibe. Usted tiene una idea bastante clara de lo que necesita recibir para volver a encaminar su vida, pero debe escuchar lo que otros piensan que también le sería de ayuda. Su trabajadora social de CPS y su abogado están para ayudarlo. Ellos tienen mucha experiencia y bien podrán tener varias sugerencias útiles. Pero, al final del camino, es usted quien conoce mejor su situación y quien necesita promover sus propias necesidades.

Tome en cuenta que las personas involucradas en su caso están probablemente muy ocupadas, especialmente la trabajadora social de CPS. Lo que usted haya solicitado bien lo han olvidado o lo han ignorado. Sus llamadas telefónicas podrían tomar largo tiempo en ser devueltas. Es posible también que las citas con terapeutas, consejeros, o doctores tomen mucho tiempo en hacerse. **Pero, básicamente, usted será la única persona responsable si no se cumple con todo lo ordenado al finalizar su caso ante tribunales.** ¡Debe seguir llamando y seguir intentando conseguir que sus citas sean hechas! O debe preguntar qué es lo que usted puede hacer para lograr que las citas se hagan o para recibir otros servicios que haya solicitado.

### ¿Qué puede hacer para promover sus propias necesidades?

**CONOZCA SUS DERECHOS.** Continúe leyendo este manual y aprenda cuáles son sus derechos y qué debe de esperar de las personas involucradas en su caso. Si sus derechos están siendo ignorados, hay varias cosas que usted puede hacer para reportarlo. Refiérase a la página 96 para mayor información.

**DAR SEGUIMIENTO:** Si las personas no están respondiendo a sus llamadas o correos electrónicos, o no están ayudándole a dar inicio al cumplimiento de sus obligaciones, el primer y mejor paso a seguir es continuar llamando y recordarles que usted necesita de su ayuda. Esto puede tomarle varios intentos. Desde el inicio de su caso averigüe cuál es el nombre del supervisor o supervisora de su trabajadora social, el teléfono de la oficina y el número celular de los dos. No tenga temor en llamar a un supervisor o hasta al Director de los Servicios de Protección al Menor, si esto es lo que se requiere para recibir la ayuda que necesita.

**MANTÉNGASE ACTIVO.** Hay muchas cosas que usted mismo puede hacer. Si el Juez le ha ordenado que cumpla con cierto tipo de tratamiento u obligación y su trabajadora social no ha podido organizárselo, usted puede encontrar un centro de tratamiento por su propia cuenta y puede también encontrar un consejero que le agrade o una clase que pueda ayudarle. Es importante, sin embargo, que hable con las personas que trabajan en su caso antes de registrarse para recibir algún tratamiento o para el cumplimiento de alguna obligación, ya que posiblemente su trabajadora social tenga que pagar por ello y necesite recibir autorización antes de hacerlo. Por último, asegúrese que se lo informa a su abogado y obtiene su aprobación siempre y antes de tomar esta ruta.

**MANTÉNGASE FIRME.** No sienta pena de solicitar lo que usted necesita. No sienta que usted es una carga para su trabajadora social o para su abogado si los llama con frecuencia. En tanto usted lo haga con respeto, su interés al hacerlo demostrará que está tomando sus responsabilidades seriamente.

**CUMPLA CON LAS ÓRDENES DEL JUEZ.** En ocasiones el juez puede ordenarle que colabore, que dé su consentimiento para algo, que firme documentación renunciando a algún derecho, o que cumpla con otras medidas judiciales con las que usted esté en desacuerdo. Es importante que siempre colabore con una orden judicial, aun y cuando no esté de acuerdo con la decisión del juez. El simple hecho que usted está de acuerdo en colaborar no significa que está renunciando a su derecho de mantenerse firme o de argumentar a favor de aquello que piensa es un mejor plan de acción. Siempre consulte con su abogado primero si tiene algún caso penal pendiente o si le preocupa algo sobre el cumplimiento de alguna orden del juez.

**MANTENGA UN REGISTRO.** Utilice las páginas al final de este Manual para escribir el nombre de cada persona con la que habla y el asunto del que hablaron, así como la información para poderse comunicar con cada una de ellas otra vez. Anote toda la información de sus audiencias ante tribunales y de cualesquiera otras citas. Si algo no resulta bien, no permita que sea por su culpa.

## ¿Qué puede hacer para promover las necesidades de su hijo?

Promover sus propias necesidades para que usted se convierta en un padre o una madre con más fortaleza y salud es importante, pero también lo es el que promueva las necesidades de su hijo a las personas que cuidan de él. ¿Su hijo tiene necesidades médicas especiales? ¿Necesita informar a la trabajadora social sobre los medicamentos que toma o sobre los anticonceptivos de su hija? ¿Existen necesidades educativas especiales? ¿Su hijo se ha estado comportando en forma diferente, o se ha mostrado con enojo, frustración, o tristeza? Asegúrese de informárselo a alguien. Al hacerlo, demostrará cuánto le preocupa su hijo y cuánto desea el bienestar de él durante estos momentos difíciles y de temor.



## ACOSTUMBRANDO A SU HIJO AL CAMBIO

*El vivir con una familia diferente, en una casa diferente, puede ser difícil para su hijo aun y cuando se esté quedando con un pariente. Su hijo tiene que aprender las reglas de ese nuevo hogar, dormir en una cama que no es la de él, y hasta quizá comer alimentos diferentes. Pero hay varias cosas que usted puede hacer para ayudar a su hijo con el cambio y a que se acostumbre a su nuevo hogar:*

- Darle al que cuida de su hijo, la ropa y juguetes favoritos del niño y cualquier otro artículo que es reconfortante para él. Asegurarse que identifica con una etiqueta todo lo que entrega.
- Darle al que cuida de su hijo un horario de las actividades que usualmente tiene el menor en casa. Informarle cuándo son sus prácticas deportivas y partidos. A qué hora tiene que ser recogido de la escuela. Hacerle saber si tiene algún programa especial en la televisión que le gusta ver. Decirle si su hijo tiene algún amigo o amiga a quien le gusta ver los fines de semana. Indicarle si tiene citas periódicas con doctores.
- Comuníquele al que cuida de su hijo los nombres e información de aquellos parientes y amistades a quienes su hijo puede llamar o escribir cuando se sienta solo.

## ¡Conozca sus derechos!

Una vez que los padres de un menor se involucran con CPS, adquieren ciertos derechos. Estos derechos están inscritos en nuestras leyes y reglamentos. Si usted cree que alguien ha infringido alguno de sus derechos, debe informárselo a su abogado.

¡Haga pleno uso de sus derechos! Proteja sus intereses y conviértase en un activo promotor de estos derechos.

Desde el punto de vista jurídico, en la mayoría de los casos, usted tiene los siguientes derechos.

**EL DERECHO A TENER UN ABOGADO.** Usted tiene el derecho a contratar a un abogado durante cualquier etapa del proceso. Si CPS entabla un caso en su contra y usted no tiene los recursos para contratar un abogado, el tribunal debe entonces asignarle un abogado de oficio. Sin embargo, antes que el tribunal lo haga, usted deberá demostrar que no puede pagar a un abogado por su propia cuenta. (Una buena manera para determinar si usted califica para un abogado de oficio es si ya está recibiendo beneficios del gobierno, como lo son los cupones de comida. *Para mayor información sobre cómo trabajar con su abogado, refiérase a la página 83.*



## IMPORTANTE

*Si usted califica para un abogado de oficio sin costo para usted y ninguno le ha sido asignado antes de su primera audiencia, solicite uno al juez durante ella. El juez debe asignarle un abogado y deberá cambiar (o "aplazar") la audiencia para otra fecha, dándole así tiempo para que se entreviste con su abogado y converse con él sobre su caso.*

**EL DERECHO A SER NOTIFICADO.** Durante una investigación hecha por los Servicios de Protección al Menor (CPS), usted debe informarle de la razón por la que lo están investigando y si ya hubo una entrevista con su hijo para preguntarle sobre el supuesto maltrato o descuido. Si la investigación ha concluido, CPS también deberá hacérselo saber.

Si se decidiera que CPS adquiere la tenencia de su hijo, usted debe ser notificado también. Esta notificación deberá incluir las razones por las cuales esta tenencia ocurrió, cuáles son sus derechos, y el nombre de la persona con quien comunicarse para obtener mayor información.

**EL DERECHO A ASISTIR A TODAS LAS AUDIENCIAS.** Usted tiene el derecho a asistir a todas las audiencias así como a todos los eventos relacionados con su caso, tales como la mediación (una junta llevada a cabo hacia finales del caso y diseñada para llegar a un acuerdo fuera de juicio, refiérase a la página 71) o a las Conferencias del Grupo Familiar (una junta que se lleva a cabo al inicio de su caso; refiérase a la página 80).

**EL DERECHO A VISITAR A SU HIJO.** CPS deberá darle la oportunidad de ver a su hijo dentro de los siguientes cinco días después de haber adquirido la tenencia del menor. Será su trabajadora social quien organice junto con usted un plan de visitas para ver verlo. ***Sin embargo, su derecho a visitar a su hijo puede limitarse si un tribunal decide que no es en el mejor beneficio de su hijo que lo vea, o si sus visitas entran en conflicto con otra orden judicial.***

**EL DERECHO A TENER INTÉRPRETE.** Si usted no entiende el idioma inglés o tiene dificultades auditivas, deberá recibir los servicios de un intérprete cuando comparezca ante el tribunal. CPS debe tomar medidas razonables para asegurarse que usted entiende todo cuanto acontece en su caso, en todo momento.

**EL DERECHO A NOMBRAR A PARIENTES PARA CUIDAR DE SU HIJO.** Si su hijo es separado de su hogar, CPS deberá darle la oportunidad de nombrar a los parientes con los que a usted le gustaría que su hijo viva y quienes puedan mantener a salvo a su hijo mientras su caso se resuelve. Se le dará un formulario para que proporcione ésta información. Si usted no llena este formulario voluntariamente, un juez le ordenará que lo haga. Es más factible que sean aprobados aquellos parientes que no tengan antecedentes penales o algún historial con los Servicios de Protección al Menor.

**EL DERECHO A PARTICIPAR EN JUNTAS SOBRE LA PLANIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN PERMANENTE DEL MENOR.** El objetivo de la planificación de la ubicación permanente del menor es determinar en donde vivirá su hijo al concluir su caso con CPS. Para la mayoría de los menores, el plan de ubicación permanente es lograr su regreso al hogar pero teniendo a la par un plan simultáneo o alternativo, tal como que el menor se vaya a vivir con un pariente o que sea adoptado si resulta que no puede estar a salvo regresando a su propio hogar. En las Juntas sobre la Planificación de la Ubicación Permanente del Menor CPS analizará el plan de ubicación permanente de su hijo y los logros de usted hacia la meta establecida en dicho plan. Si CPS sabe cómo comunicarse con usted, tiene el derecho a asistir a estas juntas y tener a su abogado presente.

**EL DERECHO A RECIBIR UNA COPIA DE LAS ÓRDENES ESCRITAS EMITIDAS POR EL JUEZ.** Después de cada audiencia, el juez firmará la orden judicial que haya emitido. Esta orden judicial indicará qué ocurrió ese día en la sala del juzgado. Si el juez quiere que usted cumpla con algo, la orden judicial lo detallará. ***Las órdenes judiciales son muy importantes en los casos con CPS, ya que se puede dar fin a sus derechos simplemente por no cumplir con estas órdenes del tribunal.*** Usted tiene el derecho a recibir copias de éstas órdenes y, si no se las entregan, debe pedir las a su abogado o a la trabajadora social.

**EL DERECHO A SOLICITAR UN JUICIO POR JURADO.** Si su caso va a juicio, usted tiene el derecho a solicitar que sea un juicio por jurado en lugar de un juicio por juez. Consulte con su abogado sobre si debe solicitar un juicio por jurado.

**EL DERECHO A APELAR UNA ORDEN DEFINITIVA.** Si un juez o un jurado da fin a sus derechos o a su patria potestad en contra de su voluntad, o si otorga a CPS el ejercicio permanente de la patria potestad de su hijo (custodia), usted puede apelar esta decisión. Debe hablar con su abogado para informarse más sobre lo que esto significa. Habrá ocasiones en que no podrá apelar su caso, por ejemplo, si usted ha renunciado a su derecho de apelación al negociar un convenio en el cual accedió a abandonar voluntariamente la patria potestad de su hijo, o si permite que alguien más adquiera la custodia de él.

**EL DERECHO A SOLICITAR UNA REVISIÓN DE LAS CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN HECHA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN AL MENOR (CPS).** CPS debe revisar las conclusiones de la investigación hecha, si usted lo solicita. Para mayor información sobre qué son las conclusiones de una investigación y cómo solicitar una revisión, refiérase a la página 49.

**EL DERECHO A REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA INVESTIGACIÓN.** A menos que un juez determine que será un peligro para su hijo que usted revise el expediente de la investigación hecha en su contra por CPS, tendrá el derecho a revisarlo. Esto lo podrá hacer tan solo una vez finalizada la investigación y usualmente usted no se enterará de quién lo reportó a CPS. Refiérase a la página 50 para mayor información.

**EL DERECHO A ENTABLAR UNA DENUNCIA EN CONTRA DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN AL MENOR (CPS).** Si cree que CPS no ha actuado de manera apropiada hacia usted, puede comunicarse a la Oficina de Protección al Consumidor. Esta oficina revisará su denuncia y tratará de resolver el problema, pero NO revisará o cambiará las órdenes del tribunal, ni revisará las medidas tomadas por la policía. El número telefónico de la Oficina de Protección al Consumidor, sin costo para usted, es el 1-800-720-7777.



### IMPORTANTE

*Si CPS no sabe cómo localizarlo o si se ha dado fin a su patria potestad, algunos de estos derechos no aplicarán para usted. Cada caso es diferente, pero los derechos antes mencionados sí aplican para LA MAYORÍA de los padres y las madres.*

Además de los derechos legales que tiene, hay cosas que usted merece recibir pese a que no se encuentran inscritas dentro de las leyes. Las llamaremos “expectativas”. Depende de usted el asegurarse que sí las recibe.

.....

***“No pude encontrar la energía para ser una madre.”***

*– Grupo de Colaboración y Enlace de Padres y Madres de Familia*

.....

## Sus expectativas deben incluir las siguientes:

*Estar dentro de los índices de pobreza no es razón para perder a su hijo.* La pobreza, sin embargo, puede agregar estrés a su vida y ello puede dar lugar a que su hijo no esté a salvo y sea descuidado. No obstante, no debe perder a su hijo por simples razones de pobreza y siendo que no hay dudas en cuanto a la seguridad del menor con usted.

*Si tiene visitas de convivencia con su hijo, éstas deben ser frecuentes y significativas.* Cada familia recibe un plan de visitas de convivencia que detalla la frecuencia y duración de las visitas con su hijo. Usted debe participar en la elaboración de este plan.

*Su abogado debe proporcionarle una representación de calidad.* Esto significa que él debe reunirse con usted antes de cada audiencia, regresar sus llamadas, contestar a sus preguntas, ofrecerle asesoría sobre cómo afrontar lo que vaya ocurriendo en su caso y lo que suceda en tribunales, e informarle al juez o cerciorarse que se le informa al juez sobre lo que usted desea o lo que usted necesita.

*Su trabajadora social debe proporcionarle servicios y ayuda que hagan posible el que su hijo regrese a casa, y usted debe involucrarse de manera significativa en la creación de su Plan de Obligaciones.* Este Plan de Obligaciones, una vez bien estructurado, habrá de identificar tanto sus virtudes como sus faltas. El plan está destinado para ayudarle a cambiar conductas riesgosas y otros desafíos que usted pudiera tener. Su trabajadora social, su abogado, y el juez deben escuchar lo que usted tenga que decir tocante al desarrollo de su Plan de Obligaciones. Al final de cuentas, es usted quien tiene que cumplir con él. Esta es una de las tareas más importantes que tiene, por ello debe insistir que su abogado le ayude y se asegure que usted está involucrado en el desarrollo de este plan. Para mayor información sobre el Plan de Obligaciones refiérase a la página 81.

*Si usted puede darle a CPS el nombre de un pariente o amistad que sea una persona responsable que pueda ofrecerle a su hijo un hogar seguro y que pase la verificación de antecedentes penales, bien podrá lograr que su hijo sea cuidado por una persona de su confianza.*

*Tratando a otros con respeto, usted será tratado con respeto también.*



## How did I get here/¿Cómo llegué hasta aquí?

Los Servicios de Protección al Menor (CPS) forma parte del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección en Texas (DFPS) y es la entidad estatal responsable por la seguridad de los menores en el estado. Se involucra con las familias al recibir un reporte sobre el maltrato o descuido hacia un menor.

### ¿Qué es maltrato?

Un menor es maltratado cuando se le lesiona ya sea físicamente, emocionalmente, sexualmente o mentalmente. Aun y cuando no fueron el padre o la madre los que lesionaron al menor, bien se les puede considerar que fueron los causantes del “maltrato”. Un padre y una madre deben tomar medidas para evitar que su hijo sea maltratado.

El maltrato de un menor puede también incluir cosas que usted no se espera, tales como fomentar que un menor participe en una conducta sexual delictiva, tomar fotografías sexuales del menor, consumir drogas cerca de él, o permitir que él las consuma.

Para la definición legal de la palabra maltrato, refiérase al Apéndice C en la página 161.

### ¿Qué es descuido?

Un menor ha sufrido de descuido si sus necesidades físicas, médicas, o emocionales no han sido adecuadamente cubiertas.

La mayoría de los casos de CPS son causados más por descuido que por maltrato. La definición de descuido es muy amplia y puede incluir cualquier cosa, desde permitir al menor que viva en un hogar sucio, hasta dejarlo solo en el hogar o no llevarlo al doctor. El descuido ocurre con frecuencia cuando el padre o madre tiene problemas de alcohol o drogas y no presta suficiente atención a las necesidades del menor.

.....

**“No fue mi intención que esto le sucediera a mi familia.”**

– Grupo de Colaboración y Enlace de Padres y Madres de Familia

.....

Aún y cuando sea tan solo uno de los menores en el hogar quien haya sido maltratado o descuidado, CPS puede hacer de este maltrato y negligencia la razón para involucrarse, con la posibilidad de separar del hogar a todos los menores que haya en él.

Un padre o madre puede descuidar a su hijo de muy diversas maneras. Por ejemplo:

- Dejar a un menor solo y ante el peligro de que sufra un daño físico o mental, con la intención por parte del padre o madre de no regresar.
- Colocar o dejar a un menor en una situación en la que siendo demasiado pequeño o inmaduro para tomar buenas decisiones por sí mismo, pueda causarle una lesión o el riesgo de un daño inminente.
- No ir en busca de la atención médica necesaria para el menor o no continuar con ella.
- No proveer al menor con alimento, ropa, o cobijo.
- Colocar o dejar a un menor en una situación en la que se le exponga al riesgo de una conducta sexual nociva.

Para la definición legal de la palabra maltrato, refiérase al Apéndice C en la página 161.

## ¿Qué significa que se hizo un reporte a CPS en mi contra?

Se le informará que CPS ha recibido un reporte o un “informe” acerca de usted. Esto significa que alguien se comunicó con CPS – usualmente llamando al teléfono de denuncias sobre maltrato a menores -- notificando la creencia que su hijo es maltratado o descuidado. Por ley, CPS debe investigar esta llamada telefónica. Al hacerlo, se recopilará información tal como el nombre de su hijo, el nombre de usted, el nombre de cualquier otro padre o madre o persona que cuide de su hijo, la clase de maltrato o descuido del que se sospecha, en dónde vive su hijo y la escuela o guardería a la que asiste.

**LA LEY REQUIERE A CPS QUE INVESTIGUE DICHO REPORTE.** Diferentes reportes requieren diferentes niveles de prioridad. Los reportes de maltrato o descuido muy graves, deberán investigarse dentro de las siguientes 24 horas. Los reportes de amenazas en contra de la seguridad del menor que sean menos inminentes, deberán investigarse dentro de las siguientes 72 horas.

# ¿Quién hace el reporte?

**EN EL ESTADO DE TEXAS, TODA PERSONA TIENE EL DEBER DE REPORTAR INCIDENTES SOSPECHOSOS DE MALTRATO O NEGLIGENCIA HACIA UN MENOR.**

A ciertas personas, tales como maestros, doctores, enfermeros, trabajadores de guarderías, y hasta a los abogados involucrados en su caso, se les exige que reporten la sospecha de maltrato o negligencia hacia un menor. Si no cumplen con hacerlo, estarán cometiendo un delito. Por ello, en muchos casos aún y cuando una persona no tiene la certeza que usted sí maltrató o descuidó a su hijo, se le requiere que llame a CPS y lo reporte.

En la mayoría de los casos, usted no sabrá quién fue la persona que reportó. CPS mantiene esa información confidencial según lo establece la ley. Esto es con el fin de que las personas que reportan el maltrato y negligencia no tengan temor que la persona reportada pueda enojarse y tomar represalias en su contra.

# ¿Qué hará CPS?

Lo primero que CPS necesita hacer después de recibido el reporte sobre maltrato o negligencia es, cerciorarse que todos los menores en el hogar están a salvo.

## **SU HIJO SÍ ESTÁ A SALVO:**

*Cuando no hay riesgos contra la seguridad del menor en el hogar.*

— O —

*Cuando aun habiéndolos, usted es capaz y está dispuesto a tomar medidas para impedir que estos riesgos perjudiquen a su hijo.*

En otras palabras, pese a que CPS sí encuentre riesgos de seguridad en su hogar, su hijo puede vivir en él siempre y cuando usted lo proteja de estos riesgos. La pregunta que surge es, ¿cómo decidir si un menor está lo suficientemente a salvo como para dejarlo en el hogar?



**“Yo no me consideraba una mala madre en tanto que mis hijos tuvieran techo, comida, y no presenciaran mi adicción.”**

– Grupo de Colaboración y Enlace de Padres y Madres de Familia



## ¿Cómo decide CPS si un menor está “a salvo”?

Para decidir si su hijo está a salvo, CPS necesita tener respuesta a dos preguntas:

**PRIMERA:** ¿Existe el peligro inmediato que alguno de los menores en el hogar sufra un daño grave?

Las palabras clave son “inmediato” y “grave”. Al decir “inmediato” se habla del factor tiempo. ¿El menor corre peligro de ser dañado ahora mismo? O, ¿la lesión fue causada por algún peligro en el pasado que no es probable exista otra vez? Al decir “grave” se habla sobre la clase de daño. ¿El menor corre el peligro de una lesión leve? O, ¿se trata de algo que pudiera causarle una lesión permanente o que requiera de atención médica?

A continuación se enumeran ejemplos de “peligros inmediatos de un daño grave”.

- Su hijo sufrió una lesión que no fue por causa de un accidente.
- Sus acciones parecen violentas o fuera de control cuando disciplina a su hijo.
- Alguien en su hogar está llevando a cabo alguna actividad peligrosa en presencia de su hijo, tal como traficando drogas, dejando armas por todas partes en la casa, o actuando con violencia hacia usted.
- Usted o algún otro adulto en el hogar está haciendo uso indebido de drogas o alcohol.

**SEGUNDA:** ¿Está usted dispuesto y es capaz de proteger a su hijo de sufrir un daño grave? CPS le llama a esto “capacidad de protección”. Todos los niños están expuestos a riesgos y es la habilidad del padre y la madre la que les permite proteger a su hijo de esos riesgos.

Durante la investigación, CPS le hará muchas preguntas para tratar de conocer más su “capacidad de protección”. Por ejemplo:

- ¿Conoce usted las necesidades de su hijo y sabe cómo cubrirlas?
- ¿Sabe usted cómo alimentar a su hijo, asearlo, y asegurarse que recibe la atención que requiere?
- ¿Está usted dispuesto a mantener a su hijo lejos de personas peligrosas? Si usted necesita ayuda para lograr esto, ¿está dispuesto a buscar los servicios y la protección legal que estén disponibles?

- ¿Está dispuesto a pedir ayuda si no puede cubrir las necesidades de su hijo por su propia cuenta, tales como techo y alimento?
- Cuando se molesta con su hijo, ¿puede usted controlar sus emociones?
- ¿Puede proporcionarle a su hijo un lugar seguro para vivir?
- Si alguien le dice a usted que su hijo no está a salvo, ¿tomaría seriamente lo que se le dice y trataría de resolver el problema?

Si CPS responde a la primera pregunta con un **“sí”** (el peligro inmediato de un daño serio sí existe en su hogar) y con un **“no”** a la segunda pregunta (usted no está dispuesto y no es capaz de proteger a su hijo de ese daño), CPS entonces tomará medidas para proteger a su hijo.

Sin embargo, aun y cuando CPS decida que su hijo no está a salvo, el menor no siempre es separado del hogar. CPS tiene otras medidas que puede tomar si no separa al menor del hogar, tales como ayudar a los padres y madres de familia a crear un plan de seguridad o solicitarles que voluntaria y temporalmente coloquen al menor con un pariente o una amistad (esto último conocido como Plan de Colocación Seleccionada por los Padres para Seguridad del Menor). No obstante, si las opciones mencionadas no van a marchar bien, CPS no tendrá entonces otro recurso más que separar al menor del hogar.

## **¡Es mi hijo! ¿Por qué se le permite al estado involucrarse con él?**

En términos generales, como padre o madre que es, se le deja criar a su hijo de la manera que le parezca a usted la apropiada. Bajo nuestra constitución, su derecho a tomar la mayoría de las decisiones con su hijo está protegido. Sin embargo, los menores también tienen derechos, incluyendo el derecho a no ser maltratados o descuidados. Por ello, cuando hay maltrato o descuido hacia un menor, el estado tiene permitido y se espera que tome las medidas necesarias para proteger a ese menor. Esto puede incluir el separar al menor de su hogar.

Usualmente, antes de tal separación, CPS obtendrá una orden del tribunal para hacerlo; sin embargo, en casos graves de maltrato o descuido, el estado puede separar a su hijo del hogar sin conseguir antes la autorización de un juez. Para asegurarse que la separación de su hijo no se llevó a cabo sin una razón fundada, CPS tendrá que presentar de inmediato documentación legal ante tribunales y

solicitar que se programe una audiencia ante el juez. En la audiencia, CPS tendrá que convencer al juez que tuvo una razón fundada al determinar que su hijo no estaba a salvo y necesitaba ser separado del hogar. El juez decidirá si la razón presentada es suficiente.

Si el juez autoriza a CPS a quedarse con su hijo, el tribunal deberá vigilar el caso muy atentamente. En las próximas semanas o meses se llevarán a cabo varias audiencias ante tribunales. Usted debe planear el asistir a todas ellas para que el juez pueda verificar como se encuentran usted y su hijo. Si puede demostrarle al juez que usted es capaz de proporcionarle a su hijo un hogar seguro, es muy probable que su hijo le será regresado.

Refiérase a la página 65 para una información completa del proceso judicial.

## **¡LOS CASOS DE CPS SON CIVILES Y NO PENALES!**

*Pese a que las personas involucradas en casos civiles normalmente no van a prisión, si un juez le ordena cumplir con algo relacionado a su caso con CPS y usted no obedece esa orden, se le acusará de desacato al tribunal. Por causa de esto, se le puede multar y se le puede encarcelar, mas no por el maltrato o descuido del menor sino por desobediencia al tribunal. Existen también algunos derechos que aplican en casos penales pero no en casos civiles como el suyo.*

*Por ejemplo, en un caso penal, la persona acusada de un delito tiene el derecho a guardar silencio (conocido también como “invocar la quinta enmienda”). Lo que significa que ésta persona no tiene que responder a ninguna pregunta hecha por el personal policíaco y no se le puede obligar a testificar en un juicio. Los casos de CPS son diferentes. En estos casos, se le puede pedir que testifique y, si usted se rehúsa a responder a lo que se le pregunta, el juez o un jurado pueden tomar en consideración su silencio y utilizarlo en su contra.*

.....

***“Mi adicción robó años de la infancia de mi hijo y después de tantos años sin consumir drogas, los años robados siguen ahí.”***

*– Grupo de Colaboración y Enlace de Padres y Madres de Familia*

.....

# Who are all the people working on my case? ¿Quiénes son las diferentes personas trabajando en mi caso?

*Mientras su caso se encuentra abierto con CPS, usted colaborará con muchas personas que desempeñan diferentes funciones o tareas. A continuación se mencionan algunos de estos participantes a quienes usted habrá de conocer. Debe tratar de familiarizarse con las diferentes funciones de cada una de estas personas para que usted comprenda lo que cada una puede o no puede hacer por usted y por su hijo.*

## Los empleados de CPS

Cuando CPS recién recibe un reporte de maltrato o negligencia, la agencia asigna un **Investigador** para el caso. El investigador llevará a cabo la indagación, incluyendo entrevistas con usted, con su hijo, y con otras personas que estén involucradas en el reporte. Este investigador es también empleado de CPS quien asistirá a la primera audiencia en la que el juez determine si hubo o no hubo maltrato o negligencia hacia el menor. Él testificará en dicha audiencia sobre aquello que averiguó.

Si CPS determina que su hijo no está a salvo pero piensa que no es necesario separarlo del hogar, puede que se le asigne un Trabajador de **Servicios de Seguridad de Base Familiar (FBSS)**, quien trabajará junto con usted y le indicará las obligaciones a cumplirse para que su hogar sea un lugar más seguro. Si usted tiene un Trabajador de Servicios de Seguridad de Base Familiar (FBSS), es posible que su hijo esté viviendo en su hogar o con un familiar aprobado por usted.

Si un tribunal determina que hubo maltrato o negligencia y le otorga a CPS la custodia del menor, también conocida como Ejercicio Provisional de Patria Potestad (TMC), su caso será entonces transferido a una **Trabajadora Social de Patria Potestad**. Esta trabajadora social estará asignada a su caso para todo el transcurso del proceso judicial. Sin embargo, usted bien pudiera tener más de una Trabajadora Social de Patria Potestad a lo largo de su caso. Esto ocurre usualmente ya sea porque la trabajadora social es transferida a otro caso diferente, porque abandona su empleo con CPS, o porque cambia de trabajo. En la mayor parte de Texas, una trabajadora social de patria potestad no es la misma persona que lleva a cabo la investigación inicial.

Toda trabajadora social de CPS tiene un **Supervisor**, quien es la persona responsable de aprobar con su firma toda decisión definitiva de CPS. Si usted tiene preguntas o dudas sobre la manera como su trabajadora social está llevando su caso, puede

comunicarse con el supervisor para mayor información. Si se le asigna una nueva trabajadora social, bien pudiera haber también un nuevo supervisor.

Su trabajadora social no trabajará con usted solamente. Ella también lo hará con su hijo, con otros miembros de la familia, maestros, doctores, terapeutas, padres de acogida, y otras personas que bien pudieran estar involucradas con su hijo durante el caso.

## Otro administrador del caso

Dependiendo del lugar en Texas donde usted viva, pudiera haber un administrador de su caso que trabaje con su hijo además de la trabajadora social. Un administrador de su caso realizará muchas de las mismas actividades que la trabajadora social de CPS usualmente lleva a cabo, pero en lugar de trabajar para CPS este administrador trabaja para un contratista del Departamento de Servicios para la Familia y Protección (DFPS) brindándole servicios a usted o a su hijo.

## El Fiscal de Distrito, el Fiscal de Condado, o el Fiscal Regional

Así como usted y su hijo tienen su propio abogado, CPS también tiene uno que lo representa en tribunales. Este abogado expondrá el caso conforme a los argumentos de CPS y deberá demostrar a través de cierta cantidad de pruebas por qué su hijo debe colocarse bajo la custodia de CPS. Es posible que los abogados representando a CPS tengan títulos diferentes, dependiendo del tribunal en el que se encuentre su caso. Algunos de ellos son elegidos por los votantes y trabajan para el condado en donde se encuentra el tribunal judicial. A ellos se les conoce como Fiscales de Distrito o Fiscales de Condado. Otros trabajan para la agencia matriz de CPS que es el Departamento de Servicios para la Familia y de Protección y se les conoce como Fiscales Regionales. Haciendo a un lado el título que tengan, el cliente de estos abogados es CPS.



***“Pese a mi consumo de drogas, siempre pensé que yo era una buena madre. De lo que no me daba cuenta era que no podía ser la mamá que necesitaba ser mientras me encontraba bajo los efectos de las drogas, encerrada en mi recámara, diciéndoles a mis hijas varias veces ‘un momentito’ mientras tocaban a la puerta y antes de abrirles. En nuestro hogar había más drogas y adminículos que comida).”***

– Grupo de Colaboración y Enlace de Padres y Madres de Familia



## El abogado del padre y de la madre

Este es el abogado quien lo ayudará a usted y habrá de presentar ante tribunales su versión sobre los hechos. El juez le asignará un abogado de oficio para que lo represente sin costo para usted, si no tiene los medios para costearse uno (a esto se le conoce como “estar en la indigencia”). En Texas, todo padre y toda madre tienen derecho a que se les asigne un abogado de oficio si están en la indigencia y si no desean que el juez dé fin a su patria potestad y otorgue la custodia del menor al estado. Aun y cuando CPS indique que no planea dar fin a su patria potestad y tan solo desea tomar custodia del menor, el tribunal debe asignar un abogado que represente al padre y a la madre. Usualmente, cada uno tendrá su propio abogado, pero en algunos casos es posible que el mismo abogado represente a los dos. Refiérase a la página 83 para mayor información sobre la participación del abogado del padre y de la madre.

## El Abogado del Menor (AAL)

Este es el abogado que representa a su hijo en su caso con CPS y ha sido asignado por el tribunal también. En Texas, a todo niño sin importar su edad, se le asigna un abogado para que lo represente en los casos con CPS. El abogado de su hijo no puede dejar de representar al menor a menos que el tribunal le dé permiso de hacerlo. Este abogado deberá asistir a todas las audiencias, hasta que el juez lo retire del caso.

Cuando hay más de un menor involucrado, es posible que haya más de un Abogado representándolos. Lo que ocurre es que, en ocasiones, un solo Abogado no puede representar a todos los menores, especialmente si ellos están solicitando cosas diferentes. Un ejemplo sería que uno de los menores quiera regresar con sus padres y el otro quiera ir a vivir con una de las abuelas. Así como el padre y la madre tienen sus propios abogados, cada hijo puede tener el suyo propio también.

De igual manera, cada uno de los menores deberá tener también un Tutor Judicial (GAL). Dependiendo de la edad y capacidad de su hijo, el Abogado del Menor bien pudiera actuar también como Tutor Judicial. La participación del Tutor Judicial se explica en seguida.

## El Tutor Judicial del Menor (GAL)

El Tutor Judicial (GAL) es la persona asignada por el juez para ayudar al tribunal a entender mejor qué beneficiará más a su hijo. Este Tutor Judicial (GAL) revisará el caso y asesorará al tribunal sobre lo que piensa es mejor para el menor. El tutor (GAL) entrevistará a diversas personas, entre ellas a usted, a su hijo, y a cualquiera que esté involucrado en el caso como maestros, doctores, y el personal de la guardería. El Tutor Judicial del Menor presentará informes al tribunal antes de cada audiencia, informando al juez lo que ha averiguado y lo que piensa sobre la situación de su hijo.

En una familia de varios hijos, para los infantes y menores muy pequeños la misma persona que actúa como Tutor Judicial puede actuar también como el Abogado del Menor (AAL). Para los niños de más edad, el Tutor Judicial será otra persona quien también puede ser un abogado. Algunas veces un voluntario del programa CASA actuará como el Tutor Judicial del Menor. La abreviatura CASA significa Representante Especial De Oficio (Court Appointed Special Advocate). Los voluntarios de CASA son los representantes del menor entrenados para hacer todo lo que cualquier Tutor Judicial haría, incluyendo el entrevistar personas, presentar informes ante el tribunal, y asesorar al juez.

## El Juez

El Juez es la persona quien dirige las audiencias en la sala del juzgado. Es el Juez quien escuchará a todas las partes involucradas en el caso y tomará decisiones que piense son las que más benefician al menor. Por ejemplo, el juez decidirá en donde vivirá su hijo a lo largo del caso y con qué frecuencia podrá usted visitarlo.

Usted no debe comunicarse ni escribirle al juez acerca de su caso. Los jueces únicamente pueden dialogar sobre el caso cuando todos los involucrados están presentes en un tribunal de justicia. Esta norma hace que el proceso sea justo para todos.

## El Mediador

Un mediador es una persona entrenada para ayudar a otros a resolver sus diferencias y llegar a un arreglo fuera de juicio. El mediador es independiente y neutral, lo que significa que no se alinearán a favor de ninguna de las partes y que no presentará argumento alguno que pueda favorecerlo a usted ni a CPS. Las conversaciones que usted tenga con el mediador serán confidenciales y no habrán de compartirse con las otras partes sin su permiso. El mediador participa para ayudarle a que usted y CPS conversen sobre el caso y lleguen a los acuerdos a los que todos accedan, sin pedirle al juez que sea él quien decida. En la página 71 se habla más sobre la mediación.

## El consejero, el terapeuta y otros trabajadores sociales

Durante un caso con CPS, habrá muchas personas trabajando con usted y con sus hijos. Algunas de ellas trabajarán para CPS, como lo es la trabajadora social de los menores. Otras serán independientes, como el terapeuta a quien usted quizá vea como parte de su plan de obligaciones, o el consejero escolar que trabaje con su hijo. Usted necesitará hacer el esfuerzo de colaborar con todas las personas involucradas en su caso, si es que tiene la esperanza que sus hijos sean regresados a su hogar y que su caso con CPS quede cerrado.

## Confidentiality/Confidencialidad

Si los Servicios de Protección al Menor (CPS) se involucra con su familia, se habrá de recolectar cantidad de información sobre usted y su hijo. Esto pudiera incluir información que usted piensa debe ser privada – por ejemplo, datos personales (nombre, fecha de nacimiento, número de seguro social), información médica, registros escolares, antecedentes penales, y notas de terapeutas y consejeros. Pueden hacerle preguntas a usted, a su hijo, y a sus amistades y familiares.

A pesar de que CPS tiene el derecho a obtener mucha información, aun así, tiene límites. Cierta información sí es “confidencial”, lo que significa que CPS no puede solicitarla ni obligar a las personas a responder a determinadas preguntas sin el permiso de usted. Cada vez que usted esté hablando con los trabajadores sociales de CPS, con parientes y amistades, y con cualquier otra persona que pudiera estar involucrada en el caso, es importante que piense sobre su confidencialidad y los límites de ésta.

Para fomentar un clima de confianza, existen reglas sobre la información que un abogado puede compartir con otras personas. La información se vuelve confidencial cuando se mantiene privadamente entre usted y su abogado y no se comparte con otras personas, como su trabajadora social de CPS o el juez. Usted debe hablar con su abogado sobre cualquier tema que piense es importante para usted y su hijo, entendiendo que hay cierta información que un abogado no tiene que mantener en confidencia.

### LO QUE SÍ ES CONFIDENCIAL

**En términos generales, su abogado debe mantener en confidencia lo que usted le diga y lo que él averigüe sobre su caso.**

Usted desea desarrollar una relación sólida y de confianza con su abogado. Si no confía en él, bien puede ocurrir que usted no le diga toda la verdad, y esto causará que su abogado no lo represente adecuadamente.

### LO QUE NO ES CONFIDENCIAL

Hay dos situaciones en las cuales un abogado no tiene por qué mantener la información en confidencia, y éstas son las siguientes:

- Un abogado tiene la obligación de reportar si él cree que un menor ha sido maltratado o descuidado, o si cree que será maltratado o descuidado.
- Un abogado puede compartir información confidencial si, al hacerlo, impide que ocurra un delito.

## ¿Mi abogado compartirá la información confidencial con otros?

En algunas ocasiones, puede ser una buena estrategia compartir información confidencial con otros. En otras palabras, el que su abogado pueda mantener en confidencia lo que usted le diga no significa que deba hacerlo. De hecho, bien pudiera ayudar su caso el que su abogado comparta algunas de las cosas que usted le haya dicho. Por ejemplo, si usted va progresando muy bien en su consejería o en su tratamiento de adicción, el compartir esta información puede ayudar a convencer al juez y a CPS que su hijo debe regresar a su hogar.

Ahora bien, para poderlo hacer, su abogado debe hablar con usted acerca de cuál información él quiere compartir y por qué razones desea hacerlo. En resumen, usted siempre tendrá el derecho a decidir si está o no está de acuerdo en permitir a su abogado compartir información.

## ¿Otras personas compartirán la información confidencial con los demás?

*Las conversaciones que usted tenga con cualquier otra persona que no sea su abogado no son confidenciales. Esto incluye las conversaciones con la trabajadora social de CPS, con otros abogados en el caso, con el Abogado del Menor o el Tutor Judicial, con el voluntario de CASA y otros familiares o amistades. La información que no sea confidencial, puede utilizarse sin su permiso aunque le haya dicho a la persona con quien habló que usted deseaba se mantuviera en secreto. Estas personas con las que conversó bien podrían ser llamadas a testificar ante un tribunal de justicia conforme avance su caso. Y lo que les dijo a ellos podría utilizarse como prueba para dar fin a su patria potestad.*

La excepción a esta regla es la información obtenida durante una mediación. Usualmente, al inicio de una mediación, todos los participantes firmarán lo que se conoce como un “contrato de confidencialidad”. Al firmarlo, todos acuerdan que aquello de lo que se hable durante la mediación será considerado confidencial y no podrá utilizarse para ningún otro fin. Refiérase a la hoja 71 para mayor información sobre la mediación.

Una Conferencia del Grupo Familiar, la cual es parte del Equipo de Proceso de Toma de Decisiones de CPS, es similar a una mediación en cuanto a que la información compartida durante ella será confidencial. Sin embargo, una excepción importante a esta regla es cuando la información obtenida causa preocupación por la seguridad del menor. De ser así, CPS utilizará la información para decidir cuál es la mejor forma de proteger al menor.



## IMPORTANTE

*Las conversaciones con su trabajadora social **NO** son confidenciales.  
Las conversaciones con el abogado de su hijo **NO** son confidenciales.  
Las conversaciones con el voluntario de CASA **NO** son confidenciales.*

## ¿Es confidencial lo que yo diga sobre algún caso penal que tenga pendiente?

Usted nunca debe hablar con nadie sobre cargos penales que tenga a menos que su abogado se encuentre presente con usted al hacerlo o que él le diga que puede hablar de ellos. *¡Su única relación de confidencialidad es la que existe entre usted y su abogado y con nadie más! Esto significa que cualquier cosa que usted diga a cualquier otro que no sea su abogado, puede utilizarse en su contra en su caso penal.*

El abogado que lo representa en su caso penal pudiera ser uno diferente al que lo representa en su caso con CPS. Ambos abogados tienen que guardar en confidencia lo que usted les diga, y será su abogado penalista quien podrá asesorarlo mejor sobre de qué manera pudiera afectar su caso penal cualquier comentario que le haga a CPS, al voluntario de CASA, o a otras personas involucradas en su caso con CPS.

Usted debe fomentar que sus abogados, tanto el que lo representa ante CPS como el penalista, se comunican y tienen un plan conjunto sobre cómo resolver ambos casos.

¡Usted debe tomar muy seriamente su caso penal! Si se le condena, o se le concede una suspensión condicional del proceso, o se le otorga libertad a prueba por un delito que involucra exponer a un menor al peligro o a ser lesionado, esto pudiera utilizarse como una razón para dar fin a su patria potestad.



## IMPORTANTE

*Si en este momento usted tiene un caso penal pendiente que involucra maltrato o descuido hacia un menor, hable con su abogado penalista antes de hablar con CPS o con **cualquier** otra persona que no sea su abogado. Recuerde, las conversaciones con parientes y familiares, maestros, o amistades **NO** son confidenciales y **NO** están protegidas de ser divulgadas, aun y cuando le hayan prometido que no se lo dirán a nadie más.*

## ¡Su hijo también tiene el derecho a la confidencialidad!

A todo menor involucrado en un caso con CPS se le asigna un abogado de oficio. El abogado de su hijo tiene la obligación de mantener confidencialidad con su hijo, de igual forma como el abogado suyo la mantiene con usted. En otras palabras, su hijo puede decirle a su abogado cosas en secreto y el abogado deberá mantenerlas en confidencia a menos que el menor le diga que puede compartirlas con usted.

Por ello, quizá le será difícil entender por qué se le permite al abogado de su hijo saber cosas que usted no las sabe. Sin embargo, así funciona la relación entre abogado y cliente y es muy importante que su hijo pueda confiar en el abogado de él. La responsabilidad del abogado de su hijo es informar lo que su hijo desea. Es importante que su hijo tenga su propia voz ante el tribunal, ya que su vida está siendo tan afectada como la de usted.

Recuerde que **no** es apropiado pedirle al abogado de su hijo que comparta con usted lo que el menor le haya dicho, ni tampoco es apropiado que usted se enoje con el abogado si le informa al tribunal sobre asuntos con los que usted no está de acuerdo. Por último, **no** es apropiado tampoco que usted se enoje con su hijo por compartir sus sentimientos con el abogado.

## ¡DETÉNGASE! Información en línea = Información pública

¿Usted es de las personas a quien le gusta estar en Facebook y Twitter, o compartir fotos y otra información personal en línea? Si es así, necesita tener cuidado con la información que comparte y con quién la comparte. **La razón es que todo lo que comparte en línea es información pública.** Si CPS se involucra con su familia, es casi seguro que alguien trabajando en el caso – ya sean abogados, trabajadores sociales de CPS, voluntarios o trabajadores de CASA, investigarán en línea para averiguar qué pueden encontrar acerca de usted, sus parientes y sus amistades.

Es muy importante considerar de qué manera puede perjudicar su caso lo que usted publica en línea. Tenga en mente lo que pensará una trabajadora social o el mismo juez si ven en el internet,

- una fotografía de usted rodeado de botellas de alcohol vacías
- un comentario que usted publicó sobre su consumo de drogas o sobre la fiesta a la que fue
- un video en el que se le ve metido en una pelea
- una foto de usted con su exnovia quien, es ya bien sabido, lo ha maltratado a usted y a su hijo en el pasado

Cualquiera de lo anterior bien puede sugerir que no es un padre o una madre que brinda seguridad a su hijo. Usted quiere evitar tener que explicarle al juez esta clase de acciones en la sala del juzgado.

## **CONSEJOS SOBRE EL USO DE LAS REDES SOCIALES**

*¡Todo lo que usted comparta en línea es información pública! Cualquier cosa que diga o haga en línea puede volverse en su contra, pese a que lo haya hecho años atrás. Una vez que algo se publica en línea, es muy difícil eliminarlo, especialmente si ha sido compartido con muchas personas más.*

*¿Qué puede usted hacer para evitar problemas?*

**¡NO LO PUBLIQUE!** *Si CPS se involucra en su vida, debe evitar el uso de las redes sociales. Cualquiera puede ver lo que usted publica y no puede controlar lo que otros comparten en sus propias cuentas de internet, ni tampoco cómo será que otros utilizarán la información que usted publicó. Comentarios y fotografías relacionadas con drogas, alcohol, pandillas, armas y demás, habrán de sugerir que su hijo no estará a salvo en su hogar o cerca de sus familiares y amistades. También, piense bien acerca de los comentarios que usted hace en las cuentas de otros o lo que usted decide que “me gusta” de lo que otros comparten. ¿Se podría malinterpretar lo que sus acciones muestran? Si así es, ¡no lo publique!*

**REVISE SUS CONFIGURACIONES DE SEGURIDAD.** *Si su información no está configurada como privada, CUALQUIERA puede ver todo lo que usted publica en línea. En redes como Facebook, Twitter e Instagram, las configuraciones pueden cambiarse de tal forma que solamente los amigos puedan ver su información. Sin embargo, quizá ni siquiera esto pueda ser suficiente. Tenga en mente que sus amigos también pueden dar información suya a CPS o a cualquiera que esté involucrado en su caso, y no pierda de vista que la trabajadora social o el voluntario o trabajador de CASA pueden pedirle ser su amigo en las redes sociales.*

**SIGA DE CERCA LO QUE OTRAS PERSONAS PUBLICAN ACERCA DE USTED.** *Aunque usted sea precavido sobre lo que comparte en las redes sociales, otras personas bien pudieran publicar fotografías o videos de usted o de sus hijos en Facebook y YouTube. Por ello, lo mejor por hacer es no participar en ninguna actividad en la que una fotografía negativa o perjudicial de usted le pueda ser tomada. También puede informar a sus parientes y amistades sobre su deseo de mantener sus actividades y vida privada fuera del internet.*

**NO BORRE SU CUENTA EN LAS REDES SOCIALES NI DESTRUYA PUBLICACIONES ANTERIORES.** *Si CPS entabla un caso en su contra, usted quebrantará las leyes si destruye información que CPS pudiera pedirle durante la investigación o que quisiera utilizar ante tribunales. Los tribunales de justicia siguen tratando de establecer lineamientos sobre cómo manejar situaciones con Facebook, Twitter y otras redes sociales; pese a ello, el eliminar su cuenta o siquiera borrar ciertas fotos o cualquier otra información podrá considerarse*

como destrucción de pruebas y esto le causará muchos problemas. Sin embargo, no es en contra de la ley desactivar sus cuentas en las redes sociales o convertirse en un usuario inactivo de ellas.

Por ello, ¡sea cuidadoso! Evite las redes sociales mientras tiene un caso o una investigación pendiente con CPS. Hable con su abogado antes de desactivar sus cuentas en las redes sociales o de borrar fotografías o videos que haya publicado en línea, o antes de pedirles a sus amigos que borren fotografías de usted que ellos hayan publicado. Su abogado le aconsejará sobre cuál es la acción más segura que debe tomar.

# The CPS Investigation/La Investigación de CPS

Si usted está siendo investigado por los Servicios de Protección al Menor (CPS), es porque alguien ha reportado que se tiene la creencia que su hijo ha sido maltratado o descuidado. Usted probablemente no sabe quién hizo el reporte. Pudo haber sido un miembro de su familia, un vecino, un maestro o doctor, un oficial de policía o hasta un desconocido. Pero una vez que el reporte es recibido, la responsabilidad de CPS es averiguar si lo que se dice es cierto.

## ! IMPORTANTE

Todos tienen la responsabilidad legal de informar a CPS si se piensa que un menor está siendo maltratado o descuidado y, el que reporta no tiene que estar en lo cierto al reportarlo. Sin embargo, toda persona que reporta maltrato o descuido de un menor a CPS deberá hacerlo solamente si en realidad sí se piensa que algo ha ocurrido. **Si la persona que reporta sabe bien que lo que está reportando no es cierto, a esto se le llama "Reporte Falso" y el hacerlo es un delito penal de Clasificación B.**

## ¿Qué puede hacer CPS durante la investigación?

Es el deber del investigador conseguir información que ayude a determinar si su hijo está a salvo y si CPS necesita involucrarse más con su familia. El investigador tiene muchas formas de obtener la información necesaria. Él bien puede:

- Hablar con personas que tengan información sobre el presunto maltrato o descuido, incluyendo doctores, maestros, vecinos y parientes.
- Hablar con personas que conozcan a su familia.
- Tomar fotografías, incluyendo tanto de su hijo como de su hogar.
- Inspeccionar su casa.
- Solicitar que su hijo sea examinado para confirmar lesiones o salud deficiente.
- Obtener copias de informes policíacos, historiales con CPS, expedientes escolares, y antecedentes médicos.
- Solicitar un examen médico o psicológico de su hijo.

## ¿Qué puedo hacer?

Hay mucho que usted puede hacer para ayudarse durante una investigación de CPS. Primero, usted tiene el derecho de demostrar a CPS que sí puede mantener a su hijo a salvo! También tiene el derecho de hablar con un abogado en cualquier momento durante la investigación. El tribunal no le asignará un abogado de oficio sin costo para usted durante la etapa de la investigación, pero usted tiene el derecho de contratar a uno por su cuenta.

A continuación se enumeran cosas específicas que puede hacer para demostrar a CPS que usted sí puede mantener a su hijo a salvo:

- Proporcione nombres de personas que le conozcan bien y que puedan confirmar que usted no maltrata o descuida a su hijo.
- Si su hijo tiene lesiones físicas (o pareciera tener maltrato físico), ofrezca al investigador los nombres e información de aquellos que puedan confirmar su explicación de cómo se lastimó el menor. Pudieran ser vecinos que vieron lo que ocurrió o un doctor que conoce de alguna condición médica que su hijo padece.
- Si tiene conflictos con el investigador de CPS, mantenga la calma y explíquese su punto de vista.

Solamente dé a CPS los nombres de aquellas personas que en realidad sí saben lo que ocurrió porque ellas lo vieron (más no porque usted se los platicó), o que realmente lo conocen a usted o a su hijo muy bien. Usted habrá de asegurarse que las personas que nombra a CPS serán respetuosas y no habrán de crearle más problemas a usted y a su familia. CPS no está obligado a hablar con todas las personas que usted haya nombrado, pero un buen investigador hablará con tantas personas como sea necesario para comprender cuál es la situación precisa de su caso.

Si siente que CPS se está aprovechando de usted o no lo está tratando con justicia, debe hablar con un abogado o con alguien que tenga experiencia trabajando con CPS. Si usted no tiene dinero para contratar a un abogado o si no puede encontrar a uno que lo ayude gratuitamente, y no conoce a alguien más que pueda asesorarlo, solicite entonces hablar con el supervisor de la trabajadora social. Para mayor información sobre cómo trabajar con CPS, refiérase a la página 93.

.....

***“No comprendí como era la crianza de un hijo.”***

*– Grupo de Colaboración y Enlace de Padres y Madres de Familia*

.....



## IMPORTANTE

*Una investigación de CPS podrá incluir asuntos que no sean parte del reporte original pero que fueron averiguados durante la investigación misma. Digamos que el reporte original fue que usted lesionó a su hijo, pero cuando CPS llega a su casa para investigar, encuentra que usted consume drogas. Ahora CPS investigará no solamente el maltrato físico del menor sino también si el consumo de drogas le permite la crianza del menor.*

## El proceso de la investigación: ¿Qué debo esperar?

**ENTREVISTAS:** CPS hablará con muchas personas y les preguntará sobre lo ocurrido. La información que obtenga CPS de estas personas formará gran parte del informe de su caso.

**¿CON QUIÉN HABLARÁ CPS?** Un investigador de CPS hablará con usted y con cualquier otra persona o personas que piense han estado involucradas en el maltrato o descuido. El investigador también hablará con:

- Las personas que viven con usted y su hijo, tales como compañeros y compañeras de cuarto, cónyuges, novios y novias, amistades, y otros menores en el hogar.
- Cualquiera que haya presenciado el maltrato o descuido, como un vecino o un oficial de policía.
- Doctores que hayan atendido las lesiones de su hijo.
- Maestros preocupados por la salud o bienestar de su hijo.
- Personas que lo conozcan bien a usted y a su hijo, tales como familiares, compañeros de vivienda y amistades.
- Personas que lo conozcan bien a usted y a su familia pero que no están involucradas en el presunto maltrato o descuido.

Si el progenitor o progenitora del menor ha demostrado violencia hacia usted, puede solicitar una entrevista por separado.

**¿TENGO QUE HABLAR CON CPS?** No. Puede decirle al investigador que no contestará a ninguna de sus preguntas, pero al hacerlo corre el riesgo que el investigador de CPS piense que usted esconde algo. Si no está seguro sobre qué hacer, consulte con un abogado, especialmente si tiene un caso penal pendiente todavía.

**¿QUÉ OCURRE SI HABLO CON CPS?** Si usted sí decide hablar con el investigador, primero él debe presentarse con usted e informarle quién es y enseguida, comunicarle qué se informó en el reporte de maltrato o descuido y qué se alega en su contra. A continuación le pedirá que usted le dé su versión. Si admite el haber maltratado o descuidado a su hijo, esta información podrá utilizarse como una razón para separar al menor de su hogar y mantenerlo a salvo. Sin embargo, el responder con honestidad sobre las dificultades que tiene con la crianza del menor bien pudiera traer como consecuencia que usted y su familia reciban los servicios de apoyo que necesitan para lograr la salud y el bienestar de todos.

Ahora bien, la trabajadora social puede preguntarle si está dispuesto a elaborar un Plan de Seguridad (refiérase a la página 50 para mayor información sobre este Plan de Seguridad). También le preguntará si cuenta con familiares cercanos, parientes o amistades que puedan brindar un hogar seguro a su hijo durante la investigación. Por ello, es una buena idea proporcionar los nombres e información de personas que usted piense serían responsables para hacerse cargo de su hijo, aún y cuando no tenga la certeza que estarán dispuestas a hacerlo.

¿CPS hablará con mi hijo? Sí. El investigador de CPS puede entrevistar a cualquier menor que haya sido reportado como víctima de maltrato o descuido en un horario y en un lugar que sean razonables, incluyendo el hogar, escuela, o guardería del menor. Al investigador le interesará conversar con su hijo sobre:

- Si ha sido maltratado o descuidado.
- Lo que ocurrió.
- Si se siente a salvo en ese momento.
- Si piensa que el maltrato o descuido ocurrirá otra vez.

Si el investigador trata de entrevistar a su hijo en casa, él deberá primero obtener el “consentimiento” de usted. Consentimiento significa que usted le da a otra persona su permiso para hacer algo. El consentimiento deberá ser voluntario, lo cual quiere decir que usted lo decide por cuenta propia y sin presión alguna. Nadie puede forzarlo a dar su consentimiento. Tenga presente, sin embargo, que usted no es el único que puede dar ese consentimiento. Si su hijo está con un pariente o con una niñera, esta persona también puede dar su consentimiento para que el menor sea entrevistado.

El investigador preferirá hablar con su hijo en un lugar privado. La mayoría de las veces no se le permitirá a usted escuchar o estar presente durante la entrevista. De esta manera su hijo podrá hablar libre y honestamente.

Lo más importante es que nunca le pida a su hijo que mienta y que nunca lo presione a decir cosas que no hayan ocurrido. Si CPS se entera que usted lo hizo, esto no lo hará verse bien y podrá tener problemas con el juez. Pedirle a su hijo que mienta hará que él se sienta mal y también se sentirá atrapado en medio del conflicto. Tenga bien presente que su hijo está temeroso de la presencia de CPS en su vida, tanto como usted lo está.

Ahora bien, si CPS quiere entrevistar a su hijo en la escuela, las reglas a seguir cambian un poco. Si usted se encuentra presente en la escuela de su hijo al momento que CPS solicita entrevistar al menor, CPS entonces DEBERÁ obtener su consentimiento. Pero si usted no está en la escuela cuando CPS quiere hablar con él, entonces la entrevista se llevará a cabo sin su consentimiento. Sin embargo, si usted se negó a dar su consentimiento para la entrevista en casa, CPS no puede tratar de sacarle la vuelta a su decisión yendo a la escuela para hablar con su hijo.

### **¿QUÉ SE CONSIDERA DAR MI CONSENTIMIENTO?**

- Responder con un "sí".
- Mover la cabeza hacia arriba y hacia abajo indicando con ello un "sí".
- Abrir ampliamente la puerta de su hogar y señalar con la mano indicando al investigador o trabajadora social que pase.

### **¿QUÉ SE CONSIDERA NO DAR MI CONSENTIMIENTO?**

- Su silencio.
- Responder con un "no".
- Mover su cabeza de izquierda a derecha indicando con ello un "no".
- Pedir a la persona que salga de su casa aún y cuando sí le haya permitido entrar antes.

**¿CÓMO SABRÉ SI MI HIJO FUE ENTREVISTADO?** CPS debe notificárselo dentro de las siguientes 24 horas después de la entrevista con su hijo.

**¿QUÉ SUCEDE SI MI HIJO NO HABLA INGLÉS O TIENE ALGUNA INCAPACIDAD PARA COMUNICARSE?** Si la habilidad de su hijo para comunicarse en inglés es limitada, CPS debe tomar medidas para proporcionarle un intérprete. Si su hijo tiene alguna incapacidad auditiva, visual, o lingüística, CPS se asegurará de encontrar la manera para que su hijo se comunique con el investigador durante la entrevista. Si su hijo no recibe la ayuda que necesita, háblelo con su abogado.

## Examinando a su Hijo:

El investigador de CPS tiene el derecho de solicitar que se le hagan diferentes exámenes a su hijo, dependiendo de la clase de maltrato o descuido que se haya reportado. Los más comunes son los exámenes físicos o médicos y aquellos destinados a determinar **abuso sexual**.

CPS deberá obtener su consentimiento si usted se encuentra presente en casa o en la escuela al momento de solicitar el examen. Usted puede acceder o negarse a que su hijo sea examinado. Su hijo también puede negarse. CPS, sin embargo, no tiene que obtener su consentimiento si un tribunal ha ordenado el examen o si el menor ya fue separado del hogar. Por ello, aún y cuando usted se niegue a dar su consentimiento para el examen, CPS probablemente le solicitará a un tribunal que emita una orden judicial para que éste se lleve a cabo.



### IMPORTANTE

Tenga presente, sin embargo, que aún y cuando usted decida **NO** dar su consentimiento, CPS siempre podrá solicitar a un tribunal que le permita hacerlo. En la mayoría de los casos, el tribunal ordenará que la investigación continúe aun sin que usted haya dado su consentimiento, lo cual no puede perderlo de vista al momento de decidir qué hacer.

***¡EL DESOBEDECER UNA ORDEN JUDICIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA INVESTIGACIÓN PUEDE SER RAZÓN PARA DAR FIN A SU PATRIA POTESTAD!***

Si usted no está disponible en persona para dar su consentimiento, el investigador de CPS deberá informarle que se llevó a cabo un examen y deberá comunicarle también si se tomaron fotografías.

Si su hijo está nervioso por causa del examen, el menor puede solicitar que otra persona esté presente con él para sentirse con más seguridad.

**EXAMEN FÍSICO.** Usualmente, un investigador CPS requerirá ver (“examinar visualmente”) al menor que ha sido reportado como víctima de un maltrato o descuido. CPS también puede hacer un examen visual de otros menores en el hogar. El propósito de este examen es para observar si el menor tiene algunas lesiones físicas obvias como moretones, quemaduras, o cortadas, así como señales de desnutrición, higiene deficiente, o irritación severa de la piel por causa del pañal.

En algunas ocasiones el investigador necesitará ver al menor sin parte de su ropa. Esto ocurre a menudo con niños pequeños que no pueden hablar o no pueden decir claramente lo que ocurrió. A menos que se trate de un bebé, solamente una mujer investigadora deberá examinar a una menor y solamente un hombre investigador deberá examinar a un menor. Si esto no es posible, otro adulto deberá estar presente en la habitación durante el examen.

**EXAMEN PARA DETERMINAR ABUSO SEXUAL.** Si un menor ha sufrido de abuso sexual o presenta lesiones físicas serias, existen altas probabilidades que será llevado a un centro de defensa de menores para entrevistarle ahí. Se tomarán fotografías de las lesiones y se harán diversos exámenes para determinar si hubo abuso sexual. Los exámenes para determinar si hay abuso sexual se llevarán a cabo solamente: (i) si el padre o la madre han dado su consentimiento; (ii) si un juez ha firmado una orden judicial para que se realice; o (iii) si CPS tiene la patria potestad del menor.

Un examen para determinar si hay abuso sexual habrá de ser efectuado solamente por un doctor o enfermero calificado. Un investigador de CPS **nunca** deberá llevar a cabo ningún examen para determinar la existencia de abuso sexual.

**EXAMEN MÉDICO.** Un investigador de CPS puede requerir que se le haga un examen médico a su hijo, si el reporte recibido sugiere que su hijo pudiera tener lesiones que no estén a la vista, o si CPS desea tener la opinión de un doctor en medicina en cuanto a qué pudo haber causado la lesión, o si existe la preocupación que se hayan descuidado las necesidades médicas del menor. CPS también puede requerir un examen médico si su hijo tiene una lesión que requiera atención médica y usted aun no lo ha llevado a consultar a un doctor. Las reglas que rigen el dar consentimiento para que se hagan exámenes médicos a un menor exigen ya sea que usted acompañe al trabajador de CPS al doctor, o que dé su consentimiento por escrito para que el examen sea hecho.

## Inspección de su hogar:

CPS no tiene que darle ninguna clase de aviso antes de venir a su casa. Un investigador o una trabajadora social pueden llegar hasta la puerta de su hogar en cualquier día y a la hora que sea.

Cuando un investigador o una trabajadora social toca a su puerta, deberá informarle a usted quién es y pedir su permiso para poder entrar. Si usted no da su consentimiento, no podrá entrar. Esto será de igual manera si llega a su hogar con un oficial de policía, lo cual es común que ocurra si por alguna razón el investigador o la trabajadora social teme por su propia seguridad, o si la policía está llevando a cabo su propia

investigación. A menos que el oficial de policía le muestre una orden judicial, seguirá siendo la decisión de usted el permitir o no permitir que entre a su casa.

¡Usted no es la única persona que puede dar su consentimiento para que entren a su hogar! Cualquier otro adulto que viva en su casa puede dar su consentimiento y, hasta un menor puede darlo si el investigador o la trabajadora social decide que el menor tiene la edad suficiente para tomar esa decisión.

Sin embargo, si usted y otro adulto en su hogar están en desacuerdo en cuanto a dar o no dar el consentimiento, en tanto uno de los dos diga que “no”, CPS no podrá entonces entrar a su casa sino tan solo con una orden judicial.

Usted también puede retirar su consentimiento. Pese a que usted le haya dicho al investigador o trabajadora social de CPS que sí puede entrar a su hogar, siempre puede cambiar de parecer y pedirle que se retire. El investigador o la trabajadora social tendrá entonces que salir de su casa.

Antes de decidir si va a permitir a CPS entrar a su casa, tómese su tiempo y piense en las posibles consecuencias antes de responder con un “sí” o con un “no”.

**SÍ.** Si usted responde con un “sí”, el investigador o trabajadora social reconocerá que usted está colaborando. También será de ayuda el demostrar a CPS que su casa es un hogar seguro. Por otra parte, si CPS encuentra en su casa algo que considere es un peligro para la seguridad del menor, podrá ser la razón para separar a su hijo del hogar. Antes de responder, piense en lo que CPS encontrará al caminar por toda su casa.

**NO.** Si usted responde con un “no”, el investigador o trabajadora social de CPS pensará que se está poniendo difícil y pudiera utilizarlo en su contra. Además, pese a que usted haya respondido con un “no”, CPS tiene dos opciones que le permitirán entrar a su casa de cualquier manera. Una opción es que CPS solicite a un juez que emita una orden judicial autorizándole a entrar. La otra opción es que el investigador de CPS crea que su hijo está en una situación de tal peligro que se vea obligado a separar al menor del hogar de inmediato. A esto último se le conoce como “circunstancias apremiantes”, y esta opción es utilizada únicamente cuando CPS cree que el peligro hacia el menor es tan alto que no se puede invertir tiempo en obtener una orden judicial. Si la situación fuera ésta, el investigador de CPS puede entrar a su casa sin su consentimiento y con el único propósito de separar a su hijo del hogar.

## Fotografías:

**FOTOGRAFÍAS DE SU HOGAR.** Si usted le permite a un investigador de CPS entrar a su casa, bien puede tomar fotografías de las condiciones en que usted y su familia viven. Puede estar seguro que tomará fotos de cualquier peligro para el menor que él vea, tal como vidrios rotos, excremento de animales, artefactos para el consumo de drogas, o armas de fácil acceso. Si su casa está muy sucia (por ejemplo, con montones de basura, comida podrida, indicios de roedores o insectos) o necesita reparaciones considerables (por ejemplo, excusados descompuestos, cables eléctricos sueltos, o agujeros en las paredes), tomará fotografías de estos problemas también.

Si usted está en casa al momento que el investigador de CPS viene a visitarlo, él debe de obtener su consentimiento antes de tomar cualquier fotografía. Si no se encuentra en casa pero su hijo tiene la edad suficiente para entender lo que es dar un consentimiento, o si hay otro adulto en la casa quien pueda darlo, el investigador de CPS entonces procederá a tomar fotografías.

**FOTOGRAFÍAS DE SU HIJO.** Si usted le permite a CPS hablar con su hijo en la casa o si su hijo es entrevistado en la escuela, el investigador de CPS tomará fotos de cualquier lesión visible que tenga el menor. Si su hijo está sucio, muy enfermo, o aparenta estar hambriento, el investigador tomará fotografías de cómo se encuentra su hijo en ese momento.

Si es necesario tomar fotografías del cuerpo del menor sin parte de su ropa, la persona tomando las fotos deberá ser del mismo género (femenino o masculino) que el menor. La única razón por la que una trabajadora social debe tomar fotografías de los genitales o de las partes íntimas de un menor es tan solo para documentar una irritación severa causada por el pañal.

**FOTOGRAFÍAS DE OTRAS PRUEBAS.** Un investigador de CPS irá al sitio en donde ocurrió la lesión para tomar fotografías. Si hay pruebas físicas, digamos, como un cinturón utilizado para golpear al menor, también se tomarán fotografías de estas pruebas.

## Investigación de Antecedentes:

**ANTECEDENTES PENALES.** CPS llevará a cabo la investigación de los antecedentes penales de usted y de todos aquellos que vivan en su casa. Aquellas personas viviendo en su hogar que hayan sido arrestadas por delitos de agresión o drogas, serán consideradas un peligro para la seguridad de su hijo. Los miembros de su hogar que hayan recibido una condena por delitos sexuales, también serán considerados un peligro para la seguridad del menor. Si usted tiene antecedentes

penales extensos, de cualquier clase que sean, CPS pondrá en duda su habilidad para proporcionar a su hijo lo necesario, especialmente si usted ha pasado tiempo considerable en prisión o si irá a prisión próximamente.

**ANTECEDENTES CON CPS.** Se investigará si usted o alguien en su hogar tiene un historial de casos anteriores con CPS en el estado de Texas. CPS investigará también la ayuda de beneficencia pública del gobierno (Welfare) que el menor haya recibido en otros estados. El investigador podrá averiguar con esto si CPS lo ha investigado antes o si algunos otros de sus hijos han sido separados de su hogar.

Si usted ha estado involucrado en otros reportes de maltrato o descuido, CPS indagará cómo afrontó usted esos casos. Si usted sí resolvió los problemas de seguridad en el hogar y sí mejoró los cuidados hacia su hijo (mejorando con ello su "capacidad de protección"), CPS habrá de tomarlo en cuenta. Si usted no resolvió el problema o se negó a colaborar, esto hará que CPS esté más preocupado sobre su habilidad para proteger a su hijo. CPS también buscará si hay en usted patrones de conducta de maltrato y descuido. Tome nota que si ha habido varios reportes a CPS sobre usted, esto le preocupará más al investigador ya que no se tratará de un solo reporte.

**ANTECEDENTES ESCOLARES.** CPS solicitará a la escuela de su hijo una copia de su expediente escolar. Esta información le permitirá a CPS enterarse del ausentismo y retardos de su hijo, de sus calificaciones, y de su comportamiento escolar. El que su hijo tenga calificaciones bajas o problemas de conducta en la escuela no significa que usted lo ha maltratado o descuidado, pero muchas veces los problemas escolares empiezan cuando también hay problemas en el hogar.

**EXPEDIENTES MÉDICOS Y DE SALUD MENTAL.** CPS podrá solicitarle que firme un consentimiento de Divulgación de Información con el fin de tener acceso a los expedientes médicos y de salud mental tanto suyos como de su hijo. Si no está seguro si debe firmarlo o no, debe consultarlo con un abogado.

Si usted, sin embargo, se niega a firmarlo, CPS puede solicitar a un juez que firme una orden judicial que le permita a la trabajadora social revisar estos expedientes. El tribunal fijará una audiencia para decidir si CPS debe ver estos expedientes o no, y a usted se le informará cuándo y en dónde se llevará a cabo. Usted o su abogado podrá asistir a la audiencia y explicarle al juez por qué piensa que CPS no debe tener acceso a estos expedientes.

## Resultados de la Investigación de CPS: ¿Qué sucederá después?

Al finalizar toda investigación, CPS catalogará su caso en una de las siguientes clasificaciones:

- **Motivo Creíble:** Basándose en las pruebas reunidas, CPS creó que sí hubo maltrato o descuido.
- **Motivo Descartado:** Basándose en las pruebas reunidas, CPS creó que no hubo maltrato o descuido.
- **Imposible de Concluir:** CPS no puede llegar a una determinación ya que la familia no puede ser localizada, se mudó, o se negó a colaborar con la investigación, y la solicitud al tribunal para emitir una orden judicial exigiendo esta colaboración fue denegada.
- **Imposible de Determinar:** No existen pruebas suficientes para determinar si hubo o no hubo maltrato o descuido.

Habiendo llegado a esta fase del caso, una vez terminada la investigación y asentados los resultados, CPS tendrá varias opciones.

**PLAN DE SEGURIDAD:** CPS puede elegir trabajar con usted para crear un plan de seguridad que le permita a su hijo quedarse a salvo en el hogar mientras la investigación continúa. Tanto usted como la trabajadora social de CPS deberán estar de acuerdo con todos los términos del plan y usted deberá estar dispuesto a cumplirlos. Si no lo hace, provocará consecuencias que pudieran incluir el que su hijo sea separado del hogar. Si el otro progenitor o la progenitora del menor ha demostrado violencia hacia usted, puede solicitar que los planes de seguridad sean hechos por separado.

**SERVICIOS DE SEGURIDAD DE BASE FAMILIAR (FBSS):** Si su hijo puede permanecer a salvo en su hogar con el plan de seguridad creado pero usted necesita apoyo adicional para garantizar que la seguridad del menor será duradera, su caso entonces será remitido a los Servicios de Seguridad de Base Familiar (FBSS). Los trabajadores de estos servicios continuarán evaluando la seguridad de su hijo y abordarán cualquier problema inminente de seguridad que haya, ayudándolo a conseguir servicios de apoyo tales como clases para la crianza de los hijos, clases para controlar el temperamento, tratamientos diversos, y servicios de guardería. Si usted se rehúsa a participar en los Servicios de Seguridad de Base Familiar (FBSS), CPS le solicitará al tribunal que emita una orden judicial obligándolo a hacerlo.

## **COLOCACIÓN SELECCIONADA POR LOS PADRES PARA LA SEGURIDAD DEL MENOR (PCSP):**

Si su hijo no está a salvo en su hogar, CPS le pedirá que lo coloque a vivir temporalmente con una persona de su confianza, con alguien que usted conozca bien, y que esté dispuesta a proporcionarle al menor un hogar seguro. Esta alternativa es diferente a la separación del menor del hogar. El propósito de esta opción es darle a su hijo un hogar temporal en donde esté a salvo y darle a usted la oportunidad de resolver todos los peligros para la seguridad del menor que hay en su hogar. La persona que usted elija deberá ser alguien que tenga una relación estrecha con usted y con su hijo.

A diferencia de los Servicios de Seguridad de Base Familiar (FBSS) y otros planes de seguridad, la Colocación Seleccionada por los Padres para la Seguridad del Menor (PCSP) no le permitirá vivir con su hijo mientras usted resuelve los riesgos que hay en su hogar. Su trabajadora social de CPS le ayudará a identificar lo que debe hacer y los cambios que debe llevar a cabo para que su hijo pueda regresar a su hogar. Si no cumple con lo que se requiere de usted, o si se niega a colaborar con CPS, este podrá solicitar al tribunal que le conceda el Ejercicio Temporal de Patria Potestad de su hijo y, como resultado, el menor bien pudiera ya no quedarse con la persona que usted nombró para cuidar de él en su acuerdo de Colocación Seleccionada por los Padres para la Seguridad del Menor (PCSP).

Si hay maltrato o lesiones graves en su hijo, o si usted anteriormente infringió con las condiciones de otra Colocación Seleccionada por los Padres para la Seguridad del Menor, esta opción ya no estará disponible en su caso. De igual manera, CPS no aprobará la colocación temporal de su hijo si los parientes o amistades responsabilizados de él no pasan la investigación de antecedentes penales requerida, o si no pueden mantener a salvo al menor por cualquier otra razón. Se dará fin a esta opción de colocación temporal del menor en cualquier momento en que el pariente o amistad con quien el menor viva se niegue a colaborar con CPS o que ya no pueda mantener al menor a salvo, o si usted decide que ya no viva más ahí. Si no hay otra opción de colocación para la seguridad de su hijo, CPS podrá solicitar al tribunal que le conceda el Ejercicio Temporal de Patria Potestad del menor.

**SEPARACIÓN:** Si existen peligros para la seguridad del menor demasiado severos como para resolverlos con una de las opciones antes mencionadas, y CPS llega a la conclusión que usted no puede proteger a su hijo, el menor será entonces separado de su hogar. Como se ha mencionado anteriormente, su hijo puede ser separado del hogar antes que CPS obtenga una orden judicial o inmediatamente después que obtenga la autorización del tribunal. Refiérase a la página 53 para mayor información sobre la separación del menor.

## Estoy en desacuerdo con las conclusiones de CPS: ¿Puedo solicitar una revisión de la investigación?

Si usted no está de acuerdo con los resultados de la investigación, las leyes de Texas requieren que CPS le conceda la oportunidad de revisar las conclusiones a las que se llegaron a través de esta investigación. Deberá solicitar esta revisión por escrito dentro de los siguientes 45 días después de haber recibido la carta informándole sobre los resultados.

No tendrá derecho a la revisión si un tribunal ya ha firmado una orden estipulando que usted sí cometió el maltrato o descuido en cuestión. De igual forma, no tendrá derecho a la revisión si ya se dio fin a su patria potestad.

Es importante entender que el solicitar una revisión no retrocede el reloj. Más importante aún es saber que la revisión que solicita no impedirá que su hijo sea separado del hogar, si CPS determina es necesario hacerlo para la protección del menor. Lo que sí puede cambiar es cómo describe CPS el resultado de la investigación en el expediente de su caso.

Se le permitirá asistir a la revisión y usted podrá traer a su abogado o enviarlo en su representación. También podrá traer cualquier prueba que piense cambiará la opinión de CPS sobre el resultado de la investigación. Durante esta revisión, le harán preguntas y su expediente con CPS será examinado.

Dentro de los siguientes 45 días después de concluida la revisión, recibirá una carta con el resultado. Si no se hizo cambio alguno en las conclusiones de la investigación y usted no está satisfecho con el resultado, puede apelar la decisión ante la Oficina de Protección al Consumidor del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (DFPS). Refiérase a la página 96 para obtener mayor información sobre la Oficina de Protección al Consumidor y otras agencias que supervisan a CPS.



### IMPORTANTE

*Si no está satisfecho con la investigación o siente que usted y su familia no han sido tratados con justicia, puede solicitar en cualquier momento una aclaración del rumbo que lleva la investigación o entablar una queja sobre cómo se está llevando la investigación. Esta será una revisión informal de la investigación con el supervisor, en la cual usted expresará sus preocupaciones. Si usted solicita una revisión, esta deberá realizarse dentro de los siguientes 14 días después de haberla pedido.*

## ¿Puedo recibir una copia del expediente sobre la investigación?

Por lo general, los expedientes de CPS son confidenciales. Sin embargo, sí puede solicitar aquellos acerca de usted que hayan sido reportados por maltrato o descuido hacia un menor y que CPS ha investigado. Los expedientes deberán incluir la siguiente información:

1. El reporte original de maltrato o descuido que se alega o se sospecha existe, y
2. Los expedientes, informes, registros, comunicaciones, grabaciones de audio, grabaciones de video, y otros documentos utilizados o redactados durante la investigación.

CPS tiene el derecho a inspeccionar los expedientes antes de entregárselos a usted y “eliminar” (tachar o borrar) la información que sea confidencial. Por ejemplo, no le entregarán:

1. El nombre de la persona que hizo el reporte inicial, o
2. Cualquier información que pueda poner en riesgo la vida de otra persona.

Puede obtener mayor información sobre cómo solicitar expedientes llamando al teléfono del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (DFPS) 877-764-7230 o enviando un correo electrónico a [records.management@dfps.state.tx.us](mailto:records.management@dfps.state.tx.us). Solicite a estas oficinas que le envíen el formulario “4885-G” que usted necesitará llenar y regresarles.

## ¿CÓMO PUEDO EVITAR LOS PELIGROS PARA LA SEGURIDAD DE MI HIJO?

*Si tiene algunas ideas de cómo mantener a su hijo a salvo, deberá sugerir que éstas sean incluidas en su plan de seguridad. Después de todo, usted sabe mejor que nadie cuál es su situación. A continuación se mencionan varias opciones para que reflexione sobre ellas:*

**PIDA AYUDA A FAMILIARES Y AMISTADES.** *¿Hay alguna persona que pueda cuidar de su hijo mientras usted está en el trabajo, llevarlo a las entrevistas, o hasta permitir que su hijo se quede con ella?*

**TOME VENTAJA DE LOS RECURSOS COMUNITARIOS A SU ALCANCE.** *Estos recursos podrán incluir clases para la crianza de los hijos, albergues, bancos de alimentos, ayuda para conseguir trabajo y asesoría legal. Refiérase al Apéndice D al final de este manual, en donde encontrará un listado de estos recursos.*

**PIDA AYUDA A SU TRABAJADORA SOCIAL.** Su trabajadora social le puede ofrecer visitas a domicilio, ayuda para mejorar las condiciones de su hogar, y otros servicios aptos para su caso como transportación, guardería para proteger al menor, o exámenes de laboratorio para detectar consumo de drogas.

**CONSIDERE CÓMO SON LAS PERSONAS QUE VIVEN CON USTED.** Si es otro adulto viviendo en su hogar quien es el autor del maltrato o descuido, le puede decir que se vaya de la casa. En casos de violencia intrafamiliar solicite a un tribunal que emita una orden de protección con la cual se obliga al autor del maltrato o descuido a irse de la casa. Refiérase a la página 124 para mayor información sobre cómo mantener a salvo a sus hijos y a usted cuando hay violencia intrafamiliar en el hogar.

**CÁMBIESE A UN ÁREA DE MÁS SEGURIDAD.** Si el sitio en donde vive actualmente no es un lugar seguro, usted y su hijo pueden mudarse a la casa de un pariente o familiar, de una amistad, o irse a un albergue. También puede elegir quedarse en donde se encuentra viviendo y colocar a su hijo con un familiar para que esté a salvo mientras usted resuelve su caso con CPS.

## **IMPIDIENDO UNA INVESTIGACIÓN**

Existe una diferencia entre conocer y hacer valer sus derechos y el impedir la investigación de CPS. Es un delito penal impedir una investigación de CPS y el hacerlo lo puede llevar a su detención.

- Es un delito no grave de clasificación B si, durante el transcurso de la investigación de CPS, usted se muda sin informarle a CPS sobre su nuevo domicilio o si trata de esconder a su hijo para que CPS no lo encuentre y con la intención de impedir la investigación.
- Es un delito no grave de clasificación B si CPS le informa que planea llevar a su hijo a lugares determinados y usted trata de evitar que lo haga.

Un delito menor de clasificación B es sancionado con una multa de hasta \$2,000 dólares y encarcelamiento hasta por 180 días.

Si CPS tiene motivos para creer que usted se irá fuera del estado o del país para impedir la investigación, CPS le pedirá al tribunal que emita una orden temporal de restricción. Si la orden de restricción es emitida, usted no podrá entonces salir del estado con su hijo.

## ¿LA POLICÍA ESTARÁ INVOLUCRADA?

*CPS tiene que informar a la policía acerca del reporte recibido que planea investigar, pero esto no significa que la policía estará involucrada en el caso que usted tiene con CPS.*

*Sin embargo, la policía sí estará involucrada en la investigación si hay razones para creer que se ha cometido un delito. Los casos de maltrato físico, abuso sexual, y descuidos muy serios (tales como hambruna o abandono) se investigarán como delitos. En situaciones como estas, tanto CPS como el Departamento de Policía investigarán el caso por razones diferentes. CPS se interesa en mantener a su hijo a salvo y la policía se interesa en recabar pruebas para fundamentar un procesamiento penal.*

*Si es solamente CPS quien llega tocando a su puerta, NO lo hace para detenerlo. No tienen la autoridad de hacerlo. Si CPS intenta hacerle preguntas y usted se niega a que se las haga, NO será detenido por eso.*

*Un oficial de policía podrá acompañar al investigador de CPS. En ciertas ocasiones lo hará simplemente para proteger al investigador. En otras será para llevar a cabo su propia investigación por algún caso penal que tenga en su contra. Usted no tiene que dejar entrar a la policía a su casa a menos que el oficial tenga una orden judicial para hacerlo.*

## TRANSPORTANDO A MI HIJO

*En la mayoría de las investigaciones, CPS podrá llevar a su hijo al consultorio de un doctor o a cualquier otro lugar únicamente si usted da su consentimiento para ello o si un juez emite una orden judicial autorizando que el menor sea transportado por CPS. Sin embargo, si CPS cree que su hijo ha sido maltratado y que será maltratado de nuevo a su regreso de la escuela, CPS podrá entonces recoger a su hijo en la escuela y llevarlo a un centro de defensa para menores, al consultorio de un doctor, o a cualquier otro sitio sin su permiso, para entrevistarlo o examinarlo, o para ambas cosas.*

*Si CPS transporta a su hijo, tiene que notificárselo a usted. La mayoría de las veces lo hará en persona o por teléfono. Pero si no lo localizan, CPS podrá dejarle un mensaje de voz o una nota escrita.*

*En la mayoría de los casos, CPS le dirá a dónde fue llevado su hijo. Pero si CPS piensa que el menor estará aún en mayor peligro si usted se entera en dónde se encuentra, CPS tiene el derecho a no decirle en dónde está.*

## Removal/Separación

Las leyes de Texas otorgan a los Servicios de Protección al Menor (CPS) el derecho de separar a su hijo de su hogar si el menor necesita protección. Este derecho, sin embargo, es limitado. CPS solamente podrá separar a su hijo del hogar si usted está de acuerdo con la separación o si un juez ha firmado una orden judicial dándole permiso a CPS para hacerlo.

### La decisión de separar a mi hijo del hogar:

**CONSENTIMIENTO DEL PADRE Y DE LA MADRE.** Como padre o madre del menor, usted puede dar su "consentimiento" (acceder) para permitir a CPS separar a su hijo del hogar. Usted habrá dado su consentimiento a la separación si claramente le dice a CPS que está bien que separe a su hijo del hogar. Tenga presente que si tan solo uno de los padres da su consentimiento pero el otro no lo da, CPS no podrá separar al menor a menos que tenga una orden judicial o que la separación sea inminente para proteger al menor de un daño grave. En ocasiones, será un padre o una madre quien dé su consentimiento para que CPS tome la custodia del menor y reciba servicios de salud mental. Si esta es su situación, refiérase a la página 126 para mayor información.

**ORDEN JUDICIAL.** Una trabajadora social puede solicitar a un juez que dé su autorización para separar a su hijo del hogar. La trabajadora social hará un listado de todas las razones por las que su hijo necesita ser separado del hogar para estar a salvo. El juez leerá la lista preparada y decidirá si hay suficientes pruebas que justifiquen la separación. Si el juez decide que su hijo debe ser separado del hogar, firmará una orden judicial autorizando a CPS a llevar a cabo la separación. (Si su hijo está en un peligro inminente, CPS podrá separar al menor del hogar *antes* de obtener el permiso del tribunal, pero deberá conseguir la autorización del juez dentro de los siguientes 3 días). Refiérase al párrafo intitulado *Circunstancias Apremiantes* en la siguiente sección.

Hay una diferencia entre peligro inminente (que es urgente) y una situación menos apremiante (que no es urgente). CPS le solicitará a un tribunal que emita una **orden urgente** cuando existan razones para creer que su hijo se encuentra en un peligro inminente (o sea, que posiblemente será lastimado en este momento o en breve). CPS tiene que convencer a un tribunal que la separación inmediata del hogar es necesaria para la protección del menor. En vista de que CPS cree que sí se trata de una situación urgente, es probable que usted no tenga la oportunidad de asistir a esta audiencia. Si el tribunal está de acuerdo con CPS, emitirá una orden judicial otorgándole a CPS la autorización para la separación de su hijo. Esta separación podrá ser hecha en el hogar, en la escuela, o en dondequiera que se localice al

menor. Dentro de los siguientes 14 días después de la separación, usted asistirá a una audiencia ante el tribunal en la que le informará al juez su versión de lo ocurrido. El juez podrá decidir si por ahora le regresa al menor, o si deja que permanezca en otro hogar. Podrá pedirle al juez que le asigne un abogado de oficio durante esta audiencia para que le ayude a entender qué está ocurriendo. Refiérase a la página 83 para comprender cómo conseguir un abogado.

Si la Oficina de CPS piensa que su hijo no se encuentra en un peligro inminente, el tribunal tendrá entonces más tiempo para programar una audiencia a la que usted y CPS asistirán. CPS informará a este tribunal si piensa que su hijo debe ser separado del hogar, y usted podrá darle su versión de lo ocurrido. Después de escuchar ambas versiones, el juez decidirá si su hijo será separado o no del hogar. Si el juez decide permitir la separación de su hijo, firmará una **orden no urgente** otorgando a CPS la autorización para hacerlo.

**CIRCUNSTANCIAS APREMIANTES.** Si la trabajadora social y el supervisor de CPS creen que su hijo se encuentra en un peligro inminente de maltrato físico o sexual, la separación del menor podrá ocurrir sin que usted dé su consentimiento y sin una orden judicial. Esto sucederá de esta manera únicamente en aquellas situaciones de mayor gravedad. Después de la separación, el tribunal deberá celebrar una audiencia urgente al siguiente día laboral.

Un menor no deberá ser separado de su hogar si existen otras opciones disponibles para mantenerlo a salvo en su propio hogar. Estas opciones incluyen alternativas como un Plan de Seguridad, remitir el caso a los Servicios de Seguridad de Base Familiar (FBSS), o acordar en una Colocación Seleccionada por los Padres para la Seguridad del Menor (PCSP). Refiérase a la página 47 para mayor información sobre estas opciones.

## Notificándome sobre la separación:

CPS debe dar información al padre y a la madre sobre la separación del menor al día siguiente después de ocurrida, si se trata de un día entre semana. Si la separación ocurre en un fin de semana, usted será notificado el lunes. La trabajadora social de CPS vendrá a su casa para hablar con usted en persona o, si no se encuentra en casa, le dejará ahí una carta de “Notificación de Separación” marcada “Confidencial”.

Las cartas de “Notificación de Separación” deberán incluir la siguiente información:

- El nombre de la trabajadora social y su información para localizarla.
- Los hechos que causaron la separación.
- Información sobre el proceso judicial.

- Sus derechos y responsabilidades, incluyendo:
  - *El derecho a recibir avisos sobre las audiencias ante el tribunal.*
  - *El derecho a ser representado por un abogado, ya sea que se trate de un abogado de oficio sin costo para usted o de un abogado que usted contrate por su propia cuenta, dependiendo de su situación.*
  - *El derecho a visitar a su hijo, a menos que específicamente haya sido prohibido por el tribunal.*

Usted deberá localizar de inmediato a la persona de CPS que separó a su hijo del hogar y obtener de ella la información sobre las audiencias que se llevarán a cabo ante el tribunal, en las que un juez determinará si CPS puede continuar separando al menor de su hogar.

## Notificando a mi familia:

Sus parientes y amistades serán uno de los recursos más importantes que tendrá a su alcance durante el desarrollo de su caso con CPS. Pese a que sienta enojo o pena porque CPS está involucrado con su familia, es importante que se acerque a las personas en quienes usted confía, a la mayor brevedad. Además, tenga presente que de cualquier manera CPS está OBLIGADO a notificar a su familia sobre la separación del menor.

Por ello, dentro de los siguientes 30 días después de la separación, CPS informará a los siguientes **adultos** emparentados con su hijo (tanto del lado del padre como de la madre) que el menor ha sido separado del hogar y se les solicitará que se involucren en el caso:

- Abuelos
- Sobrinos y sobrinas
- Bisabuelos
- Hermanos y hermanas
- Tías y tíos

Esta notificación a la familia incluirá la siguiente información:

- El nombre del menor que ha sido separado del hogar.
- Una explicación de las opciones que hay si esa persona desea hacerse cargo de su hijo.
- Los recursos disponibles si esa persona elige ayudar y cuidar del menor.
- Información de cómo convertirse en un padre o madre de acogida.
- Información sobre las audiencias a celebrarse ante el tribunal.

Además, poco tiempo después que se llevó a cabo la separación, la trabajadora social de CPS le entregará un formulario intitulado "Recursos para el Cuidador del Menor". En este formulario hay un espacio para que escriba los nombres e información de otros parientes o amistades de la familia que usted piense pudieran cuidar de su hijo. Debe llenar este formulario. Si no lo hace, el juez le ordenará que lo haga y, si usted aún no cumple con llenarlo, estará infringiendo con la orden judicial dictada. Si su hijo tiene la edad suficiente, la trabajadora social de CPS le pedirá que proporcione los nombres de parientes o amistades de la familia que puedan ayudar a cuidarlo. A todas aquellas personas cuyos nombres e información fueron proporcionados por usted y su hijo, se les notificará que el menor ha sido separado del hogar.

La razón por la cual se informa a su familia y amistades sobre lo ocurrido es porque CPS estará explorando la posibilidad de colocar a su hijo en otra ubicación mientras su caso está pendiente. Al mismo tiempo, con ello CPS estará fomentando vínculos de apoyo para usted y su hijo entre familiares y amistades. La mayoría de los padres y madres prefieren que el menor se quede con familiares en lugar de ser llevado a un hogar de acogida. Su hijo se sentirá más a gusto si se queda con alguien que conoce y no con alguien desconocido. De igual manera, siendo un familiar, estará dispuesto a darle información a usted sobre cómo se encuentra su hijo. Por el contrario, si el menor es llevado a un hogar de acogida, usted no conocerá a la familia y le dirán muy poco sobre con quién está viviendo su hijo y en dónde se encuentra.

Tenga presente que el pedir que su hijo viva con un familiar o amistad no significa que CPS estará de acuerdo con su solicitud. Este pariente o amistad deberá poder y querer ofrecer al menor un hogar y ambiente familiar en donde haya seguridad para él. Es por ello que CPS tiene mucho cuidado al elegir en dónde vivirá el menor, ya que hay múltiples factores que pueden impedir a un pariente o amistad que se le permita cuidar de su hijo, aun tratándose de un pariente cercano que pasa tiempo con el menor. Por ejemplo, personas con un historial delictivo (especialmente relacionado con drogas, agresiones graves, o delitos involucrando a menores), historial de consumo de drogas, problemas de salud mental, o antecedentes de otros casos con CPS, impedirán que puedan cuidar de su hijo. Si alguna persona sí está dispuesta a cuidar del menor pero otra en el mismo hogar se niega a hacerlo, CPS no colocará a su hijo con ellos. La persona que cuide de él deberá también tener suficiente espacio para su hijo en la casa o departamento en que vive y, además, poder y querer seguir todas las reglas dispuestas por el tribunal (por ejemplo, dejar que usted vea a su hijo solamente cuando el juez ordene que está bien hacerlo).

## ¿A QUIEN SE CONSIDERA UNA “PERSONA CERCANA SIN PARENTESCO” (FICTIVE KIN)?

*Usted escuchará al personal de CPS utilizar la frase “persona cercana sin parentesco” (fictive kin). Esto significa que hablan de una persona no emparentada con su hijo por lazos de consanguinidad o matrimonio, pero que conoce a su familia muy bien. Por ejemplo, sería un padrino o madrina, una amistad muy querida a quien su hijo le dice “tío” o “tía”, o una persona que creció con papá o mamá.*

*Si CPS le solicita que dé nombres de personas con quienes el menor pueda tener una “colocación con un familiar” o una “colocación con un pariente”, ofrezca la información tanto de amistades o personas conocidas cercanas a la familia como de parientes y familiares consanguíneos.*

### **Preguntas hechas con frecuencia:**

#### **¿CÓMO SERÁ LA SEPARACIÓN DE MI HIJO? ¿PODRÉ DESPEDIRME DE ÉL?**

Esta es una pregunta complicada ya que depende de los hechos en su caso. La manera como su hijo es separado de usted dependerá de cuánto peligro corre el menor de acuerdo a CPS, del lugar en dónde se lleva a cabo la separación, y de cómo se comporta usted al momento de la separación.

**LUGAR DE LA SEPARACIÓN:** La separación de su hijo puede ocurrir en la escuela, la guardería, o un hospital, sin que usted esté presente. También es posible que se haga en su casa o departamento cuando usted no se encuentre ahí. En estos casos, usted no podrá despedirse ya que no se enterará de la separación sino hasta después de ocurrida. Si se le puede localizar, la trabajadora social le explicará lo que ha ocurrido y por qué su hijo ha sido separado de usted.

En ocasiones la separación ocurre cuando usted está con su hijo en la casa, en la oficina de CPS, o hasta en la estación de policía. En estos casos, usualmente sí podrá despedirse del menor. Si la separación ocurre en el hogar, podrá tener la oportunidad de ayudarlo a que empaque algunas de sus cosas. Tenga presente, sin embargo, que si usted se enoja y empieza a pelear o a gritar, no se le permitirá despedirse de él ni tampoco ayudarlo a empacar.

En otras ocasiones, su hijo pudiera ya estar viviendo con alguien más si usted estuvo de acuerdo con ello como parte del Plan de Seguridad. En una situación como esta, su hijo realmente no será separado del hogar en el que vive en ese momento, pero CPS podrá solicitar la custodia legal del menor y dar fin a su patria potestad entablando una demanda judicial en su contra. Cuando esta demanda judicial se presenta ante tribunales, ello significa que ciertos derechos y protecciones para usted y su hijo darán comienzo, pero al mismo tiempo se iniciará un caso judicial en su contra en el que usted tiene tan solo 12 meses para resolverlo.

**SU COLABORACIÓN:** Si usted ya ha estado hablando con CPS, pudiera ser que le informen con anticipación de la separación de su hijo para darle tiempo a que usted prepare al menor para ello.

Si CPS cree que su hijo está en un peligro inminente, la separación será rápida y sin aviso alguno. Esto causará muchos temores en usted y en su hijo. Es importante comprender que en situaciones como esta no hay nada que usted diga o haga que pueda evitar lo que está ocurriendo, pero su reacción al momento de la separación será de enorme impacto en lo que su hijo sienta al momento de vivirlo.

Pudiera tratar de sujetar bien fuerte a su hijo para evitar que CPS lo separe de usted, pero esto tan solo empeorará la situación. Pudiera también tratar de pelear o gritar a los empleados de CPS, pero esto tan solo alterará aún más a su hijo. Nunca debe agredir o ser violento con la trabajadora social o con algún oficial del orden público que esté involucrado en la separación de su hijo, ya que causará que lo lleven a la cárcel y que enfrente una acción penal. Esto tan solo dificultará aún más que su hijo sea regresado a su cuidado. Si usted mantiene la calma, existe la esperanza que su hijo sienta menos temor y CPS apreciará su colaboración.

***Mantener la calma no significa que usted está renunciando a su hijo para siempre.*** El hacerlo tan solo significa que usted comprende que tendrá que ir ante un tribunal para demostrar que sí ofrece protección al menor, antes que se lo puedan regresar.

**¿LA SEPARACIÓN SERÁ POR LA FUERZA?** CPS no debe utilizar la fuerza con usted o su hijo, pero si hay un oficial de policía presente en ese momento, a él o a ella no se le requiere que siga las mismas reglas. Si un padre o una madre se niega a dejar que le quiten al menor de sus brazos, se pudiera utilizar la fuerza para hacerlo. Si el menor no quiere ser separado y se resiste a ello, se recurrirá a inmovilizarlo para poder separarlo. Pero estas son situaciones que se presentan en el peor de los casos.

Es mucho mejor para su hijo y para usted si estas situaciones tan emocionales pueden ser evitadas. De ahí que si ya sabe que van a separar al menor, debe hacer todo lo posible a su alcance para preparar a su hijo. Trate de decirle que él necesita irse a vivir con alguien más tan solo por un corto tiempo, mientras usted se organiza para convertirse en el mejor padre o la mejor madre que usted pueda ser.

Si usted siente que durante la separación se utilizó fuerza innecesaria en su contra o en contra de su hijo, infórmeselo a su abogado, al Tutor Judicial y al Abogado del Menor.

**¿QUÉ NECESITA LLEVARSE MI HIJO CON ÉL?** Si la separación de su hijo se lleva a cabo estando en casa, podrá ser posible empacar algunas cosas para que se las lleve, como ropa de vestir, una chamarra, su cepillo de dientes y su juguete favorito.

Si su hijo no puede llevarse nada con él, CPS o el hogar de acogida le dará todo lo que necesita.

Más adelante en el transcurso de su caso, se le podrá permitir que traiga su ropa y sus juguetes al menor, pero solamente si CPS le da permiso de hacerlo.

**¿A DÓNDE SERÁ LLEVADO MI HIJO?** CPS podrá llevar a su hijo a cualquier lugar que la trabajadora social considere es un sitio adecuado para mantenerlo a salvo, y en donde haya espacio disponible para él.

Bien pudiera ser que CPS no tenga la certeza de dónde colocará a su hijo al momento de ser separado de usted. Si cuando ocurre la separación no se encuentra disponible el hogar de un familiar o un hogar de acogida, la trabajadora social tendrá que encontrar una ubicación en donde pueda colocar a su hijo por un corto período de tiempo. Su hijo pudiera ser llevado a un hogar de acogida de una sola familia, a un albergue que ofrece alojamiento y cuidados temporales, o a un hogar de acogida grupal por varios días. Si su hijo necesita atención médica o apoyo adicional, pudiera entonces ser trasladado a alguna instalación médica.

Los trabajadores sociales de CPS tratan de mantener juntos a los hermanos y hermanas, aunque no siempre es posible. El que todos sus hijos sean colocados en la misma ubicación dependerá del espacio disponible y de las necesidades individuales de cada menor.

Si CPS piensa que usted o alguien que usted conoce pudiera amenazar la seguridad del menor o a los que cuidan de él, no le dirán entonces en donde está viviendo.

**¿CÓMO PUEDO ASEGURARME QUE MI HIJO ESTÁ CON ALGUIEN DE MI CONFIANZA?** Usted debe hacer todo lo posible para ayudar a que su trabajadora social se comunique con familiares y amistades que puedan cuidar de su hijo.

Llene completamente y a la brevedad el formulario intitulado “Recursos para el Cuidador del Menor” y regréselo a su trabajadora social. Localice por adelantado a los miembros de su familia e infórmeles que CPS estará llamándolos, para que al saberlo estén más dispuestos a tomar la llamada y colaborar. CPS investigará los antecedentes penales de estas amistades y parientes, hará también visitas domiciliarias y se entrevistará con ellos. Si CPS está de acuerdo que el hogar de un miembro de la familia o amistad es apropiado y el menor estará a salvo en él, es muy factible que su hijo sea colocado ahí.

En cualquier momento le puede proporcionar a la trabajadora social más nombres de parientes o amistades.

Si CPS no aprueba el hogar de un miembro de su familia o amistad para colocar al menor, converse con su abogado sobre lo que usted piensa usted sería lo mejor para su hijo en ese caso. Su abogado bien podría convencer al juez que el menor sea colocado con un miembro de su familia, aun y cuando CPS no esté de acuerdo. Recuerde, es el juez quien tiene la última palabra sobre la ubicación de su hijo.

**¿QUÉ SON LOS SERVICIOS DE ACOGIDA?** Los servicios de acogida es el término utilizado cuando el estado adquiere la custodia de un menor y lo coloca en otro hogar. Los padres y madres de acogida son aquellas personas aprobadas por el estado para cuidar a los hijos de otros en sus hogares. De ahí que cuando su hijo no puede vivir a salvo en su propio hogar y no hay algún familiar, pariente, o amistad que es el adecuado para él y que quiere y puede cuidar del menor, CPS lo colocará bajo los servicios de acogida. Esto quiere decir, que será otro adulto quien estará cuidando de su hijo.

Los servicios de acogida pueden incluir:

**UN HOGAR DE ACOGIDA:** Un hogar de acogida es un hogar con un padre y una madre o tan solo con uno de ellos, pagados por el estado para cuidar de menores cuyos padres están involucrados con CPS. Todos los hogares de acogida (o las agencias que administran estos hogares de acogida) son aprobados por el Departamento de Servicios para la Familia y de Protección, lo que también incluye la capacitación especial de los padres y madres de acogida. Estas familias de acogida pueden elegir a los menores que desean acoger. Algunos hogares de acogida aceptan tan solo a un menor a la vez, mientras que otros aceptan a varios al mismo tiempo o a grupos de hermanos y hermanas. Hay otros hogares de acogida que tan solo aceptan a bebés, en tanto que otros aceptan a menores de todas las edades. Por último, están también los hogares “terapéuticos” de acogida o sea, aquellos hogares en donde los padres de acogida han recibido capacitación adicional para cuidar de niños con necesidades especiales ya sean médicas, emocionales, mentales o de comportamiento. Los niños colocados en los hogares de acogida usualmente asisten a las escuelas del área de estos hogares en donde ahora viven, a menos que los padres de acogida puedan y quieran llevar a los menores hasta otras escuelas.

**ALBERGUES:** Los albergues son utilizados usualmente para cuidar del menor por un corto tiempo (un máximo de 30 días) o para hacerse cargo de él en casos de una urgencia y hasta que se encuentre una ubicación permanente para el menor.

**UN HOGAR DE ACOGIDA GRUPAL:** Si no hay hogares de acogida disponibles para su hijo o si él necesita más estructura y supervisión que la de un hogar de acogida puede ofrecerle, pudiera entonces ser colocado en un hogar de acogida grupal. Estos hogares bien pueden tener de seis a diez y hasta aún más menores viviendo juntos. Los menores viviendo en hogares de acogida grupal usualmente asisten a la escuela del área en donde ahora están viviendo y en donde se localiza su nuevo hogar.

**UN CENTRO RESIDENCIAL DE TRATAMIENTO (RTC):** Los Centros Residenciales de Tratamiento (RTC) son por lo general más grandes que los hogares de acogida grupal y se hacen cargo de los menores con necesidades más serias, ya sean médicas, emocionales o de comportamiento. A menudo, proporcionan servicios de consejería y cuidados psiquiátricos. Estos centros en ocasiones administran sus propias escuelas públicas autónomas (charter schools) a las que los menores asisten sin tener que salir del campus del centro.

**HOGAR DE UN FAMILIAR:** Esto incluye a familiares o amistades que están de acuerdo en recibir a su hijo para que se quede con ellos. Usted puede colocar a su hijo voluntariamente en el hogar de un familiar como parte del Plan de Seguridad que desarrolló junto con su trabajadora social. CPS también podrá colocar al menor en el hogar de un familiar después de haberlo separado de usted. Esta es la opción preferida en la mayoría de los casos, pero si CPS no puede encontrar a un familiar, pariente, o amistad que considere es conveniente para el menor, entonces lo colocará en una ubicación diferente. Refiérase a la página 57 para mayor información sobre "Persona Cercana sin Parentesco".

Los servicios de acogida están diseñados para ser una solución a corto plazo hasta que usted logre convencer a CPS y al tribunal que sí puede y quiere mantener a su hijo a salvo, o hasta que se encuentre otra solución permanente de vivienda para su hijo. Desafortunadamente, muchos menores permanecen bajo los servicios de acogida hasta cumplir los 18 años, si no hay otros arreglos disponibles para su ubicación permanente.

Los servicios de acogida podrán ser necesarios en muchos casos, pero esto no significa que CPS o alguien más piensa que es la solución perfecta. Los menores bajo los servicios de acogida terminan mudándose a menudo, lo cual los obliga a cambiar de escuela, abandonar amistades, y muy posiblemente hasta alejarse de donde viven sus familiares. La función de CPS es tratar de encontrar el mejor hogar posible para su hijo, pero la realidad es que no hay suficientes hogares de acogida para todos los menores que los necesitan. Por esa razón, usted deberá hacer todo lo que esté a su alcance para ayudar a CPS a encontrar a un familiar, a un pariente que reciba a su hijo, hasta que usted recupere la custodia del menor.

### **¿CÓMO PUEDO ASEGURARME QUE MI HIJO ESTARÁ A SALVO BAJO LOS SERVICIOS DE ACOGIDA?**

Con toda honestidad, usted no podrá tener la certeza que su hijo está a salvo bajo los servicios de acogida. Los padres y madres de acogida tienen que pasar por investigaciones exhaustivas de toda clase de antecedentes, visitas a sus hogares, y capacitaciones, pero no es posible saber con certeza que todos ellos serán buenos padres y madres de acogida.

Si en algún momento su hijo le dice que está siendo maltratado o descuidado, ya sea por su padre o madre de acogida, o ya sea en el lugar en donde ahora está viviendo, repórtelo de inmediato a su trabajadora social, a su abogado, al Abogado del Menor y al Tutor Judicial de su hijo.

**¿CUÁNTO CONTACTO PODRÉ TENER CON MI HIJO?** En la mayoría de los casos, CPS debe organizar que usted vea a su hijo a más tardar cinco días después que CPS es nombrado el Titular Provisional de Patria Potestad del menor. Sin embargo, no podrá verlo si CPS tiene alguna razón para creer que el hacerlo no será en el beneficio o la seguridad del menor. Este será el caso si su hijo ha sufrido lesiones graves o si él expresa temor de que usted lo vea.

Para obtener visitas adicionales con su hijo, tendrá que organizarlo con su trabajadora social de CPS para llegar a un plan de visitas de convivencia. Este plan de visitas cambiará conforme transcurra el tiempo. Si su caso está avanzando favorablemente y CPS piensa que usted y el menor se beneficiarán con más interacción, entonces podrá ver a su hijo más a menudo. Por el contrario, si surgen problemas durante sus visitas con el menor y CPS piensa que el visitarlo no será en beneficio de él, entonces verá menos a su hijo. Refiérase a la página 99 para mayor información sobre las visitas de convivencia.

**¿CÓMO AFECTARÁ A MI HIJO ESTA SEPARACIÓN?** Una separación es muy difícil para cualquier niño. Muchos de ellos lloran, mientras que otros guardan silencio y permanecen retraídos. Los niños en esta situación podrán sentir que han hecho algo malo y están siendo castigados por ello. También se preguntarán qué ha sido de usted y se preocuparán al no saber si usted está bien o no lo está.

A menudo, el menor tendrá muchas preguntas después de ser separado de su hogar. Debe prepararse para responder a estas preguntas con la verdad. Evite darle a su hijo falsas esperanzas diciéndole que regresará a casa muy pronto (a menos que usted tenga la certeza que es verdad). Puede tomar mucho tiempo antes que su hijo pueda regresar al hogar, si es que regresa. Si no sabe cómo contestar a una de las preguntas que le haga, simplemente responda que no sabe la respuesta y que usted hablará con la trabajadora social o con su abogado para averiguarla.

**¿PODRÉ SEGUIR TOMANDO DECISIONES SOBRE LA EDUCACION DE MI HIJO Y SU FORMACIÓN RELIGIOSA?**

Si su hijo es colocado bajo los servicios de acogida, probablemente tendrá que cambiar de escuela. Sin embargo, si usted cree que será mucho mejor que su hijo permanezca en la misma escuela, platíquelo con su trabajadora social y con el abogado de su hijo a la mayor brevedad posible. Su hijo tiene el derecho de permanecer en su escuela, pero si el hogar de acogida del familiar o pariente con quien vive está lejos, esto no será posible. En ocasiones, se pueden hacer arreglos para que su hijo sí se quede en la misma escuela.

Asimismo, si le preocupa el que su hijo continúe con su formación religiosa mientras se encuentra bajo los servicios de acogida, hable con su trabajadora social, con el Abogado del Menor y con el Tutor Judicial de su hijo. Ellos tratarán de hacer arreglos con sus padres de acogida, ya que se espera que los padres de acogida apoyen al menor en su formación religiosa.

**¿QUÉ PUEDO HACER SI MI HIJO ME DICE QUE TIENE MIEDO O QUE LO ESTÁN LASTIMANDO EN SU HOGAR DE ACOGIDA?**

Si su hijo le reporta cualquier clase de maltrato o descuido, debe informárselo de inmediato a su abogado, a la trabajadora social de CPS, al Abogado del Menor y al Tutor Judicial de su hijo. Todos ellos están obligados por ley a reportar el maltrato o descuido de cualquier menor, incluyendo el de su hijo. Si su hijo se encuentra en un peligro inminente, debe llamar a la policía.

Es importante tener presente, sin embargo, que en realidad su hijo pudiera solamente estar sintiéndose triste y solo. Esto es normal. Escuche lo que a su hijo le preocupa y ayúdelo a pensar de qué manera se puede sentir mejor. Su trabajadora social podrá ofrecerle buenos consejos sobre cómo ayudar a su hijo.



***“Yo quise alimentar a mi hijo, pero la drogadicción no me lo permitió.”***

*– Grupo de Colaboración y Enlace de Padres y Madres de Familia*



**¿SE ME NOTIFICARÁ CON ANTICIPACIÓN SI MI HIJO TIENE QUE SER CAMBIADO A UN LUGAR DIFERENTE?** En la mayoría de los casos, se le notificará antes que se cambie a su hijo a otra ubicación; sin embargo, en ocasiones habrá la necesidad de hacerlo con rapidez. Esto ocurrirá si la familia de acogida ya no puede alojar a su hijo o si hay motivos para creer que el hogar de acogida ya no es seguro para él. En tales casos, su hijo puede ser trasladado a otro sitio sin su conocimiento, pero la trabajadora social deberá informarle del cambio justo después que este ocurra.

Si no hay una necesidad inmediata de cambiar a su hijo, su trabajadora social hablará con usted acerca del plan de cambiarlo y le pedirá su opinión sobre esta decisión.

.....

***“Sentía un vacío dentro de mí, lo llené con drogas y relaciones casuales sin darme cuenta que al hacerlo descuidaba a mis hijos emocionalmente.”***

– Grupo de Colaboración y Enlace de Padres y Madres de Familia

.....

# The Court Process and Planning for a Permanent Situation for Your Child/ El proceso judicial y la planificación de ubicación permanente para su hijo

Una vez que CPS ha entablado una demanda judicial en su contra, usted necesitará empezar a ir ante el tribunal para que el juez hable con usted, con CPS, con el abogado de su hijo, y con aquellas personas que están involucradas en su caso. Al juez le interesará hablar con todos para obtener tanta información como sea posible acerca de qué fue lo que ocurrió que causó el que su hijo fuera llevado a un hogar de acogida, enterarse de lo que usted está haciendo para resolver las preocupaciones de CPS, y conocer lo que CPS está haciendo para ayudarlo a que se le regrese la custodia de su hijo y a que lo mantenga a salvo.

## Descripción General

Es importante que usted y su abogado asistan a todas las audiencias, que usted lleve un registro de las fechas de cada audiencia en su calendario, y que se comunique con su abogado antes de cada una de ellas. Al finalizar una audiencia, el juez firmará una orden judicial indicando lo que usted, CPS, o alguien más deberá hacer. Su abogado o el tribunal mismo deberán darle siempre una copia de estas órdenes judiciales y cerciorarse que usted las entiende. Si no recibe una copia de alguna orden judicial, asegúrese que se lo informa de inmediato a su abogado o a la trabajadora social o, en su defecto, que usted mismo va directamente con el secretario del tribunal a solicitar que se le entregue una.



### IMPORTANTE

¡Las audiencias darán comienzo aunque usted no se encuentre presente! Es muy importante que tanto usted como su abogado lleguen puntualmente a todas las audiencias y que estén preparados para cualquier pregunta que se les haga sobre su caso, así como sobre sus obligaciones a cumplir para tratar que su hijo sea regresado al hogar.

Por ley, la mayoría de los casos de CPS tienen una duración de 12 meses. Si hubiera cambios importantes en su situación, CPS pudiera solicitar al juez que cierre su caso y dé fin al procedimiento judicial en cualquier momento, pero lo usual es que se celebren varias audiencias en donde el juez firmará órdenes judiciales que controlarán lo que ocurra en su caso. Si usted no entiende el objetivo de alguna de las audiencias, o le preocupa el no saber lo que ocurrirá en alguna de ellas, debe hablarlo con su abogado. Durante los meses que su caso permanezca abierto, probablemente asistirá a varias audiencias.

Habrán también Juntas Sobre Planificación de Ubicación Permanente del Menor, que no se llevarán a cabo ante el tribunal, en las que usted y CPS podrán hablar de asuntos tales como en dónde vivirá su hijo durante el desarrollo del caso, y si usted está cumpliendo con sus obligaciones para poder crear un hogar más seguro para su hijo. El juez no asiste a esta clase de juntas, pero su abogado sí debe acompañarlo tanto a las Juntas Sobre Planificación de Ubicación Permanente del Menor como a las audiencias.

A continuación se enumeran los títulos de cada una de las audiencias o juntas citadas en el Código de lo Familiar de Texas (la ley que rige lo que ocurre en su caso):

*Adversary Hearing* – Audiencia de Contraposición - celebrada ante un tribunal

*Juntas en Equipo Sobre Planificación de Ubicación Permanente del Menor* – celebradas en las oficinas de CPS

*Audiencia de Revisión del Caso* – celebrada ante el tribunal

*Audiencias Sobre la Ubicación Permanente del Menor* – celebradas ante el tribunal

*Mediación* – celebrada en cualquier lugar

*Audiencia Definitiva (Juicio)* – celebrada ante el tribunal

## La Audiencia de Contraposición

Esta audiencia también se le conoce como “La Audiencia 262” y “La Audiencia para Establecer Fundamentos”. Probablemente esta será la primera audiencia a la que usted asista después que el tribunal autorizó a CPS ubicar a su hijo bajo los servicios de acogida. Refiérase a la página 53 para mayor información sobre la separación del menor.

Esta audiencia deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes 14 días después que CPS separó a su hijo del hogar. En algunas ocasiones el tribunal concederá una demora hasta de 7 días para celebrarla, pero será tan solo en muy contadas situaciones. Esta es una de las audiencias más importantes en su caso, por lo que usted deberá tener a un abogado para prepararse a asistir. Refiérase a la página 83 para mayor información sobre cómo trabajar con su abogado. Si califica para tener un abogado de oficio sin costo para usted pero no le ha sido asignado alguno, solicite al tribunal que retrase la fecha de la audiencia para que se le pueda asignar al abogado que le represente antes que ésta se celebre.

CPS le informará al juez las razones que causaron la separación de su hijo del hogar. Usted o su abogado le informarán al juez por qué no es cierto lo que CPS afirma o, aunque lo que afirma CPS sí es cierto, por qué ahora sí hay seguridad en su hogar para que su hijo le sea regresado. El juez decidirá si después de las pruebas presentadas le concederá a CPS la custodia del menor. El juez no le concederá a CPS lo que solicita en su Escrito de Demanda si CPS no ha presentado pruebas suficientes. Si el juez decide que CPS sí ha presentado estas pruebas y son suficientes, nombrará entonces a CPS el "Titular Provisional de Patria Potestad" o sea que, en otras palabras, le dará a CPS la custodia temporal de su hijo.

Si CPS es nombrado el Titular Provisional de Patria Potestad (TMC), el juez emitirá una orden judicial indicando en dónde estará viviendo su hijo, los pagos de manutención al menor (si hay pagos que hacerse o cobrarse), el examen de laboratorio de paternidad (para identificar al padre del menor) y el calendario de visitas de convivencia. El juez también ordenará que usted cumpla con ciertos requisitos, tales como someterse a una evaluación de alcoholismo y drogadicción, a un examen psicológico, o a otros estudios diversos, y que lo haga antes del siguiente procedimiento ante el tribunal que es la Audiencia de Revisión del Caso.



## IMPORTANTE

*En un caso con CPS, una orden judicial emitida y firmada por el juez tiene mucho poder. Si a usted se le ordena que cumpla con algo y no lo hace, esto se utilizará en su contra para dar fin a su patria potestad.*

## Juntas en Equipo sobre Planificación de Ubicación Permanente del Menor

Al inicio de su caso, se le pedirá que asista a una Junta sobre Planificación de Ubicación Permanente del Menor. Esta NO es una audiencia ante tribunales con un juez, pero la junta es tan importante como si fuera ante el juez mismo, ya que es en esta junta en donde se va a desarrollar su Plan de Obligaciones o su Plan Familiar de Obligaciones. Serán invitados a esta junta usted, su abogado, el abogado de su hijo (AAL), el tutor judicial de su hijo (GAL), su trabajadora social, su hijo (si es mayor a los 7 años) y los padres de acogida u otros cuidadores de su hijo. Refiérase a la página 81 para mayor información sobre su “Plan de Obligaciones”.

Su Plan de Obligaciones incluirá un objetivo de ubicación permanente a la conclusión de su caso. A este plan también se le conoce como el “Plan de Ubicación Permanente” y éste indicará cuál es la ubicación permanente que usted desea para su hijo. Al inicio de su caso y en la mayoría de las ocasiones, el Plan de Ubicación Permanente será la “reunificación”. En otras palabras, el plan es que su hijo regrese a casa con usted. Habrá también un segundo plan, un Plan de Ubicación Permanente alternativo, que será desarrollado al mismo tiempo en la eventualidad que su hijo no pueda regresar al hogar. El plan alternativo incluirá el que su hijo se vaya a vivir con parientes o amistades a largo plazo, el que su hijo sea adoptado por alguna amistad o por desconocidos, o el que su hijo continúe viviendo bajo los servicios de acogida hasta que cumpla los 18 años. Su Plan de Obligaciones enumerará todo lo que usted deberá cumplir para obtener el objetivo permanente que se fijó en su caso.

Usted probablemente asistirá a más de una Junta Sobre Planificación de Ubicación Permanente del Menor, ya que a lo largo del desarrollo de su caso las situaciones cambiarán. Más adelante, estas Juntas Sobre Planificación de Ubicación Permanente del Menor permitirán a todos conversar sobre sus logros y sobre el objetivo de ubicación permanente del menor que se desea alcanzar. Además, las juntas le ayudarán a llevar un registro de sus logros obtenidos para hacer de su casa un hogar seguro para su hijo. Así mismo, las juntas son el lugar ideal para conversar sobre posibles cambios en su Plan de Obligaciones, ya sea que se le ofrezcan nuevos servicios de apoyo o que se le dejen de dar servicios anteriores que no le están ayudando. ¡Asegúrese que antes de las juntas usted le informa a su abogado sobre cualquier cambio que necesita para tener así la certeza que su voz es escuchada en estas Juntas Sobre Planificación de Ubicación Permanente del Menor!

## “PLAN DE OBLIGACIONES”

Es de importancia que su Plan de Obligaciones cubra tan solo lo mencionado en el Escrito de Demanda presentado ante el tribunal. Por ejemplo, si el consumo de alcohol y drogas NO es parte de dicho Escrito de Demanda, su Plan de Obligaciones no debe requerir que usted asista a consejería para alcoholismo y drogadicción o que se someta a exámenes de laboratorio. ¡Hable con CPS sobre qué estará incluido en su Plan de Obligaciones para que no se le pida que cumpla con algo que realmente no necesita! Para mayor información sobre su Plan de Obligaciones, refiérase a la página 81.

### IMPORTANTE

Al firmar su Plan de Obligaciones usted le dice con ello al tribunal que está de acuerdo con todo lo que está incluido en él y, también, que usted acepta todo lo que su Plan de Obligaciones indica sobre por qué CPS se involucró con su familia. Al final del Plan habrá un espacio en el que usted podrá escribir CUALQUIER comentario sobre aquello con lo que no está de acuerdo, incluyendo las razones que CPS menciona sobre por qué su hijo no está a salvo con usted.

- ¡LEA SU PLAN DE OBLIGACIONES CON MUCHO CUIDADO!
- ¡INFORME A CPS QUE DESEA REVISAR SU PLAN CON SU ABOGADO, SI ES QUE TIENE UNO!
- ¡SI YA TIENE ABOGADO, HABLE CON ÉL!

El no cumplir con lo que se pide en su Plan de Obligaciones puede causar que el tribunal dé fin a su patria potestad.

## La Audiencia de Revisión del Caso

La Audiencia de Revisión del Caso se celebrará a eso de 2 meses después que su hijo fue separado del hogar y dentro de los siguientes 60 días después que el tribunal le otorgó a CPS el Ejercicio Provisional de la Patria Potestad de su hijo. Esta audiencia se llevará a cabo después que usted haya tenido su primera Junta en Equipo Sobre Planificación de Ubicación Permanente del Menor con CPS. En esta audiencia, usted le informará al juez sobre su Plan de Obligaciones. El juez le preguntará si usted estuvo involucrado en la creación de su Plan de Obligaciones y si comprende el Plan, así como aquello con lo que tiene que cumplir antes que él pueda regresarle a su hijo. El juez le preguntará también si usted ha obtenido logros hasta ese momento. Así mismo,

el juez le advertirá (como lo hace en todas las audiencias) que a menos que usted le pueda proporcionar al menor un hogar en donde se encuentre a salvo, él dará fin a su patria potestad.

Si hay algo en su Plan de Obligaciones con lo que usted no está de acuerdo o alguna obligación que usted piense no se le debe imponer, dígaselo a su abogado antes de la Audiencia de Revisión del Caso. Refiérase a la página 81 para mayor información sobre el Plan de Obligaciones.

## **Audiencias Sobre la Ubicación Permanente del Menor**

Su primera Audiencia Sobre la Ubicación Permanente del Menor se llevará a cabo 180 días o alrededor de 6 meses después que el tribunal otorgó a CPS la custodia de su hijo.

En esta audiencia el juez confirmará con los presentes cómo se encuentra su hijo y también revisará su Plan de Obligaciones y el Plan de Ubicación Permanente del Menor o el objetivo de ubicación permanente. Después de esta primera audiencia, las siguientes Audiencias Sobre la Ubicación Permanente del Menor serán celebradas cada 4 meses, aunque podrán llevarse a cabo más a menudo si el juez así lo desea.

CPS deberá también presentar ante tribunales un resumen acerca de todo lo que ocurre en su caso. Además, CPS siempre deberá proporcionarle a usted o a su abogado una copia del Informe del Proceso de Ubicación Permanente del Menor antes de cualquiera de estas audiencias. Lea el Informe y hable de ello con su abogado, si es que tiene uno, para asegurarse que comprende lo que se está reportando acerca de usted y de su hijo. Las reglas de cada región pueden variar, pero su abogado puede objetar al contenido del Informe si encuentra errores importantes.

CASA también presentará informes escritos al tribunal detallando lo que ha estado ocurriendo en su caso y lo que se necesita hacer para mantener todo por buen camino; como por ejemplo, ¿Cómo va su hijo en la escuela? ¿Cómo han sido las visitas de convivencia? ¿Ha estado usted cumpliendo con todo lo que se requiere en su plan de obligaciones? ¿Ha sido problemático organizar los servicios de apoyo que usted o su hijo necesita? En pocas palabras, estos informes le dan al juez la información necesaria para asegurarse que todos están haciendo lo que se supone deben hacer para mantener al menor a salvo y para apoyar los esfuerzos que el padre y la madre realizan en lograr los cambios necesarios para que el menor sea regresado al hogar. Usted debe tener acceso a una copia de cada uno de estos informes.

El juez revisará su caso para asegurarse que está cumpliendo con lo que se le ordenó en su Plan de Obligaciones y hará cambios en él si lo considera necesario. El juez podrá regresarle a su hijo si usted ha demostrado que le puede proporcionar un hogar en donde el menor esté a salvo y si el regresarlo con usted es en el mejor beneficio del menor.

Usualmente habrá por lo menos dos Audiencias Sobre la Ubicación Permanente del Menor. En la mayoría de los casos, es improbable que el juez regrese al menor con sus padres después de la primera audiencia. Es mucho más probable que lo haga durante la segunda audiencia, misma que se celebra alrededor de 10 meses después de ocurrida la separación del menor. Sin embargo, si su hijo no puede ser regresado al hogar después de la segunda Audiencia Sobre la Ubicación Permanente del Menor, el juez probablemente programará la fecha para la Audiencia Definitiva si no es que ya se tiene una agendada.

## Mediación

La Mediación es el medio a través del cual todas las partes involucradas en su caso, incluyendo a CPS, se reúnen para conversar junto con un Mediador (quien no es juez) sobre las posibilidades que hay para resolver todos los puntos de interés en su caso. Las partes interesadas podrán solicitar al juez que les conceda una mediación o, en su defecto, el juez podrá ordenar una de oficio. Una mediación puede ocurrir en cualquier fase del caso y se puede llevar a cabo en cualquier lugar que sea, aun telefónicamente o en algún salón del edificio de tribunales. Durante la mediación, las partes interesadas pudieran llegar a un acuerdo sobre cómo resolver todos los puntos de interés o por lo menos algunos de ellos.

Los mediadores no son como los jueces. Un mediador escucha todos los argumentos de todas las partes y les ayuda a encontrar soluciones, sin tomar decisión alguna en el caso mismo. Al mediador se le considera “neutral”, lo cual significa que no deberá favorecer a ninguna de las partes en el caso. Todo lo que se hable durante la mediación deberá mantenerse en confidencia y no podrá repetirse al juez ni utilizarse en su contra o en contra de alguna otra de las partes durante el juicio. ***La única excepción a esta regla es si durante la mediación se habla de reportes anteriores o reportes recientes de maltrato o descuido hacia el menor que no estén incluidos dentro del Informe, los cuales entonces deberán ser notificados a CPS.***

Cuando las partes llegan a un acuerdo, ya sea en todos los puntos de interés o tan solo en algunos de ellos, a esto se le llama convenio extrajudicial. El convenio deberá estar por escrito y firmado por todas las partes interesadas (y sus abogados) o, deberá ser presentado ante el juez en la sala del tribunal durante una audiencia pública y hacerlo constar en actas. El convenio será asentado en actas como una orden judicial emitida por el juez.

## Audiencia Definitiva (Juicio)

La ley exige que el juez emita una “Orden Definitiva” dentro del transcurso del año a la fecha en que se concedió el Ejercicio Provisional de Patria Potestad a CPS. El juez también podrá conceder una prórroga de 6 meses, pero será tan solo bajo circunstancias excepcionales y siempre y cuando el hacerlo sea en el mejor beneficio de su hijo. Es importante para los menores tener un hogar permanente, razón por la cual la ley tan solo permite un año para que se decida si se le dará fin a su patria potestad, si su hijo será ubicado con un pariente o con alguien más que usted haya elegido, o si su hijo será ubicado bajo la custodia permanente del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (DFPS) para que sea adoptado por alguien que usted conozca o tal vez por alguien desconocido.



### IMPORTANTE

Las prórrogas son concedidas solamente bajo circunstancias muy especiales, por lo que no espere que esto ocurra en su caso. ¡Esto significa que usted **DEBE** mantenerse por buen camino y cumplir con su plan de obligaciones en el transcurso de **UN AÑO!**

En la Audiencia Definitiva, el juez escuchará el testimonio de testigos y revisará las pruebas presentadas para decidir si usted cumplió con su Plan de Obligaciones, si puede ser un padre o una madre que dé seguridad a su hijo, y determinar qué será lo mejor para su hijo en el futuro. Para dar fin a su patria potestad, las pruebas ofrecidas por el Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (DFPS) deberán ser claras y convincentes en por lo menos uno de los fundamentos presentados, para que el juez considere dar fin a su patria potestad, y el hacerlo deberá ser también en el mejor beneficio de su hijo. Los fundamentos citados en el Código de lo Familiar de Texas para dar fin a la patria potestad de un padre o una madre enumeran factores a considerarse tanto antes, durante, y después que el menor vivió en el hogar con los padres sin que lo mantuvieran a salvo. Para que un tribunal dé fin a su patria potestad, se deberá determinar que existe uno de estos factores en sus acciones hacia el menor y que el dar fin a su patria potestad es en el mejor beneficio del menor. Refiérase al Apéndice C en la página 161 para mayor información sobre los fundamentos para dar fin a su patria potestad.

La Audiencia Definitiva puede tomar todo un día o hasta varios días. Usted deberá preguntarle a su abogado cuánto espera que durará la Audiencia Definitiva para que pueda hacer arreglos en su trabajo y organizarse para que alguien cuide de sus otros hijos en el hogar, si los tuviera.

Una vez terminado el juicio, el juez firmará una Orden Definitiva. Esta Orden Definitiva tendrá cualquiera de los siguientes resultados:

- Regresar a su hijo al hogar.
- Designar a CPS, a un pariente, o a una amistad el titular de patria potestad de su hijo, pero sin dar fin a su patria potestad.
- Dar fin a su patria potestad.

Si se da fin a su patria potestad y el tribunal no le otorga a un pariente o a otra persona la patria potestad de su hijo, entonces el menor será colocado bajo la patria potestad del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (DFPS) y podrá ser adoptado por un pariente o familiar, una amistad, los padres de acogida, o por alguien más.

## Preguntas hechas con frecuencia

### **NO TENGO MEDIO DE TRANSPORTE PARA LLEGAR HASTA EL TRIBUNAL**

**– ¿QUÉ DEBO HACER?** Es importante que haga planes anticipados para asistir a cada una de las audiencias ante el tribunal. Si no tiene medio de transporte, hablelo con su trabajadora social, quien bien pudiera conseguirle un pase para el autobús o buscarle alguna otra manera para ayudarlo a llegar al tribunal. Si no puede conseguir quien lo lleve, hablelo con su abogado. Por lo menos, si no logra llegar al tribunal, su abogado podrá explicar la razón. Pero, siempre haga todo lo posible para estar presente en sus audiencias, ya que esto le demuestra al juez que sí toma su caso muy en serio.

### **¿A QUÉ HORA DEBO LLEGAR AL TRIBUNAL?**

¡Usted debe llegar temprano! Por ejemplo, si su caso está programado para las 9:00 a.m., haga planes para llegar a las 8:30 a.m. Esto le permitirá darse el encuentro con su abogado y hacerle cualquier pregunta que tenga antes que se celebre su caso.

Hay un sinnúmero de causas que pueden hacerlo llegar tarde al tribunal. Mucho tráfico, la persona que ofreció llevarlo llegó tarde, o su autobús viene con retraso. También tenga presente que, especialmente en las ciudades grandes, es difícil encontrar estacionamiento cerca de los tribunales. Dese el tiempo suficiente para encontrar estacionamiento y de ahí caminar varias cuadras, si fuera necesario. También, recuerde que tendrá que pasar por detectores de metal o sistemas de seguridad al llegar a tribunales y, en muchas ocasiones, habrá una fila de personas que lo harán esperar. Todo lo anterior le puede tomar más tiempo de lo que usted piensa, por ello, ¡siempre tenga un buen plan para llegar temprano!

**¿CÓMO DEBO VESTIRME PARA IR AL TRIBUNAL?** Debe vestirse como si fuera a ir a la iglesia o a una entrevista de trabajo. Debe tratar de vestirse de tal forma que vean en usted a una persona profesional, bien arreglada, y de respeto. No use pantalones cortos, faldas cortas, pantalones para el atletismo, chancletas, o playeras con estampado o escritura en ellas. Recuerde, es fácil que las personas juzguen a otras por su apariencia y por su forma de comportarse.

Los hombres deben usar pantalones que estén en buen estado y una camisa con cuello, si es posible. Las mujeres deben usar pantalones o una falda a la rodilla o falda larga, y una blusa discreta. Las salas de los tribunales usualmente las mantienen a temperaturas frías, por lo que traer un suéter o un saco estará bien.

Nunca se ponga sombrero o lentes oscuros para el sol y no mastique chicle, ni coma alimentos o beba líquido alguno dentro de la sala.

**¿CUÁNTO TIEMPO TOMARÁ MI AUDIENCIA?** Es muy difícil saber cuánto tiempo durará su audiencia. Realmente depende de dónde vive usted, del juez, del día de la semana que es, y del tiempo que toman otras audiencias programadas antes que la suya. Pregunte a su abogado cuánto tiempo creé él que tomará.

A menos que su abogado le indique lo contrario, usted debe planear que estará en tribunales por varias horas. La mayoría de su tiempo lo invertirá hablando con su abogado y con otras personas que trabajan en su caso, esperando a que el juez anuncie que celebrará su caso, y esperando a que le entreguen una copia de la orden judicial al término de la audiencia.

**¿QUÉ DEBO TRAER CONMIGO?** Si usted ha estado manteniendo un registro de los logros obtenidos en sus visitas de convivencia y en su Plan de Obligaciones, tales como el registro de juntas o visitas a las que asistió, asegúrese que trae estos registros con usted. También debe traer la lista de preguntas que le quiera hacer a su abogado, a su trabajadora social, o a otras personas que trabajan en su caso.

Si su abogado le indica que tiene que esperar hasta que su caso sea anunciado, sería una buena idea traer con usted algo en que entretenerse, como por ejemplo un libro de lectura. No traiga periódicos, ya que al leerlos hacen más ruido y distraen. Si decide entretenerse con su celular, asegúrese que el volumen está en APAGADO y que puede seguir poniendo atención a lo que ocurre en la sala del tribunal. Sin embargo, algunos tribunales no permiten a los asistentes traer celulares. Pregunte a su abogado antes de entrar a la sala.

Tenga cuidado de no traer alimentos; la mayoría de los jueces no los permiten. Si necesita comer algo, debe salir de la sala. Asegúrese que su abogado siempre sabe en dónde está usted y que puede localizarlo para que regrese a la sala con rapidez, si fuera necesario.

Recuerde también que si sale del edificio de los tribunales, tendrá que pasar de nuevo por los detectores de metal o los sistemas de seguridad. NUNCA traiga armas al tribunal. Si tiene alguna preocupación por su seguridad personal, debe hablarlo con su abogado para que él le indique como resolver la situación.

**¿QUÉ OCURRE SI HAY UNA ORDEN DE ARRESTO EN MI CONTRA O SI CREO QUE PUDIERA HABER ALGUNA?** Si hay una orden para su arresto o usted piensa que pudiera haber alguna, necesita hablarlo con su abogado. Es muy importante que resuelva esta orden de arresto ANTES de su audiencia en su caso con CPS, ya que si necesita presentarse a ella. Pero el estar ante un tribunal bien pudiera llevar a su arresto si no ha resuelto ese asunto antes de su audiencia en su caso con CPS.

Usted puede hacer una llamada telefónica o ir al internet para averiguar si hay alguna orden de arresto en su contra. Los dos mejores sitios en donde empezar su búsqueda son la Oficina del Secretario de Tribunales del Condado y la Oficina del Sheriff. Aun y cuando estas entidades no tengan registro de una orden de arresto en su contra, podrán informarle a donde más dirigirse para continuar indagando.

**¿PUEDO TRAER A FAMILIARES Y AMISTADES CONMIGO AL TRIBUNAL?** Sí, puede traer a quienquiera que usted deseé, especialmente si la compañía de otros le da más tranquilidad. Asegúrese que sus familiares y amistades comprenden que hay que comportarse con respeto y permanecer en silencio en su audiencia. Si durante su audiencia alguno de sus acompañantes se altera y empieza a decirle cosas al juez, esto bien podrá perjudicar su caso. Tome nota que en ocasiones pudiera no haber lugares disponibles en la sala del tribunal, por lo que tendrán entonces que esperar en el pasillo mientras se lleva a cabo su audiencia.

**¿CÓMO ES UNA SALA DE TRIBUNALES? ¿QUÉ ES EL PROCESO JUDICIAL?** Cada una de las salas de los tribunales son diferentes, pero hay varias cosas que tienen en común. El juez estará sentado al frente de la sala detrás de un escritorio. A este escritorio se le llama “el estrado” y muchos estrados están un tanto elevados del piso para que el juez, al sentarse, se encuentre a una mayor altura que los demás en la sala. El secretario o la secretaria del tribunal a menudo se sentará a uno de los lados del juez o en frente de él. También habrá una persona asentando en actas todo lo que sea dicho durante la audiencia. A esta persona se le llama “estenógrafo oficial” y estará mecanografiando todo lo que escucha en una máquina de escribir con teclado especial.

Habrán también dos mesas mirando hacia el juez. Es en una de estas mesas que usted, todos los abogados, CPS, y el Tutor Judicial de su hijo, así como otros involucrados en su caso, estarán sentados cuando su caso sea anunciado para celebrarse. En algunas audiencias, habrá personas que también participan en su caso y que permanecerán de pie entre estas mesas y el estrado. En cuanto en donde sentarse, siga a su abogado y camine hacia donde él se dirija. En la parte de atrás de la sala, habrá bancas o sillas en donde las personas que también tienen audiencias esperan a que sus casos se celebren.

Cuando el juez entra en la sala, un oficial del tribunal anunciará en voz alta, "Todos de pie", y los asistentes en la sala tendrán que ponerse de pie en ese momento. Una vez que el juez tome asiento, todos los presentes lo harán también.

Usualmente el juez anunciará cada caso a celebrarse mencionando en voz alta el apellido del menor o de los menores involucrados en el caso (si tiene varios hijos con diferentes apellidos, el juez podrá mencionar tan solo el apellido del hijo o hija mayor). Es muy importante que siempre guarde silencio mientras el juez está en la sala atendiendo los diferentes casos. Si tiene que ponerse de pie y salir de la sala mientras uno de los otros casos está en sesión, asegúrese que lo hace silenciosamente.

**¿CÓMO DEBO DE ACTUAR? ¿QUÉ DEBO HACER?** Cuando el juez anuncie en voz alta su caso, todos los involucrados se pondrán de pie y caminarán hasta el frente de la sala. Su abogado le indicará en dónde pararse o sentarse. Por lo general, no habrá necesidad de que hable a menos que el juez le haga una pregunta directamente a usted. Si no tiene la certeza de cómo responder, pregunte a su abogado. Si no entiende lo que el juez le dice porque usted no habla inglés, pida que le consigan a un intérprete.

Nunca interrumpa al juez ni a persona alguna que esté hablando. Nunca levante su voz ni hable con enojo. Esto será difícil, especialmente si CPS o alguien más está diciendo algo con lo que no está de acuerdo. Tenga siempre en mente, sin embargo, que usted está tratando de demostrar que sí es un padre o una madre que puede brindar seguridad a su hijo. Si usted demuestra enojo y habla gritando, el juez podrá pensar entonces que usted también perderá la calma cuando esté con el menor. Recuerde que es el juez quien decide, basándose en las pruebas presentadas, si se le regresa o no a su hijo.

Si usted quiere decir algo, murmúreselo en el oído a su abogado y él se encargará de decirlo por usted. Si el juez le hace una pregunta, responda respetuosamente. Deberá dirigirse al juez diciendo, "Sí, Su Señoría", o "No, Su Señoría". Si no entiende la pregunta, no responda con un "¿Qué?" En lugar de eso, responda diciendo, "Disculpe Su Señoría pero, ¿podría repetir la pregunta por favor?"

## **CONSEJOS:**

*Las audiencias ante el tribunal le dan a usted la oportunidad de informarle al juez sobre sus logros y todo lo que ha hecho para que en su hogar haya más seguridad para su hijo. Es importante que haga buen uso del poco tiempo que tiene frente al juez.*

*Siempre tenga presente:*

- *¡LLEGAR A TIEMPO!*
- *¡ACTUAR CON RESPETO!*
- *¡SOLICITAR LO QUE NECESITA PARA OBTENER EL ÉXITO QUE DESEA EN SU CASO!*
- *¡DEMOSTRAR LO MUCHO QUE ESTÁ TRABAJANDO PARA LOGRAR EL REGRESO DE SU HIJO AL HOGAR!*

---

***“No comprendía que lo que estaba haciendo a mis hijos era maltrato y descuido.”***

*– Grupo de Colaboración y Enlace de Padres y Madres de Familia*

---



## CPS and Family Group Decision-making/ CPS y las decisiones tomadas por el grupo familiar

*Al estar involucrado con CPS, es vital que su familia, amigos y otras redes de apoyo lo ayuden durante el transcurso del proceso.*

*CPS facilitará el organizar juntas llamadas Decisiones Tomadas por el Grupo Familiar (FGDM) en donde puede invitar a personas en quienes usted confía y que lo apoyan. Algunas veces la junta se llama Junta del Equipo Familiar (FTM) y a menudo se lleva a cabo ANTES de separar al menor de su custodia. Si es DESPUÉS de la separación del menor, se le llama entonces Conferencia del Grupo Familiar (FGC).*

*Sí se permite que asistan su familia y amistades, es decir, su red de apoyo, para que lo ayuden con ideas de cómo resolver cualquier problema que usted está enfrentando y qué puede hacer para asegurarse que el menor está a salvo en casa. Es el momento de hacer a un lado los viejos conflictos y en lugar de ello, enfocarse en las necesidades del menor. Las familias conocen a sus hijos mejor que nadie y pueden ser muy útiles en determinar cómo resolver los problemas y asegurarse que todos cumplen con su palabra. ¡Saque beneficio de estas juntas!*

*Si ha sufrido violencia por parte de su pareja, pida una junta por separado y encuentre el apoyo necesario para su seguridad y la de sus hijos, antes, durante y después de la junta.*

*Durante estas juntas sobre las Decisiones Tomadas por el Grupo Familiar se puede elaborar también su Plan Familiar de Obligaciones*

*La Junta del Equipo Familiar (FTM) y la Conferencia del Grupo Familiar (FGC) son dos maneras diferentes de llegar a las Decisiones Tomadas por el Grupo Familiar. Ambas tienen el propósito de incorporar a la familia más plenamente en el proceso.*

### **Junta del Equipo Familiar (FTM)**

Las juntas del equipo familiar normalmente se celebran antes que CPS presente el escrito de demanda para la separación del menor, aun y cuando éste se encuentre viviendo con los padres en casa. La junta le permite a CPS decidir en seguida si se pueden resolver los problemas de seguridad que existen sin tener que separar al menor de su hogar. Las juntas del equipo familiar son voluntarias y usted decide si quiere asistir a ellas o no; sin embargo, estas son un buen foro en donde podrá hablar con

CPS desde un principio sobre la ayuda y apoyo que necesita para mantener a su hijo a salvo en casa. De hecho, usted mismo puede pedir una de estas reuniones en cualquier momento que lo necesite, aun y cuando CPS no haya programado una todavía.

En esta junta, las amistades, familiares y parientes se juntarán para diseñar un plan sobre cómo resolver el problema de seguridad para el menor. Puede invitar a quienquiera que piense le puede dar apoyo a usted y a su hijo. En vista de que hasta este momento no hay ningún caso jurídico, no califica para que un abogado de oficio lo ayude gratuitamente en estas juntas. Sin embargo, siempre tiene el derecho a traer con usted a un abogado, si tiene los medios para pagarlo por su propia cuenta.

## Conferencia del Grupo Familiar (FGC)

Las Conferencias del Grupo Familiar se celebran por lo general después que se haya separado a su hijo del hogar y que se encuentre con un pariente o bajo los servicios de acogida. Esta conferencia es una gran junta con el padre y la madre del menor, parientes, amistades, vecinos, maestros y cualesquiera otras personas que usted quiera invitar. El grupo se reúne para diseñar un plan sobre cómo mantener a su hijo a salvo ahorita, así como cuando el menor regrese a casa.

Para este momento ya deberá tener un abogado. De ser así, usted y su abogado habrán de prepararse para la conferencia. Hable con él acerca de lo que usted sí quiere o no quiere que ocurra. Pídale que esté presente cuando la conferencia se lleve a cabo. Es factible que otros abogados también estén presentes ese día, incluyendo el Tutor Judicial (GAL) y el Abogado del Menor (AAL). Por ello, es preferible que su abogado también esté presente junto con usted.

Aunque CPS estará ahí durante parte de la junta, en algún momento determinado su trabajadora social se retirará para darles a usted y su familia más control para diseñar un plan. Si bien CPS tendrá que aprobar el plan definitivo, usted y su familia tienen la libertad de ser creativos al diseñarlo. Deberán estar dispuestos a responsabilizarse unos con otros en todo lo acordado dentro del plan. Por ejemplo, si usted promete no ir a casa de su madre a visitar a sus hijos sin el permiso de CPS y rompe su promesa visitando a los menores de cualquier manera, su madre llamará a CPS o a la policía si eso fue a lo que ella se comprometió. Si la familia no se sujeta al plan que idearon para mantener a su hijo sano y salvo, CPS puede intervenir y pedir mediante una orden judicial que la familia ya no esté en control del caso.

Estas juntas pueden ser largas y durar hasta cuatro horas o más. Si lo desea, puede traer algunos alimentos o refrigerios para compartirlos con los participantes de la junta y si usted cree que eso ayudará a que todos trabajen unidos y se enfoquen mejor.

## Mi plan de obligaciones

Su Plan de Obligaciones, conocido también como Plan Familiar de Obligaciones, es un convenio por escrito con CPS que describe lo que usted tendrá que hacer para resolver las inquietudes que se tienen sobre la seguridad de su hijo. Este incluye sus obligaciones a cumplir y los servicios de apoyo que usted mismo o CPS creen son esenciales que usted reciba para ayudarlo a mantener a su hijo a salvo en casa, y mismos que pueden incluir:

- Tratamiento para la drogadicción y el alcoholismo
- Evaluaciones de salud mental
- Clases de educación sobre la crianza de los hijos
- Sesiones de terapia o consejería
- Exámenes al azar de detección del uso de drogas
- Albergue para víctimas de violencia intrafamiliar y otros servicios de apoyo
- Servicios legales

*Su Plan de Obligaciones entra en vigor cuanto usted lo firma. Esto significa que deberá estar de acuerdo con todo lo escrito en él antes de firmarlo.* Si tiene alguna duda, deberá pedirle a su abogado que se la aclare. Sin embargo, el Juez puede ordenarle a seguir el plan de obligaciones pese a que usted se niegue a firmarlo, o que se niegue a asistir a una junta para diseñar el plan, o que su trabajadora social no pueda encontrarlo. Cualquier cambio al plan ya finalizado también debe ser firmado por usted u ordenado por el Juez.

*¡Un caso de CPS exige MUCHO esfuerzo!* Además de cumplir con su Plan de Obligaciones, usted también estará visitando a su hijo regularmente, reuniéndose con su trabajadora social o con su abogado, y asistiendo a las audiencias en el tribunal. ¡Todo esto además de ir a la escuela o el trabajo, o quizá además de cuidar a sus otros hijos! Considere todo esto cuando esté hablando con CPS sobre su Plan de Obligaciones. Sea honesto con usted mismo y pregúntese, ¿con cuánto realmente puedo cumplir?

## No me gusta mi Plan de Obligaciones

Usted debe participar en diseñar el Plan de Obligaciones. ¡Su opinión cuenta! Si su trabajadora social le da un Plan de Obligaciones sin antes consultar con usted, léalo cuidadosamente. Dígale a su trabajadora social si usted cree que el plan incluye obligaciones innecesarias o si usted ve algo que pueda impedir que las cumpla. Por ejemplo, suponga que usted trabaja todos los fines de semana, pero tiene que asistir a una clase para la crianza de los hijos que sólo se lleva a cabo los sábados. Eso significa que usted probablemente no podrá cumplir con esa obligación. La trabajadora social tiene que saberlo, pero según las circunstancias, quizá tenga que cumplir con esa obligación aunque sea difícil hacerlo. Si hay maltrato por parte de su pareja, puede pedir que se prepare un plan de obligaciones para usted por separado.

***¡Pero aún si no está de acuerdo con el contenido de su Plan de Obligaciones, usted TIENE EL DEBER de cumplir con él!*** Aunque su trabajadora social le dé recordatorios sobre las obligaciones a cumplir, no debe esperar que siempre se las den. Por otra parte, ella tiene el deber de ayudarlo a implementar las obligaciones a tiempo para asegurarse que usted puede cumplirlas con éxito. Por ello, pídale a su trabajadora social que le informe a donde ir o a quien llamar para iniciar el cumplimiento de sus obligaciones. Si la trabajadora social no le está ayudando, comuníquese al supervisor. Y si eso no ayuda, quizá su abogado tenga que hacer algo.



### **¡ADVERTENCIA!**

*El incumplimiento de su Plan de Obligaciones es razón suficiente para dar fin a su patria potestad, según lo dispuesto en el inciso "O" del Código Familiar de Texas, mismo que enumera ésta como una de las veinte razones que CPS puede utilizar para justificar el dar fin a su patria potestad. ¡Evite a toda costa que esto ocurra! Si usted tiene dificultades para cumplir con las obligaciones, ¡NO SE DEMORE EN PEDIR AYUDA LO ANTES POSIBLE!*

***“Logré hacer cambios, gracias a que CPS me ayudó a aprender de mis errores.”***

*– Grupo de Colaboración y Enlace de Padres y Madres de Familia*

# The Parent Attorney/El abogado del padre y de la madre

*Es recomendable que tenga un abogado cuando los Servicios de Protección al Menor (CPS) está involucrado con su familia. El abogado puede contestar a sus preguntas sobre lo que está pasando y ayudarle a tomar decisiones sobre cómo ayudarse a usted mismo y a su hijo.*

*Esta sección explicará cuándo y cómo puede conseguir ayuda de un abogado y qué esperar o no esperar de él para que le ayude a que su hijo regrese al hogar, así como las formas en que usted puede ayudarlo también.*

## ¿Cómo puedo conseguir un abogado para que me ayude?

Usted puede consultar y contratar a un abogado en cualquier momento, aún durante la fase investigativa del caso, si es que puede pagar por uno. Sin embargo, durante esta fase de la investigación de CPS usted no tiene derecho a que el juez le asigne un abogado de oficio. Esto significa que puede recibir ayuda de un abogado únicamente si usted paga por él, ya que el juez no está obligado a asignarle un abogado de oficio sin costo para usted sino hasta más adelante durante el proceso de CPS, y el juez lo hará siempre y cuando usted califique para ello al determinarse que se encuentra en la indigencia.

El pagar por un abogado resulta difícil para muchos, ya que los abogados tienden a ser muy costosos. Hay organizaciones que ofrecen ayuda legal gratis y quizá pudieran ayudarle, pero la mayoría de los abogados de esas organizaciones no aceptan casos de CPS. También puede intentar conseguir asesoramiento de un abogado a un costo menor – tal vez hablando con él por teléfono solamente -- en el entendimiento que él no se presentará a las juntas de CPS con usted. Otra forma de prepararse, si no puede pagar por un abogado, es leyendo este manual. Refiérase a la hoja 167 para mayor información sobre los servicios de recomendaciones de abogados.

## ¿Se me puede asignar un abogado de oficio?

Usted tiene que reunir los tres requisitos a continuación para que un juez le asigne un abogado de oficio:

**INDIGENCIA.** Usted tiene que estar en la “indigencia” -- en otras palabras, tener ingresos bajos y no tener suficiente dinero para pagar a un abogado.

**ACCIÓN JUDICIAL.** CPS debió haber iniciado una acción judicial en un tribunal de justicia, solicitando ejercer la patria potestad provisional de su hijo o que usted pierda la patria potestad del menor.

**OPONERSE A LA ACCIÓN JUDICIAL.** Usted tiene que expresar su inconformidad con la acción judicial, lo cual significa que tendrá que ir ante un tribunal e indicarles que usted va a objetar la acción judicial de CPS.

La ley de Texas no especifica cuántos ingresos debe tener para considerarlo en la indigencia. En la mayoría de los tribunales se le dará un formulario a llenar en donde informará cuánto dinero gana al mes y cuáles son sus gastos mensuales; por ejemplo, la renta, servicios públicos, pagos de guardería y gastos de combustible, entre otros. Usted debe llenar este formulario si piensa que existe la posibilidad que se le asigne un abogado de oficio. Una manera de saberlo es, por ejemplo, si usted recibe algunos beneficios del gobierno, tales como el SNAP, un programa de asistencia alimenticia suplementaria. No existen sanciones si usted llena el formulario y resulta que no le asignan un abogado de oficio.

Si usted es un padre o una madre menor a los 18 años de edad también tiene derecho a que se le asigne un abogado de oficio. Asegúrese de solicitar uno si no se lo asignan en su caso inmediatamente. Se tomarán en cuenta sus propios ingresos, no los de su padre o su madre, para determinar si usted puede pagar por un abogado. Refiérase a la hoja 116 para mayor información relacionada con los padres y madres adolescentes.

## ¿Cuándo me asignarán un abogado de oficio?

Si no puede pagar a un abogado por su propia cuenta, usted debe pedir al juez que le asigne uno que lo represente. Cada juez lo hará de forma diferente ya que el condado en donde se presenta su caso es el que paga por el abogado. Algunos jueces suponen automáticamente que usted está en la indigencia y que se opone a que CPS se lleve a su hijo. De ser así, es probable que un abogado se comunique con usted y le informe que ha sido asignado a su caso antes que usted tenga su primera audiencia. Otros jueces se esperan hasta la primera audiencia para determinar si usted reúne los tres requisitos indicados anteriormente para asignarle uno. Si usted no tiene un abogado para cuando se presente a su primera audiencia, la cual ocurre dentro de los 14 días después que CPS separa a su hijo del hogar o que solicita la separación, debe entonces pedir al juez de inmediato que le asigne a un abogado.

El tiempo que transcurra desde que le asignan un abogado hasta cuando él o ella se comunica con usted puede variar, pero tan sólo deben transcurrir algunos cuantos días.

## ¿Qué debo hacer si se demora el Juez en asignarme un abogado?

Aun cuando la ley indica que usted tiene derecho a un abogado de oficio por encontrarse dentro de los márgenes de pobreza que le impiden poderse contratar a uno, y oponiéndose usted a la acción legal que CPS entabló en su contra, la ley no especifica exactamente cuándo es que el juez debe asignarle un abogado de oficio. Muchos jueces asignan a los abogados inmediatamente, ya que creen es importante todos tengan un abogado que les ayude. Otros jueces lo posponen hasta que avance más el caso y eso, por lo general, está fuera del control suyo, salvo que usted continúe pidiéndole al juez que le asigne un abogado en cada oportunidad que tenga.

## ¿Debo decirle todo a mi abogado?

Su abogado le hará muchas preguntas sobre usted, sus hijos y su situación. Algunas preguntas quizá le parezcan muy íntimas o le dará pena contestarlas, pero recuerde que su abogado debe mantener en confidencia todo lo que usted le diga. A menos que usted esté diciendo algo que pueda poner en peligro a otros, su abogado no tiene permitido divulgarlo a otros lo que usted le haya dicho sin su permiso. Refiérase a la hoja 31 que habla sobre la información que los abogados pueden o no pueden divulgar.

Así que, sea honesto. Mientras más sepa su abogado será mejor para su caso, especialmente si usted incluye detalles que CPS u otras personas conocerán de cualquier manera. Es mucho mejor que su abogado sea el primero en enterarse, a que sea el primero en sorprenderse al saberlo cuando usted comparece ante el juez.

### **SIEMPRE SEA HONESTO CON SU ABOGADO SOBRE LO SIGUIENTE:**

- La razón por la cual CPS lo investigó acerca de maltrato o descuido hacia su hijo.
- Si en el pasado CPS lo ha investigado en Texas o en otro estado.
- Si tiene un historial de uso de drogas, de beber en exceso, de violencia intrafamiliar o peleas en el hogar entre esposo y esposa o novio y novia, o cargos penales de cualquier tipo, aunque no estén relacionados con la investigación de CPS
- Quién es el progenitor o la progenitora del menor y cómo se le puede localizar, ya que si pudiera cuidar del menor y mantenerlo a salvo, es muy probable que se le dé la custodia de su hijo y se evite así que el menor se encuentre bajo los servicios de acogida.
- Si tiene un trabajo o si va a la escuela y su horario del diario.
- Si tiene alojamiento y transportación, incluyendo detalles de cualquiera con quien comparte su vivienda.

## HABLE CON SU ABOGADO SOBRE LO SIGUIENTE TAMBIÉN:

- Sus metas a alcanzar en relación con su caso.
- Si tiene amistades o parientes con quienes usted quisiera que su hijo se quede mientras su caso está abierto.
- Si usted quiere tener una audiencia contenciosa en donde su abogado y CPS tengan un juicio oral con pruebas sobre los alegatos de maltrato y descuido en su contra, o si prefiere estar de acuerdo con lo que alega CPS o lo que piden de usted.
- Cuáles obligaciones piensa usted se le debe pedir que sí cumpla y cuáles no.
- Cuáles son sus opciones de visitas de convivencia y cómo quisiera que se programen.
- Qué necesidades especiales tiene su hijo, si hubiera alguna, para que sean atendidas.
- El orden y fechas de lo que ocurrirá en su caso, incluyendo la fecha del plazo de 12 meses que existe y escriba esta fecha de vencimiento en la hoja 142 de este manual).

*Si su abogado no le pregunta sobre algunos de los temas anteriores y usted piensa que es importante que él se entere, idígaselo!*

## ¿Qué debe estar haciendo mi abogado?

Todo abogado tiene ciertas obligaciones y responsabilidades que debe cumplir para ayudar a su cliente. Los abogados que aceptan casos de CPS están obligados a hacer ciertas cosas tras aceptar la asignación de representarlo dictada por el juez. A continuación se enumeran las cosas más importantes que su abogado debe estar haciendo por usted.

**HABLAR CON USTED.** Su abogado deberá llamarlo para programar una junta con usted tan pronto sea asignado por el tribunal. Por lo tanto, usted puede acelerar este proceso tomando la iniciativa y llamando primero. Si su abogado no contesta su llamada, asegúrese que deja un mensaje de voz indicando que usted es un cliente nuevo, dando su nombre y número telefónico, cualquier otro medio para comunicarse con usted y la hora más probable para encontrarlo. Sería buena idea que escriba en el registro de llamadas (en la página 144) cada vez que usted llame al abogado y deje un mensaje).

Lo ideal sería si usted hablara con su abogado uno o dos días antes de presentarse al tribunal. Sin embargo, a menudo los abogados quieren ahorrarse el tiempo de viaje para hablar con los clientes y deciden hacerlo justo antes de la audiencia en

tribunales. Sea cual sea lo que decidan, asegúrese de tener suficiente tiempo para hablar completamente de todo sobre su caso. Avísele a su abogado si usted quisiera reunirse con él en otra ocasión o si necesita más tiempo para prepararse.

**ENTREVISTAR A TODOS LOS QUE TENGAN “INFORMACIÓN IMPORTANTE” SOBRE SU CASO.** Esto incluye hablar con la trabajadora social de CPS que investigó, con el abogado de su hijo, con el voluntario de CASA y con toda otra persona entrevistada por CPS o que tenga información sobre los alegatos de maltrato o descuido.

**INVESTIGAR LOS HECHOS.** Su abogado probablemente hablará con usted primero para escuchar su versión de los hechos y lo hará después con los otros involucrados en el caso para averiguar lo que ellos saben. Si su hijo tiene lesiones corporales, puede que su abogado hable con el doctor del menor para comprender mejor las lesiones que hay y cómo se encuentra su hijo.

**MOSTRARLE COPIAS DE TODOS LOS DOCUMENTOS JUDICIALES.** Los primeros documentos presentados ante tribunales habrán de incluir la declaración jurada escrita del trabajador de CPS dando las razones por las que se involucraron con su familia y, de ser el caso, por qué fue separado el menor de su hogar. También incluirá el escrito de demanda de CPS el cual es la base de la demanda y la razón por la que se está solicitando que CPS sea nombrado Titular Provisional de Patria Potestad de su hijo y/o que se dé fin a sus derechos de patria potestad. Asegúrese que su abogado se toma el tiempo para explicarle a usted los documentos y hágale preguntas si algo le confunde o no le queda claro.

Su abogado continuará recibiendo copias de todo nuevo documento que se presente ante tribunales sobre su caso. Él debe entregarle copias a usted de todos estos documentos y contestarle cualquier pregunta que tenga sobre ellos.

**HABLAR CON USTED SOBRE TODAS LAS ÓRDENES JUDICIALES ACORDADAS O PROPUESTAS.** Al finalizar cada audiencia, el juez ordenará ciertas cosas que se pondrán por escrito en una orden judicial que será firmada por todas las partes. Esta orden deberá expresar exactamente lo que dijo el juez, por lo que es importantísimo que todos la lean antes de firmarla. Por lo general, la orden indicará que usted está obligado a hacer ciertas cosas. Su abogado deberá asegurarse que usted entiende al pie de la letra todo lo que tiene que hacer para que no vaya a quedar mal con CPS o con el tribunal.

En ocasiones le darán a su abogado un borrador de la orden. Un “borrador” significa que la orden incluye algo que los otros involucrados en el caso esperan que usted acepte, pero que aún no ha sido firmado por el juez. Su abogado debe repasar con usted estos borradores y usted debe aceptar lo que se le pide antes que su abogado los firme.

**REPRESENTARLE DE CONFORMIDAD CON LAS METAS QUE EXPRESÓ EN SU CASO.** Su abogado debe trabajar para presentarle al juez lo que usted quiere. Él debe ayudarlo a idear maneras para llegar a cumplir sus metas, e igualmente debe decirle si esas metas no son realistas. Escúchelo detenidamente antes de tomar decisiones. Recuerde que él tiene más experiencia trabajando en tribunales, conoce cómo trabaja CPS, y sabe lo que la ley permite. Puede que a veces usted y su abogado estén en desacuerdo sobre la mejor manera de cumplir con sus metas, pero usted es quien debe tomar la decisión final.

**HABLAR CON USTED ACERCA DE TENER UNA AUDIENCIA CONTENCIOSA O UN JUICIO ORAL.** Si usted desea tener cualquiera de estos dos, su abogado debe solicitarlas en su nombre. La única audiencia que puede ser contenciosa, aparte de la audiencia final o juicio oral, es la Audiencia de Contraposición que se explica en la hoja 66.

**MANTENERLE INFORMADO SOBRE LO QUE SUCEDE EN SU CASO.** Su abogado debe ser notificado cada vez que se programe una audiencia en su caso, y él debe asegurarse que usted lo sabe para que pueda asistir. También debe avisarle si algo importante ocurre entre una audiencia y la otra.

**AYUDARLE A EVITAR QUE USTED DIGA ALGO QUE PUEDA PERJUDICAR SU CASO.** Su abogado es quien más se comunicará en su nombre ante tribunales. Si alguien quiere hablar con usted sobre el caso, incluyendo a los otros abogados (como el abogado de su hijo o el abogado de CPS), no debe hablar con ellos sin que su abogado esté enterado y él lo autorice a hacerlo. Por lo general, no es bueno hablar con los otros abogados a menos que su abogado esté presente y le aconseje de lo que específicamente sí puede hablar con esa persona.

**ACOMPañARLE A TODAS LAS AUDIENCIAS Y JUNTAS IMPORTANTES.** Su abogado tiene permitido ir con usted a cualquier junta con CPS a la que asista. Si alguien le dice que no se le permite a su abogado venir con usted, no le crea. Usted no tiene derecho a asistir a todas las juntas de CPS sobre su hijo (como por ejemplo la as juntas internas con el personal del departamento), pero como regla general, si usted es invitado a asistir, también lo está su abogado. Algunas de las juntas a las que con seguridad su abogado debe asistir junto con usted son, la junta para diseñar el Plan Familiar de Obligaciones, la Conferencia del Grupo Familiar, la Conferencia sobre Ubicación Permanente del Menor y la Mediación.

Su abogado también tiene que asistir a todas las audiencias ante tribunales. Pudiera ocurrir que él tenga conflictos de horario que le impidan estar presente ante el tribunal con usted, a lo cual quizá le pida a otro abogado que lo “sustituya” en la audiencia. De ser así, su abogado deberá avisarle a usted de antemano y asegurarse que el abogado “suplente” conoce su caso y está bien preparado para la audiencia.

Asegúrese que le informa al juez si su abogado llegará tarde al tribunal. En ningún momento deberá usted comparecer a una audiencia sin que su abogado esté a su lado.

### **LEALTAD TOTAL, CONFIDENCIALIDAD, REPRESENTACIÓN EFICAZ.**

Todo abogado en Texas se compromete con sus clientes a cumplir estas tres responsabilidades, las cuales se basan en los Reglamentos de Conducta Profesional de Texas. “Lealtad total” significa que su abogado no puede representarlo a usted y a la vez a alguien más con metas que estén en conflicto con las suyas. “Confidencialidad” (descrita en la página 31) significa que lo que usted le diga a su abogado se queda entre ustedes dos a menos que haya justificación para divulgar la información. “Representación eficaz” significa que su abogado debe conocer bien la rama del derecho que aplica en su caso y saber lo que está haciendo, proteger los intereses de usted, y escuchar lo que usted le diga. Si su abogado no cumple con cualquiera de estas responsabilidades, usted puede presentar una queja en su contra para que se sancione al abogado. Refiérase a la página 92 para mayor información sobre cómo presentar una queja en contra de su abogado.

## **¿Cómo puedo ayudar a mi abogado?**

La relación entre usted y su abogado es muy importante. Usted sabe más que cualquier otro sobre su caso. Por lo tanto, deberá hacer todo lo posible para asegurarse que su abogado tiene todo lo necesario para representarlo bien. A continuación se menciona lo que usted puede hacer para ayudar a su abogado.

**MANTÉNGASE EN CONTACTO.** Su abogado no puede representarlo bien si no sabe en dónde localizarlo. Siempre que cambie de número telefónico o dirección, comuníquesele a su abogado. Es probable que su abogado esté muy ocupado y esté atendiendo a otros clientes, por lo que quizá no tendrá tiempo para estar buscándolo. Es su responsabilidad como cliente decirle cómo se puede comunicar con usted en todo momento.

**PLANEE POR ADELANTADO.** Antes de cada junta con su abogado, piense en las preguntas que tiene o en lo que le preocupa. Anótelas y asegúrese de hablar de ellas en la junta que tenga con él. Anote también cualquier comentario que tenga sobre los servicios de apoyo que usted necesita o los problemas con los que quiere que su abogado le ayude.

**MANTENGA UN REGISTRO DE SU CASO.** Cada vez que cumpla con una de las obligaciones del plan consiga una carta, un certificado, u otro comprobante de cumplimiento. Quédese con una copia (guárdela en la parte de atrás de este manual) y si es posible, haga una copia y désela a su abogado. Obtenga cartas de su terapeuta o consejero que demuestren su avance y también dé copias a su abogado. En ocasiones puede que se le dificulte al abogado recordar todos los detalles de los casos que tiene (ya que usted no es su único cliente), por lo que si él lo tiene por escrito, le será más fácil acordarse de informarle al juez sobre todo lo que usted está logrando.

**DIGA A SU ABOGADO LO QUE USTED QUIERE.** Si su abogado no sabe lo que usted quiere, no podrá representarlo con eficacia. Esto incluye el informarle cuando usted siente que él no le regresa las llamadas o que no le explica las cosas muy bien. Recuerde que su abogado no puede leer su mente – él se enterará de lo que le está molestando tan solo si usted se lo dice. Si no se siente a gusto hablando en persona con su abogado acerca de algo en particular, entonces escríbale una carta.

**HABLE CON HONESTIDAD.** Puede tener la tentación de mentir sobre los problemas que tiene en este momento porque piensa que eso le ayudará a que le regresen a su hijo más rápido. Pero el evitar hablar de sus problemas no le ayudará ni a usted ni a su hijo. Al fin y al cabo, la verdad siempre sale a luz. Así que sea honesto con su abogado sobre lo que está pasando en su vida. Ambos pueden trabajar juntos para que usted consiga la ayuda que necesita.

**HAGA PREGUNTAS.** Su abogado sabe que el estar involucrado con CPS puede ser abrumador. No se sienta apenado al hacer preguntas. Será más fácil que su abogado le dé explicaciones al principio de su caso para que comprenda bien el proceso y no tratar de cambiar más adelante algo con lo que usted sí estuvo de acuerdo por no haberlo comprendido bien en el momento que lo hablaron.

**SEA PERSISTENTE.** Su abogado está ocupado y seguramente tiene otros casos que atender. Puede que tenga que llamarlo varias veces antes que le regrese la llamada. No hay problema en ser persistente, siempre y cuando lo sea respetuosamente.

**SEA REALISTA.** Habrá ocasiones en que sentirá frustración, ya sea con CPS, con el tribunal, o con todo lo que ocurre en su vida. Puede ser fácil desquitar esta frustración con su abogado, pero recuerde que él no puede solucionar todos sus problemas. Hay muchas cosas que tan solo usted puede hacer, tales como cumplir con sus obligaciones, evitar las drogas, y asistir a las visitas de convivencia con su hijo. Lo último que le interesa hacer es perjudicar la relación con su abogado, quien solo intenta ayudarle a usted y a su familia.

**EXPRESA SU FRUSTRACIÓN.** Es mejor desahogarse con su abogado o expresarle a él cualquier enojo y frustración que tenga por causa de su caso, en vez de hacerlo con la trabajadora social de CPS, o con el Tutor Judicial (GAL), o con el Abogado del Menor. Su abogado está asignado a su caso para ayudarlo a usted, y la mayoría de los abogados como el suyo entienden que hay miedo, enojo, frustración, tristeza o depresión en estos casos. Para ellos es aceptable que usted exprese su tristeza, enojo y frustración con ellos y prefieren que así lo haga en lugar de que pierda los estribos con su trabajadora social, con el juez, y sobre todo que lo haga delante de su hijo.

## ¿Qué ocurre si no me gusta mi abogado?

Aunque su abogado está para ayudarlo y guiarlo por el sistema judicial, no puede hacerlo todo por usted. Así es que primero debe preguntarse, ¿POR QUÉ no me gusta mi abogado?

¿Será porque usted no piensa que su caso está avanzando tan rápido como quisiera? Eso no es culpa del abogado, ya que él no programa sus audiencias en tribunales. ¿Será porque no piensa que CPS lo está tratando justamente? Eso tampoco es culpa del abogado, ya que él no puede controlar cómo reacciona la trabajadora social.

En lugar de estar culpando a su abogado, trate de colaborar con él para solidificar su caso. Él es el experto que puede contestar a sus preguntas y ayudarlo a afrontar los problemas que está teniendo. En la mayoría de las ocasiones, ambos podrán colaborar para encontrar las mejores soluciones.

Claro está, que a veces puede que haya una buena razón para sentir descontento con su abogado. Quizá no regresa sus llamadas y no se reúne con usted antes de las audiencias, o bien no le explica lo que está ocurriendo en su caso. Estas acciones NO SON ACEPTABLES y significan que su abogado no está cumpliendo con sus responsabilidades. Si este es la situación, usted puede hacer lo siguiente:

**DOCUMENTAR LO QUE ESTÁ OCURRIENDO.** Por ejemplo, en caso que su abogado no esté regresándole las llamadas, lleve un registro escrito de cada vez que lo llama y de lo que usted le dice en su mensaje de voz.

**ESCRIBIR UNA CARTA AL ABOGADO.** Puede que al ponerlo por escrito le ayude a comunicarse mejor con su abogado. Haga una copia de la carta. Bien puede servirle de comprobante que usted intentó resolver los conflictos con él.

**SI EL ABOGADO AÚN NO RESPONDE O NO INTENTA MEJORAR LA SITUACIÓN, PÍDALE AL JUEZ QUE LE ASIGNE OTRO ABOGADO DE OFICIO.** Antes de hacerlo, asegúrese que tiene buenas razones para ello. Debe tratarse de un problema continuo y no solo de un error aislado. Trate de tener pruebas que apoyen lo que está diciendo, trayendo al tribunal su registro de llamadas o copia de las cartas que escribió. El juez no está obligado a asignarle otro abogado, por ello, es a usted a quien le interesa que su petición sea lo más sólida posible.

Para casos más serios relacionados con la falta de ética profesional del abogado, usted puede presentar una queja formal al Colegio de Abogados de Texas. Sin embargo, el que presente esta queja formal no significa que le asignarán a otro abogado, así es que siempre intente solucionar el problema usted mismo antes de tomar este último paso. Para mayor información, llame al servicio telefónico de Información sobre Quejas al 800-932-1900 o visite la siguiente página de internet: <http://cdc.texasbar.com>.

## ¿EXISTE UN “CONFLICTO DE INTERESES”?

*Un abogado no tiene permitido representar a dos personas a la vez cuando las metas e intereses de estos no son los mismos. Cuando esto sucede, se dice que existe un conflicto de intereses.*

*Esto ocurre a menudo en casos con CPS cuando un abogado está asignado para representar tanto al padre como a la madre del menor. Puede que al principio ambos padres parezcan tener las mismas metas. Sin embargo, conforme el abogado se adentra más en el caso, resulta que los padres quieren cosas distintas. O puede ser también que un padre está a salvo y el otro no lo está.*

*Si usted piensa que existe un conflicto de intereses para su abogado, debe hacerlo saber lo más pronto posible. Hable con su abogado sobre sus preocupaciones en cuanto a esto. Si su abogado no presta atención a lo que usted le comenta, hable con el juez.*

# Working with CPS and Other Service Providers /Trabajando con CPS y otros proveedores de servicios de apoyo

*En un caso activo con los Servicios de Protección al Menor (CPS), usted conocerá y trabajará con distintas personas. Puede ser que además de su trabajadora social de CPS consulte tanto con doctores, terapeutas, consejeros en abuso de drogas y alcohol, y maestros, así como con abogados, Tutores Judiciales del menor (GAL) y otros más activamente participando.*

*Muchos de estos participantes serán importantes en su caso, así que piense de antemano la manera más sabia de utilizar su tiempo al reunirse con cada uno. Algunos de ellos serán considerados expertos por el tribunal y le informarán al juez sobre lo que usted está haciendo para que sus hijos regresen a casa. Si tiene una buena relación con su terapeuta y con el doctor, maestro o terapeuta de su hijo, ellos también pueden comunicarle al juez lo bien preparado que está usted para que su hijo regrese bajo su cuidado.*

## Trabajando con CPS

La trabajadora social de CPS es posiblemente la participante más importante en su caso. Es con ella con quien usted estará trabajando más para coordinar las obligaciones que se le han ordenado cumplir, para organizar las visitas de convivencia con su hijo, para hablar con un terapeuta o con un instructor de crianza de menores sobre las obligaciones que usted tiene, y es ella quien le informará al juez sobre sus avances en el cumplimiento de estas obligaciones así como sobre sus visitas de convivencia, su hogar, su empleo y cualquier otro asunto que usted tenga pendiente. Es la trabajadora social también quien le informará al juez cuando usted esté o no esté cumpliendo con sus obligaciones, con las visitas a su hijo, con su busca de vivienda y con el mantener un trabajo remunerado para poder hacerse cargo de su hijo. Si su caso va a juicio, es la trabajadora social quien estará comunicando al juez por qué se debe dar término a su patria potestad del menor. Por todas estas razones, es MUY importante que tenga una buena relación con su trabajadora social.

Los trabajadores sociales de CPS son personas de bien y de corazón compasivo. Les interesa mucho el trabajo que desempeñan y por eso han elegido esta profesión. Ellos también están muy ocupados y tienen muchos otros casos como el suyo a los que tienen que dar atención y, como todos, a veces cometen errores.

Los trabajadores sociales trabajan con muchas familias a la vez. Esto significa que quizá no le regresen sus llamadas tan pronto como usted quisiera o que no se acuerden tan bien de cada detalle en su caso como usted quisiera. Esto puede ser muy frustrante para los padres y madres, ya que se encuentran en pleno desarrollo de su caso con CPS y cada petición que hacen les parece a ellos que es urgente.

Usted está en una situación difícil y además le preocupa su hijo y el futuro de su familia. Estas ciertamente son ansiedades muy serias, pero si le comunica a su trabajadora social sus necesidades y cumple con lo que le piden, ella puede tener un efecto positivo en su vida.

Su trabajadora social también puede recomendarle servicios de apoyo muy valiosos y darle información sobre viviendas, violencia intrafamiliar, la drogadicción, cómo criar a los niños, el trabajo, capacitación laboral, asistencia alimenticia, atención médica y cualquier otro problema que usted tenga. ¡Aproveche los conocimientos que tiene su trabajadora social!

## **Trabajando con otros proveedores de servicios de apoyo**

Además de trabajar con su trabajadora social, probablemente está trabajando con muchas otras personas conocidas como “proveedores de servicios de apoyo”. Es posible que entre ellos se incluya a doctores, consejeros en drogadicción o alcoholismo, terapeutas, instructores sobre la crianza de los hijos y otros más. Estas personas son importantes en su caso y quizá se les pida que testifiquen ante tribunales sobre cómo ha estado trabajando con su plan de obligaciones y cumpliendo con todas las tareas que el juez le ordenó para que sus hijos regresen a casa. En otras palabras, es importante que usted forje buenas relaciones con estos proveedores por las mismas razones que usted quiere tener una buena relación con su trabajadora social de CPS.

Muchos de los proveedores de servicios de apoyo le agradecerán y sentirá que son serviciales, pero quizá no siempre sea este el caso. Tal vez algunos de ellos no le caen bien o usted piensa que no les cae bien a ellos, o puede ser que algunos de los servicios de apoyo no sean de gran ayuda o aptos para su situación. Independientemente si el proveedor le cae bien o no, deberá hacer todo lo posible para que la relación funcione. Algunos de los servicios de apoyo son a corto plazo, tan solo de algunas cuantas clases u horas. Si este es el caso, trate de mantener una buena actitud. Tome notas, prepárese para las clases, haga preguntas, y busque temas que le parezcan interesantes en lo que aprende porque, si puede pensar en maneras de mantener el interés, el tiempo pasará más rápido.

Aún con una buena actitud quizás habrá ocasiones en que sienta que sencillamente no puede trabajar con cierto proveedor de servicios de apoyo. Esto puede ser difícil, especialmente si está trabajando con este proveedor a largo plazo o en persona como un terapeuta o un doctor. En ese caso, deberá hablar con su trabajadora social para ver la posibilidad que le asignen a otro proveedor de servicios de apoyo. Hasta puede intentar hablar con el proveedor mismo para averiguar si le puede recomendar a alguien más que él piense le pueda agradar a usted. Hable directo pero con tacto sobre lo que pretende recibir y lo que usted piensa le será más beneficioso. Si eso no funciona, hable con su abogado para que él le solicite al juez que ordene a la trabajadora social que le encuentre otro proveedor de servicios de apoyo.

**¡LA BUENA COMUNICACIÓN ES LA CLAVE!** A continuación se mencionan varias formas de establecer una buena comunicación con su trabajadora social y con otros proveedores de servicios de apoyo:

- Asegúrese que tiene por escrito el número telefónico, correo electrónico y domicilio comercial de los participantes en su caso, así como el número telefónico del supervisor. Anótelos en donde le sea fácil encontrarlos siempre.
- Averigüe qué días son los más probables para que estén en la oficina o a qué hora están más disponibles para hablar por teléfono o en persona.
- Si usted llama y la llamada va al buzón de voz, asegúrese que deja un mensaje con su nombre (y el de su hijo, si es necesario), su número telefónico, los días y horas en que le pueden regresar la llamada y la razón de su llamada.
- Anote cada vez que usted llama y deja un mensaje. Mantenga un registro de estas llamadas para que pueda informarle al tribunal sobre sus esfuerzos. Esto le demostrará al juez que usted se está responsabilizando y esforzando en cumplir con su plan de obligaciones.
- Si usted ha llamado varias veces al proveedor de servicios de apoyo y no le regresan las llamadas, llame entonces a la trabajadora social para informárselo. Si es la trabajadora social quien no regresa las llamadas, llame a su supervisor, explicando amablemente la situación. La trabajadora social debe asegurarse que el proveedor de servicios le regresa la llamada. Si se le está dificultando comunicarse con su trabajadora social, el supervisor debe asegurarse que ella le regresa la llamada.
- Si usted no logra que alguien le regrese las llamadas, informe a su abogado lo que está sucediendo y pídale que él mismo llame.
- Si aún no obtiene resultados, hay otras opciones a seguir como el presentar una queja ante tribunales, pero el presentar una queja NO DEBE SER su primera opción.

## Formulando una queja

Si su trabajadora social se niega a ayudarlo en algo o le trata con falta de respeto, usted tiene el derecho a formular una queja. Antes de hacerlo, trate de resolver el problema con ella. Si no logra resolverlo, intente hacerlo con la supervisora de la trabajadora social. Si no hay resultados, pida ayuda a su abogado. Y, como último recurso, formule entonces una queja. Pero recuerde, el presentar una queja no necesariamente causará que le asignen otra trabajadora social o que le regresen de inmediato a su hijo, y muy probablemente empeorará su situación si lo hace sin justificación.

Si está inconforme con la investigación de CPS, consulte la página 49 para mayor información sobre cómo presentar una queja o cómo conseguir que se revisen las conclusiones de esta investigación. Para formular quejas sobre las reglas de CPS o la conducta de una trabajadora social, refiérase a la siguiente información:

### OFICINA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

**Cuándo acudir:** Cuando un trabajador de CPS se ha comportado inapropiada o injustamente.

**Cómo hacerlo:** Comuníquese a la oficina al 1-800-720-7777 o por correo electrónico al enlace, [oca@dfps.state.tx.us](mailto:oca@dfps.state.tx.us). Cuando formule su queja, incluya los nombres de los implicados, el de la trabajadora social y el de cualquier otra persona con quien usted se haya quejado, e incluya sus datos para que puedan localizarlo.

**Lo que se hará:** La oficina investigará su queja y hará recomendaciones.

### OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

**Cuándo acudir:** Cuando un trabajador de CPS no ha seguido las normas y procedimientos del departamento o ha quebrantado alguna otra regla.

**Cómo hacerlo:** Llame al 1-877-787-8999 (los que padecen de sordera o tienen dificultades auditivas pueden marcar el 711 o 1-800-735-2989) o formule la queja por escrito, enviándola a:

HHSC 000 MC H-700  
PO Box 13247  
Austin, Texas 75711-3247

Incluya su nombre, número telefónico, su queja y el número de su caso.

**Lo que se hará:** Esta oficina es una tercera entidad neutral, que revisará su caso y hará recomendaciones sobre cómo se pueden modificar las acciones tomadas.

Estas dos entidades sólo tratan asuntos relacionados con las decisiones tomadas por CPS. Ninguna de estas oficinas puede modificar una orden judicial o revisar las acciones que hayan tomado los oficiales del orden público. Si usted desea objetar a la decisión judicial que dio fin a la patria potestad de sus hijos, debe hablar con su abogado sobre cómo presentar una apelación ante tribunales. Refiérase a la página 17 para mayor información sobre cómo presentar una apelación ante tribunales.

## PUNTOS QUE RECORDAR:

**SU ACTITUD IMPORTA.** El juez quiere ver que usted toma en serio el reporte hecho sobre su maltrato o descuido. Si aparenta estar sin motivación para hacer cambios o si ignora los riesgos contra la seguridad de su hijo, CPS y otros proveedores pudieran pensar que usted no mantendrá a su hijo a salvo.

**SIEMPRE CON HONESTIDAD.** Nunca debe mentir o inventar explicaciones sobre lo que ocurrió. Si CPS u otros proveedores se enteran de la verdad después, no confiarán más en usted. Por otra parte, en ocasiones es mejor no decirlo todo ni contestar de inmediato a todas las preguntas que le hagan, ya que pueden relatar ante tribunales lo que usted les dijo. Si no tiene claro qué o cuánto deberá decir, preguntárselo a su abogado antes de reunirse con ellos. Para mayor información sobre la confidencialidad con su abogado, refiérase a la página 31.

**ACTÚE CON RESPETO.** Nunca debe actuar con violencia o agresión. Los trabajadores sociales de CPS a menudo son personas jóvenes y hacen un trabajo muy difícil. De igual forma, los terapeutas y otros proveedores de servicios de apoyo trabajan bajo mucho estrés. Tenga presente que hay que tener calma y actuar con respeto, ya que al hacerlo, estará demostrándoles a la trabajadora social y al juez que también tendrá calma y respeto para con su hijo.

**SEA PUNTUAL.** ¡Cumpla con todas sus citas! Esto incluye las visitas de convivencia con su hijo. Si no puede llegar a tiempo a alguna cita, llame a la persona de la cita y avísele. El tiempo es valioso. No haga esperar a aquellos que tratan de ayudarlo. El faltar a una cita da la apariencia al juez que a usted no le importa el caso y que no tiene interés en ser un padre o una madre responsable que pueda brindar protección a su hijo.

.....

**“Yo decidí drogarme.”**

– Grupo de Colaboración y Enlace de Padres y Madres de Familia

.....



# Making the Most of Visitation/Aprovechando al máximo las visitas de convivencia

Bajo las leyes vigentes de Texas, los Servicios de Protección al Menor (CPS) debe organizar que usted visite a su hijo a más tardar cinco días después que CPS es nombrado el Titular Provisional de Patria Potestad del menor. Será CPS quien organizará junto con usted un plan de visitas para ver a su hijo. **Este derecho de visitas de convivencia se puede limitar si el juez o el Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (DFPS) piensa que no es en el mejor beneficio de su hijo que lo visite, o si el permitir las visitas de convivencia se opone a alguna orden judicial, tal como una orden de protección.**

Un juez puede ordenar que las visitas sean supervisadas o no supervisadas y establecer ciertas limitaciones, según sean necesarias. Por ejemplo, se puede ordenar en dónde ocurrirán las visitas, quienes las supervisarán, o quienes podrán estar presentes durante estas. Las reglas sobre las visitas de convivencia siempre deberán tomar en cuenta lo que en aquel momento sea en el mejor interés de su hijo. Sírvase ver el Apéndice E de la página 168 para que usted se familiarice con los documentos que CPS utiliza para describir las diferentes etapas de la visitas de convivencia, para que vea un ejemplo escrito de un plan de visitas, enterarse de cuándo es que no se autorizan estas visitas, y tener una idea de lo que CPS presenta por escrito mientras supervisa u observa las visitas de convivencia entre usted y su hijo.

**El derecho a visitar a su hijo será uno de los derechos más importantes que tendrá en el transcurso de su caso con CPS.** Estas visitas no únicamente permitirán el mantener la comunicación con su hijo, algo que seguramente es emocionalmente muy importante tanto para usted como para él durante esta difícil separación, sino también le darán la oportunidad de demostrar a CPS su aptitud para ser un buen padre o una buena madre y establecer la razón por la cual el juez debe permitir que su hijo regrese a casa.

Además de lo anterior, esta sección habla sobre las visitas de convivencia y da consejos sobre cómo hacer que estas visitas sean lo más significativas y exitosas posibles, durante la duración de su caso con CPS.

## ¿Mis visitas de convivencia serán “supervisadas” o “no supervisadas?”

Cuando las visitas de convivencia son *supervisadas*, esto significa que alguien estará observando durante el tiempo que usted y su hijo pasan juntos. Debido a que a CPS le preocupa la seguridad del menor, se cerciorará que su hijo está a salvo durante la visita. Si usted dice o hace cualquier cosa que haga sentir a la persona de CPS que está observando que su hijo no está a salvo, se lo hará saber interviniendo o dando fin a la visita.

En la mayoría de los casos, las primeras visitas de convivencia serán supervisadas por una de las trabajadoras sociales. Puede que conforme transcurra el caso, el juez permita que sea un familiar o una amistad quien las supervise. Si las visitas van bien por algún tiempo y usted ha demostrado que su hijo puede estar a salvo a su lado, el juez o CPS quizá decida que las visitas ya no sean supervisadas.

Cuando las visitas son *no supervisadas*, esto significa que usted puede estar a solas con su hijo sin que lo estén observando. Toma tiempo conseguirlas y es importante ser paciente y no esperar que se las concederán de inmediato, ni aún dentro de los primeros meses del caso.

## ¿Cómo serán las visitas de convivencia supervisadas?

Esto puede variar, dependiendo de cómo lo haga CPS en su área. La mayoría de las visitas supervisadas se llevan a cabo en una de sus oficinas. Los padres de acogida o el pariente que esté al cuidado de su hijo se encargará de traer al niño a la visitas de convivencia, mientras que usted se encargará de llegar por su propia cuenta. A su hijo y a usted los pasarán a una habitación especial para la visita. Por lo general ahí habrá una mesa y sillas, o un sofá, y algunos juegos y juguetes. La mayoría de las habitaciones tienen un espejo unidireccional para que la trabajadora de CPS los observe a través de él durante la visita, aunque en ocasiones ella puede elegir quedarse en la misma habitación con ustedes.

Su trabajadora social pudiera supervisar la visita o, si ella no está disponible, otro empleado de CPS lo hará. Por lo general, no hay necesidad de hablar con quien supervisa la visita cuando usted esté con su hijo. Pero si hay una emergencia o si su hijo se altera o muestra mal comportamiento y usted no sabe cómo manejar la situación, siempre puede pedir ayuda al que supervisa la visita. En todo momento que usted o su hijo necesiten salir de la habitación para utilizar el baño o por cualquier otra razón, avise a la persona que está supervisando.

Si a usted lo han acusado de haber maltrato a su hijo físicamente o sexualmente, habrá límites en el contacto físico que pueda tener con él. ¡Asegúrese que conoce cuáles son estos límites antes que dé comienzo la visita! Si no los hay, tenga la libertad de demostrar cariño a su hijo como normalmente lo hace.

En ocasiones, otros podrán observar su visita de convivencia si lo desean. Estas serán personas que trabajan en favor de su hijo, como el abogado del menor o el trabajador o voluntario de CASA, quienes se interesan en ver cómo interactúa usted con su hijo para poder tomar mejores decisiones sobre qué recomendaciones harán al juez. Puede que usted no se entere cuando estas personas lo estén observando, por lo que siempre debe actuar apropiadamente.

Por lo general está bien que traiga con usted refrigerios, juguetes y juegos a la visita. De hecho, ¡TRÁIGALOS, si es que puede! Sin embargo, lo ideal sería confirmarlo primero con la trabajadora social.

Durante la visita de convivencia, usted es responsable de las necesidades de su hijo. Esto significa que si es un bebé, deberá cerciorarse que come y se le cambia el pañal, y debe también traerle comida si CPS lo aprueba, así pañales y demás. Si su hijo tiene más edad debe cerciorarse que no se lastima y si está visitando a más de un hijo, asegúrese que no pelean entre ellos. En cada visita de convivencia dedique toda su atención a su hijo! Recuerde que están observando como interactúa con él. Si usted está hablando por teléfono o enviando mensajes de texto, o tiene sus auriculares puestos, dará la apariencia que no está prestando atención a su hijo.

## ¡Mantenga una actitud positiva!

¡Las visitas supervisadas pueden ser difíciles! Quizá sienta que le están castigando y pudiera caer en la tentación de quejarse sobre la situación con su hijo, o hacer ciertos comentarios sabiendo que la trabajadora de CPS lo está observando. Piénselo bien antes de decir algo negativo, y recuerde que su meta es que su hijo regrese a casa. ¡Sea optimista y mantenga la calma en todo momento!



### ¡IMPORTANTE

*¡Manténgase en comunicación con su trabajadora social!*

*¡Llegue a tiempo!*

*¡Asista a cada visita de convivencia!*

## ¿Por qué son importantes las visitas de convivencia?

¡La razón más importante es porque usted quiere que su hijo lo vea! No hay la menor duda que usted y su hijo se extrañan y es importante que pasen juntos el mayor tiempo posible. Puede ser difícil controlar las emociones que van a la par con las visitas a su hijo, pero es muy importante que usted demuestre que sí quiere visitarlo. Es de igual importancia que su hijo tenga la seguridad que usted siempre llegará a las visitas. Los hijos se sienten más protegidos y más amados cuando pueden contar con una rutina.

Otra razón importante también es porque las visitas de convivencia dan a CPS la oportunidad de observar cómo interactúa usted con su hijo. ¡Lo que la trabajadora social observe puede tener un GRAN IMPACTO en su caso! Todo lo que usted haga durante las visitas, tanto bueno como malo, puede ser reportado al juez. Por estas razones, debe tomar toda visita muy en serio.

*¡Recuerde que las visitas de convivencia pueden ayudar con su caso!*

### **LAS VISITAS DE CONVIVENCIA PUEDEN AYUDARLO A SER UN MEJOR**

**PADRE O MADRE.** CPS estará observando la interacción entre usted y su hijo. Después de la visita, la trabajadora social de CPS le comentará sobre lo que observó, diciéndole qué hizo bien y cómo puede mejorar. Sin embargo, no todas ellas lo hacen. Si esto último ocurriera, PREGUNTE a la trabajadora social qué le pareció la visita y trate de poner en práctica en su próxima visita las sugerencias que le dé. Si no tiene la seguridad de cómo hacer cambios sobre lo sugerido, pida ayuda a la trabajadora social, a su abogado, o a su terapeuta. Nadie es un padre perfecto o una madre perfecta, así pues, ¡todos nos beneficiamos al aprender nuevas aptitudes!

### **LAS VISITAS DE CONVIVENCIAS PUEDEN DEMOSTRAR A CPS QUE ESTÁ CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES Y HACIENDO LOS CAMBIOS NECESARIOS PARA SER UN PADRE O UNA MADRE QUE DA SEGURIDAD A SUS HIJOS.**

Si las visitas marchan bien, la trabajadora social puede recomendar que se permita a un familiar el supervisarlas en lugar que CPS lo haga. Estas visitas serán más casuales y podrán llevarse a cabo en lugares más divertidos como parques, restaurantes, o hasta en su propia casa.

Por otra parte, si las visitas no marchan bien, esto causará que le concedan menos visitas, ¡o hasta pudiera ser que ninguna! De igual manera ocurrirá si usted falta a las visitas, si se comporta inapropiadamente con su hijo, si asiste a una visita ya sea después de haber tomado alcohol o de haber consumido drogas, y si no presta atención a su hijo durante las visitas. ¡No deje que esto le ocurra a usted!

## Antes de su visita de convivencia

Confirme la visita. La mayoría de los trabajadores sociales de CPS quieren que usted llame el día antes de su visita para confirmar que estará ahí con su hijo. ¡Es SUMAMENTE IMPORTANTE que usted llame para confirmar! Se invierte mucho esfuerzo en organizar las visitas y su hijo estará muy ansioso de verle. Cuando usted no la confirma o simplemente no llega a la visita, decepciona a su hijo y causa que se sienta frustrado y confundido, arriesgando también que la trabajadora social piense que a usted no le importa ver a su hijo!

Cuando usted llame para confirmar, si la trabajadora social no contesta su llamada, deje un mensaje bien claro con la siguiente información:

- Su nombre.
- El nombre de su hijo o hijos.
- El día y hora de la visita programada.
- Su confirmación que llegará a tiempo.

Anote esta llamada en su registro de llamadas, en la página 146, para constar que usted llamó. Recuerde que si su visita está programada para un lunes, tendrá que confirmar el viernes anterior. Pregúntele a su trabajadora social cómo prefiere que usted confirme.

**PLANEÉ CÓMO LLEGARÁ A LAS VISITAS DE CONVIVENCIA.** Si no tiene un auto, asegúrese que hace planes de transportación de antemano. Si una amistad o familiar lo estará llevando, llame a esa persona un día antes de la visita para confirmarlo. Tenga un plan alternativo en caso que su medio de transportación cancele. Si viajará por autobús, asegúrese que sabe a qué hora tiene que estar en la parada. Si es posible, tome un autobús más temprano para evitar demoras. Si usted no tiene medio de transporte, es importante que se lo informe a la trabajadora social y le pida ayuda. ¡No espere hasta el último momento para actuar!

**ANTES DE HACERLO, PIDA PERMISO.** Si está planeando hacer algo fuera de lo común, tal como traer regalos, ropa o llegar acompañado de un familiar, pida permiso a la trabajadora social primero. Asegúrese de hacerlo con varios días de anticipación para que puedan darle una respuesta a tiempo.

**LLEGUE TEMPRANO.** Aunque es importante llegar a tiempo, ¡es mucho mejor llegar temprano! No hay manera de saber si los autobuses estarán retrasados o si habrá mucho tráfico. Llegar tarde lo hace ver mal, aún si no es culpa suya. Y si usted va a llegar tarde, ¡necesita llamar a la trabajadora social para que ella esté enterada! Los trabajadores sociales están muy ocupados y tienen muchas otras visitas que programar. Por ello, si llega tarde se puede cancelar la visita y, si ocurre a menudo, se le pueden eliminar todas las visitas. Tenga en cuenta los sentimientos de su hijo. Usted no quiere que él sienta que lo ignora o que lo abandona al no llegar a tiempo.

**LA PREPARACIÓN TIENE IMPORTANCIA.** Es importante demostrarle a su trabajadora social que usted se ha preparado para las visitas de convivencia. Lleve refrigerios saludables para compartirlos con su hijo, si las visitas son durante horas de comida en la escuela o después de la escuela. Traiga también manualidades para hacerlas junto con su hijo. Asegúrese que estas actividades son apropiadas para él, de acuerdo a su edad, y que son las que a él le gustan.

## Después de su visita de convivencia

**HAGA QUE LAS DESPEDIDAS SEAN FÁCILES.** Aunque despedirse de su hijo será muy difícil, usted quiere que para él sea lo más sencillo posible. Reserve los últimos cinco minutos de su visita para planear juntos lo que harán la próxima vez que se vean. Deje que él se lleve una foto o dibujo como recuerdo del tiempo que pasaron juntos. Hagan el plan de siempre despedirse de la misma manera al final de cada visita, para así crear una rutina más fácil para los dos.

Pida consejos a otros. Una vez que ya no esté con su hijo, haga las dos siguientes preguntas a la persona que estuvo observando:

- ¿Cómo me comporté en la visita?
- ¿En qué puedo mejorar?

Si usted no sabe que hay problemas con algo de lo que hizo durante la visita, probablemente seguirá haciéndolo en cada una de ellas. Es mucho mejor que sepa de inmediato si necesita mejorar en algo. No hay que temer a la crítica constructiva. Recuerde que como padre y madre, **TODOS** podemos aprender siempre algo más.

**MANTENGA UN REGISTRO.** Utilice el registro de visitas de convivencia en la página 146 de este manual, para escribir la fecha y hora de la visita. Si algo ocurrió fuera de lo común, escríbalo. Si su trabajadora social le hizo algún comentario, anótelo también. Antes de su próxima visita repase los comentarios que anotó. Si su trabajadora social fue quien canceló la visita, ¡asegúrese de escribirlo también!

**CONTINÚE BUSANDO A PERSONAS QUE PUEDAN SUPERVISAR SUS VISITAS DE CONVIVENCIA.** Recuerde que las visitas se pueden llevar a cabo fuera de las oficinas de CPS, si encuentra a alguien que las supervise. Usted puede recomendar a cualquier persona, con tal que sea la apropiada para hacerlo, por ejemplo: maestros, vecinos, amistades de la iglesia, amistades de la familia, parientes u otros familiares, y trabajadores o voluntarios de CASA. Cualquiera de estas personas puede supervisar las visitas entre usted y su hijo, siempre y cuando CPS lo apruebe.

## **PUNTOS QUE RECORDAR: ¡HAGA DIVERTIDAS SUS VISITAS DE CONVIVENCIA!**

### **REFRIGERIOS SALUDABLES:**

- *Frutas como manzanas, naranjas, plátanos, uvas y pasas, o vegetales con aderezos como tiras de zanahoria con salsa cremosa estilo ranch o tiras de apio con crema de cacahuete.*
- *Galletas saladas con queso, galletas de arroz, una mezcla de frutas secas, y jugos en envases de cartón.*
- *Si trae comida que se pueda echar a perder, como leche o yogur, asegúrese de mantenerla en frío*
- *Está bien que traiga dulces, como chocolates o galletas, pero que no sean éstos los únicos alimentos. Déjelos para ocasiones especiales.*
- *Puede que su hijo le pida que traiga papitas fritas y refrescos, sin embargo, trate de llevarle alimentos alternativos que sean más saludables como papitas de vegetales o leche con chocolate. El tener el hábito de comer alimentos saludables con sus hijos es muy bien visto por CPS.*

### **ACTIVIDADES DIVERTIDAS:**

#### **DE 0 A 2 AÑOS DE EDAD**

*Juegue al escondite (escondiendo el rostro u objetos), cante canciones infantiles meciendo a su hijo al ritmo del canto, nombre partes del cuerpo y aprendan los colores.*

#### **DE 3 A 12 AÑOS DE EDAD**

*Dibujen y colorean juntos, hagan manualidades o lean libros, diviértanse con juegos de mesa, cuente un cuento actuándolo al mismo tiempo.*

#### **DE 13 A 18 AÑOS DE EDAD**

*Hagan la tarea juntos, platiquen sobre la escuela y los amigos que tiene, si se trata de una hija píntele las uñas o péínele el cabello, jueguen cartas.*

## ➔ PUNTOS QUE RECORDAR: QUÉ HACER Y QUÉ NO HACER DURANTE LAS VISITAS DE CONVIVENCIA

EVÍTELO	HÁGALO
<i>Hablar del caso, de su trabajadora social, de los padres de acogida de su hijo, o de cualquier otro involucrado en su caso</i>	<i>Enfóquese en lo positivo. Hable con su hijo sobre los logros de usted. Dígale si encontró un nuevo trabajo, si ya empezó a estudiar, o si ya tiene un departamento. Pregúntele a su hijo sobre los logros de él. ¿Cómo le va en la escuela? ¿Está jugando un deporte o tocando un instrumento musical que le guste? ¿Tiene nuevos amigos?</i>
<i>Hablar por teléfono o enviar mensajes de texto durante la visita</i>	<i>¡APAGUE SU CELULAR! Aún si la llamada es importante, el hablar por teléfono o enviar mensajes de texto durante su visita de convivencia, dará la apariencia a CPS que usted está ignorando a su hijo. Es preferible que platique con él sobre lo que hizo ese día y que juegue con él.</i>
<i>Irritarse si su hijo llora</i>	<i>Si su hijo está triste, consuélolo. Háblele apaciblemente sobre cómo se siente. Tenga en mente que él también está lidiando con diferentes emociones, tal como usted. Puede ser que esté llorando para llamar su atención porque le extraña o está preocupado por usted.</i>
<i>Disciplinar a su hijo dándole nalgadas, sujetándolo con fuerza, empujándolo o gritándole</i>	<i>¡JAMÁS recorra al castigo corporal durante una visita! ¡JAMÁS grite a su hijo durante una visita! Por el contrario, hable calmadamente con él sobre su comportamiento y las consecuencias que habrá si continúa portándose así. Si pese a todo usted aún no puede controlar la situación, pida ayuda a quien esté supervisando.</i>
<i>Contar a su hijo los problemas que tiene</i>	<i>Si le cuenta a su hijo sus problemas, él se preocupará por usted y temerá que no podrá regresar a casa. Para evitar esto, antes de cada visita trate de pensar en por lo menos dos cosas positivas que le hayan ocurrido a usted desde su última visita y compártalas con él. Por ejemplo, dígale si tiene una entrevista para un trabajo o si ya terminó con una clase en particular y le dieron un certificado.</i>

**EVÍTELO****HÁGALO**

*Decir a su hijo que muy pronto podrá regresar a casa (¡a menos que su trabajadora social le ha indicado que sí puede hacerlo!)*

*Usted no sabe con certidumbre cuándo podrá regresar a casa su hijo, así que no lo ilusione. En vez de ello, siga diciéndole cuánto lo ama y cuánto lo extraña, y que usted está haciendo todo lo posible para que él esté en buenas manos. Enfóquese en lo que SÍ sabe, por ejemplo, recuérdole que tiene otra visita planeada para la próxima semana y que la espera con anhelo. Si su hijo pregunta cuándo puede regresar a casa usted puede responderle, "No lo sé. Espero que sea pronto, pero ¡cuánto me alegra verte hoy"!*

*Irritarse o deprimirse porque las visitas son supervisadas*

*En primer lugar, sea paciente y recuerde que si las visitas marchan bien, tal vez no tengan que ser supervisadas. En segundo lugar, hable con aquellos que forman parte de su vida y dígales lo que siente. Avise de antemano a sus amistades o familiares sobre la visita para que al salir de ella usted pueda encontrar apoyo en uno de ellos. Y finalmente, tenga en mente las diferentes maneras en que las visitas supervisadas pueden beneficiar su caso. Tome ventaja de esas oportunidades.*

*Ponerse celoso si su hijo elogia a sus padres de acogida o su hogar de acogida*

*Aunque le sea difícil pensar que su hijo se está divirtiendo sin usted, recuerde la importancia que tiene el saber que su hijo está alegre y saludable. Dígale lo contento que usted se siente sabiendo lo alegre y seguro que él está en su hogar de acogida, y cuánto agradece a sus padres de acogida por cuidar tan bien de él. Recuerde que nadie sustituye al padre o a la madre, y que su hijo siempre lo amará de una manera muy especial.*

*Enojarse o castigar a su hijo si no parece contento al verlo*

*Puede que su hijo se sienta triste o atemorizado en la visita de convivencia pues sabe que usted lo tendrá que dejar de nuevo. Hable abiertamente con él sobre esas inquietudes. Dígale que usted entiende por qué siente tristeza y que eso es de esperarse. Tenga en mente que tal vez tomará varias visitas para que su hijo actúe de manera normal cuando lo vea. Pero si siempre está triste, quizá tendrá que hablar con la trabajadora social para ver si un terapeuta puede hablar con él.*

*Demostrar favoritismo hacia un hijo solamente*

*Trate a todos sus hijos por igual, si son varios los que visita. Si es posible, dedique tiempo a cada uno de ellos individualmente. Si no fuera posible hacerlo, incluya a todos sus hijos a la vez en una actividad común. Si CPS piensa que usted descuida o maltrata a uno de ellos, esta será razón suficiente para quitárselos a todos.*

*Decir malas palabras o utilizar lenguaje brusco*

*Nunca hable en forma inapropiada frente a su hijo durante su visita. Aún si usted está triste o enojado, debe mantener un tono de voz positivo durante ella. Hable de temas alegres y asegúrese que la pasan bien.*

*Llegar a la visita de convivencia bajo los efectos de las drogas o el alcohol*

*NUNCA llegue a la visita de convivencia cuando esté bajo los efectos de las drogas o el alcohol o cuando tenga el aroma de cualquiera de los dos. Si tiene una adicción que esté fuera de control, hable con su abogado de inmediato para que reciba la ayuda que necesita.*

.....

***“Hice lo mejor con lo que sabía, pero sabía muy poco.”***

*– Grupo de Colaboración y Enlace de Padres y Madres de Familia*

.....

# Situaciones Excepcionales

*Este Manual es para todo padre o madre que tiene o ha tenido a los Servicios de Protección al Menor (CPS) involucrado en su vida o en la de su familia. Las secciones 1 a la 12 hablan sobre los temas a los que se enfrentan la mayoría de los padres y madres que están en esta situación. Las investigaciones de CPS y las audiencias en tribunales son bastante similares sin importar la razón por la cual el menor llegó a estar bajo los servicios de acogida.*

*Pero algunos padres y madres tienen circunstancias que hacen su caso con CPS un poco distinto al de los demás. Por ejemplo, el padre o la madre que tiene necesidades especiales físicas o intelectuales, o que padece de una enfermedad mental; el padre que no visita a su hijo; el padre y la madre adolescentes; el padre y la madre que se encuentra en prisión. Todos ellos tendrán preguntas específicas sobre su situación y de ahí que esta sección incluye información específica cubriendo estos temas en particular.*

## A. Padres y madres con discapacidades o necesidades especiales

La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (*Americans with Disabilities Act*) aplica en casos con CPS. Por ello, si usted tiene (o piensa que tiene) una discapacidad o necesidad especial, deberá informarlo a su abogado para que él lo notifique a CPS y al juez.

Los siguientes son ejemplos de algunas condiciones de salud que **pueden considerarse** son una discapacidad:

Lesiones en la espalda o espina dorsal, deficiencias psiquiátricas o mentales como la depresión o el trastorno por estrés postraumático, migrañas, epilepsia, diabetes, y deficiencias oculares o auditivas.

Esta ley no da una lista de todas las posibles discapacidades o necesidades especiales. En lugar de ello, la ley abarca “deficiencias físicas o mentales que limitan considerablemente una o más actividades básicas del diario vivir”.

Usualmente lesiones temporales como lo sería una fractura de pierna, no están incluidas. Tampoco se incluyen los trastornos causados por el consumo de drogas ilícitas. Como ya se citó antes, la enfermedad tiene que “limitar considerablemente” una actividad básica de su diario vivir. Pregúntese: ¿Qué tan grave es mi enfermedad? ¿Cuánto tiempo tengo con esta enfermedad? ¿Hasta qué grado obstaculiza esta enfermedad mi diario vivir?

## **¿CÓMO SERÁ AFECTADO MI CASO SI TENGO UNA DISCAPACIDAD O NECESIDAD ESPECIAL?**

Los trabajadores de CPS deben tomar medidas razonables para asegurarse que los padres y madres entienden todo lo que acontece en su caso. Con más razón es en el caso de padres y madres con necesidades especiales que requieren de ciertas “adaptaciones” – en otras palabras, de servicios adaptados para ellos o de servicios adicionales – para ofrecerles la misma oportunidad que a cualquier otro padre o madre de cumplir con su Plan de Obligaciones y tratar de lograr que su hijo regrese a casa.

Hay más probabilidades que un padre o una madre con discapacidades o necesidades especiales se involucre más con CPS y pierda la patria potestad de su hijo, en comparación con otro padre o madre que no las tiene. Para evitar que esto ocurra en su caso, tiene que convencer a CPS que sí puede mantener a su hijo a salvo aun y cuando usted haga las cosas de manera diferente que otras familias. Tenga presente cómo pueden sus discapacidades beneficiar a su hijo – enseñándole a ser paciente o independiente, para dar tan solo un ejemplo -- en lugar de verlas como algo que se tiene que corregir o vencer. Al final del camino, será la responsabilidad suya y de su abogado el instruir a su trabajadora social y al juez sobre su discapacidad y cómo esta afecta o no afecta su habilidad para ser un buen padre o una buena madre.

## **¿QUÉ SIGNIFICA CUANDO CPS INDICA QUE NO TENGO LA CAPACIDAD PARA CUIDAR DE MI HIJO?**

Estos casos son denominados casos de Incapacidad para Cuidar del menor (ITC). CPS puede alegar que hay incapacidad para cuidar del menor (ITC) bajo diferentes circunstancias incluyendo, entre otras, si tiene una discapacidad intelectual severa, o si es tan sólo un diagnóstico de depresión o trastorno bipolar.

Para fundamentar un caso de Incapacidad para Cuidar del menor (ITC), CPS debe comprobar lo siguiente:

- Usted no puede atender las necesidades físicas, emocionales o mentales de su hijo debido a que padece de una enfermedad mental o emocional, o de una deficiencia intelectual.
- Existe la posibilidad que usted no está lo suficientemente saludable para cuidar de las necesidades de su hijo antes que cumpla los 18 años de edad.
- Su hijo ha estado bajo el cuidado de CPS durante los últimos seis meses.
- CPS ha tomado medidas razonables para regresar a su hijo al hogar.
- El dar fin a su patria potestad es en el mejor beneficio de su hijo.

En un caso de Incapacidad para Cuidar del menor (ITC), cada padre o madre tiene derecho a un abogado tan pronto como CPS presenta su escrito de demanda ante tribunales. Usted no tiene que estar en la indigencia (es decir, no tener los medios económicos para contratar un abogado) ni tampoco oponerse a que CPS separe a su hijo del hogar. **Simplemente, bajo las leyes de Texas, CPS no puede proseguir con su caso hasta que se asigne un abogado de oficio al padre o a la madre.** Si usted es un padre o una madre en un caso de ITC, no se le puede obligar a hablar con CPS sobre su caso o ir ante un tribunal sin tener la asesoría de un abogado.

**¿HAY ADAPTACIONES PARA MI CONDICIÓN QUE ME AYUDARÁN CON MI PLAN DE OBLIGACIÓN?** Sí las hay. CPS debe tomar “medidas razonables” para ayudarlo a mantener a su hijo a salvo en su hogar, o si su hijo ya fue separado del hogar, para ayudarlo a que el menor regrese con usted. Con un padre o una madre que tiene discapacidades, se deben tomar medidas razonables al considerar su situación. Dependiendo de sus necesidades, usted puede solicitar servicios de apoyo individuales, transportación, terapias individuales, o cualquier otro servicio que lo ayude a cumplir con su Plan de Obligaciones. El ofrecerle la misma lista de servicios de apoyo que CPS ofrece a los demás padres y madres NO SERÁ suficiente para usted.

**¿HAY ADAPTACIONES QUE ME AYUDARÁN A PARTICIPAR MÁS ACTIVAMENTE EN MI CASO?** Sí las hay. La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) requiere que CPS y el juez hagan las modificaciones necesarias para permitir que usted participe completamente en su caso, incluyendo las audiencias ante tribunales, las mediaciones, las visitas de convivencia y los servicios de apoyo. Así que, por ejemplo, si usted padece de deficiencia auditiva, tiene derecho a un intérprete de lenguaje a señas o a cualquier otra ayuda cada vez que se presente ante tribunales. Si usted es una persona que padece de ceguera, podrá pedir que todas las notificaciones y órdenes judiciales sean en el sistema de lectura braille o en formato de audio para escucharlas.

**HE SIDO DIAGNOSTICADO CON UNA ENFERMEDAD MENTAL. ¿ESTO ME PUEDE AFECTAR?** Un diagnóstico de salud mental puede ser especialmente desafiante debido al tiempo que se necesita para tratarlo y el riesgo que se corre de que los síntomas regresen. Es de suma importancia que usted se enfoque en el plazo límite de un año en su caso y que cumpla con su Plan de Obligaciones. Trabaje con esmero para recibir tratamientos y demás servicios de apoyo tan pronto como le sea posible y tener así tiempo de sobra para recuperar su salud y estabilidad.

Pida que las evaluaciones psicológicas se hagan de una manera más sencilla para usted, para que obtenga así los mejores resultados. Por ejemplo, quizá se siente con menos inquietud cuando se encuentra en su propio hogar o si su mascota hogareña está con usted. Quizás el medicamento que está tomando lo afecta durante las

mañanas y se siente mejor por las tardes para que se hagan las evaluaciones. Usted quiere asegurarse que la evaluación le da a CPS y al juez el cuadro completo de cómo vive, incluyendo aquello que forma parte de su vida y que le ayuda a lidiar con su enfermedad.

## **B. Padres no ofensores y madres no ofensoras**

En ocasiones hay un padre o una madre que se nombra en el escrito de demanda entablado por CPS, que no se sospecha han maltratado o descuidado a su hijo. A ellos se les llama “padre no ofensor y madre no ofensora” y son incluidos en el escrito de demanda simplemente por ser el padre o la madre del menor.

**¿ME CONVIENE PARTICIPAR EN UN CASO DE CPS SI SOY EL PADRE NO OFENSOR O LA MADRE NO OFENSORA?** En primer lugar, si usted es el padre no ofensor o la madre no ofensora y no vive con el progenitor acusado de haber descuidado o maltratado al menor, es posible que se le permita a su hijo vivir con usted o con uno de sus familiares mientras el caso está abierto.

Quizá usted pueda hasta pedir que le den la custodia de su hijo. Sin embargo, si vive con el progenitor o progenitora acusado de maltratar o descuidar al menor, CPS no lo considerará un padre no ofensor o una madre no ofensora ya que usted permitió el maltrato o descuido de su hijo sin haber tomado medidas para protegerlo.

En segundo lugar, si usted no participa y el juez da fin a la patria potestad del otro padre o madre, es posible que también se dé fin a su patria potestad y ya no tendrá una relación legal con el menor. Por lo que si usted tiene el interés de mantener una comunicación con su hijo en el futuro, itiene que actuar y proteger sus derechos ahora mismo!

*Por estas razones, ¡participe en el caso! Si usted se ha enterado que hay un caso abierto con CPS en relación a su hijo, pero aún no ha recibido ninguna notificación del juez, informe a CPS que usted quiere estar involucrado en el caso. Llame o escriba a las oficinas de CPS en el condado donde reside su hijo o escriba una carta al juez asignado a su caso. Asegúrese que CPS o el juez saben cómo comunicarse con usted y solicite que ubiquen a su hijo con usted o con alguno de sus conocidos.*

**¿CUÁLES SON MIS DERECHOS COMO PADRE NO OFENSOR O MADRE NO OFENSORA SI PARTICIPO EN EL CASO?** Un padre no ofensor o una madre no ofensora tiene todos los mismos derechos que cualquier otro padre o madre nombrado en el escrito de demanda. Usted tiene derecho a un abogado y tiene el derecho a presentar pruebas y hacer preguntas durante la audiencia. Refiérase la página 15 para mayor información sobre sus derechos.

**¿TENGO QUE COLABORAR CON CPS SIENDO UN PADRE NO OFENSOR O MADRE NO OFENSORA?** Sí. Un padre no ofensor o una madre no ofensora que no tenga custodia del menor, tiene el derecho a que el juez ordene que se coloque al menor bajo su cuidado (o el de un familiar) a menos que el juez determine que hacerlo no es en el mejor beneficio del menor. Es posible que el juez decida que lo mejor para su hijo es que usted pase por el mismo proceso que el padre o madre acusado de maltrato o descuido. Por ejemplo, se tendrá que hacer un estudio de su hogar antes que CPS permita que el menor viva con usted.

**¿SIENDO PADRE NO OFENSOR O MADRE NO OFENSORA, TENGO QUE CUMPLIR CON UN PLAN DE OBLIGACIONES?** Quizá sí. Posiblemente CPS le exigirá que desarrolle un Plan de Obligaciones o que cumpla con ciertos requisitos antes de otorgarle la custodia de su hijo. Por lo que la mayoría de la información en este Manual que aplica al padre acusado o a la madre acusada, también aplicará para usted. Solicite que le asignen a un abogado de oficio lo más pronto posible y pida al abogado que informe al juez que usted es el padre no ofensor o la madre no ofensora sin custodia del menor, que puede mantener a su hijo a salvo, y que lo protegerá del padre o la madre acusada.

**¿SIENDO PADRE NO OFENSOR O MADRE NO OFENSORA, TENGO QUE ASISTIR A LAS AUDIENCIAS EN TRIBUNALES?** Sí. Si quiere proteger sus derechos, usted tiene que asistir a todas las audiencias en tribunales y cumplir con todo lo que el juez y CPS le soliciten que cumpla. Si usted vive lejos de donde se celebran las audiencias, puede ser que le permitan participar en ellas por teléfono o por videoconferencia. Hable con su abogado para mayor información sobre esto.

**¿SI MI HIJO VIENE A VIVIR CONMIGO, HAY ALGO MÁS QUE NECESITO HACER?** Sí. Si a usted le otorgan la custodia de su hijo durante el caso de CPS y ha estado pagando manutención al menor, debe informar a la Oficina del Procurador General del estado sobre este “cambio de circunstancias”, y que le fue otorgada la custodia legal de su hijo por orden judicial. Para mayor información, llame al Departamento de Manutención de Menores en la Oficina del Procurador General al (800) 252-8014.

*¡Recuerde que todo lo que usted le diga a CPS puede ser utilizado en su contra! No existe ninguna confidencialidad entre usted y la trabajadora social de CPS, ni tampoco entre usted y cualquier otro involucrado en el caso, a no ser que se trate de su propio abogado.* Para mayor información sobre la confidencialidad, refiérase a la página 31 y para mayor información sobre cómo trabajar con su abogado refiérase a la página 83.

## C. El padre del menor

Hay ocasiones en que el padre biológico del menor es desconocido. Es posible que usted, el padre, ni siquiera sabe que tiene un hijo. O bien, si sabe que lo tiene, nunca lo ha visto o ni siquiera lo ha conocido. O pudiera ser que la madre del menor dice que usted es el padre, pero usted piensa que no es verdad. Esta sección le explica cómo decide un juez si usted es el “padre legal” del menor y lo que esto significa en un caso con CPS.

**¿QUÉ ES UN PADRE LEGAL?** Un menor tiene un solo padre legal. Esto significa que un juez tiene que asegurarse que USTED es en efecto el padre legal del menor antes que lo incluya en el proceso. Un padrastro únicamente puede ser el padre legal si ha adoptado legalmente al menor.

Ser el padre legal del menor conlleva tanto derechos como responsabilidades. El padre legal tiene derecho a tomar ciertas decisiones sobre su hijo y a visitar a su hijo, pero al mismo tiempo es responsable de ayudar al cuidado del menor. El padre legal puede también legar a su hijo herencias, beneficios del Seguro Social, seguros de vida, y beneficios de veteranos de la guerra.

**¿CÓMO PUEDO SABER SI SOY EL PADRE LEGAL DEL MENOR?** Si el padre y la madre están casados cuando nace el bebé, por lo general el nombre del esposo está escrito en el acta de nacimiento y él es el padre legal del bebé, a quien se le llama “padre presunto”. Esto ocurre automáticamente, a menos que el padre **INDIQUE QUE NO ES** el padre biológico del menor.

Si el padre y la madre no están casados al nacer el bebé, el nombre del padre **NO ESTÁ ESCRITO** en el acta de nacimiento a menos que ambos pueden demostrar que él sí es el padre legal del menor, es decir, que sí pueden establecer la paternidad. El padre y la madre deben tomar una de las siguientes medidas:

- Firmar un formulario intitulado Reconocimiento de paternidad (Acknowledgment of Paternity) y presentarlo a la Oficina del Registro Civil del Departamento Estatal de Servicios de Salud.
- Presentarse en la Oficina de Manutención de Menores y firmar una orden judicial por acuerdo, estableciendo la paternidad y fijando una cantidad a pagar por manutención del menor.
- Presentar ante tribunales una Petición de Paternidad, solicitando que el padre supuesto sea nombrado el padre legal.
- Si usted se presenta ante el tribunal, solicite al juez que ordene un examen de paternidad.

## **HE SIDO NOMBRADO UN “PADRE SUPUESTO” EN UN ESCRITO DE DEMANDA DE CPS. ¿QUÉ DEBO HACER AHORA?**

Un “padre supuesto” es un hombre que la madre piensa pudiera ser el padre biológico de su hijo. Esto a menudo ocurre cuando el padre no ha tenido contacto con el hijo o quizá ni siquiera sabe del nacimiento.

Si usted es nombrado un padre supuesto, el tribunal encargado del caso de CPS tendrá que asegurarse que usted sí es el padre biológico antes de vincularlo al caso. Para saber si usted sí es el padre biológico, el juez ordenará se haga una prueba sencilla (un examen de ADN) que consiste en tomar muestras de saliva de su boca, de la boca del menor, y de la boca de la madre. El ADN de cada muestra será comparado para determinar si usted y el menor están emparentados.

La trabajadora social de CPS asignada al caso del menor le ayudará a programar el lugar y la hora para que se haga el examen de ADN. La Oficina del Procurador General es la que administra este examen. Ya recibidos los resultados, la trabajadora social de CPS le informará si usted sí es el padre biológico del menor. Si no lo es, no será vinculado al caso de CPS.

Para mayor información sobre cómo establecer su paternidad, llame a la Oficina del Registro Civil del Departamento Estatal de Servicios de Salud al 1-888-963-7111 o a la Oficina del Procurador General al 1-800-252-8011, o vaya al internet al enlace [www.oag.state.tx.us](http://www.oag.state.tx.us).

## **EL JUEZ DETERMINÓ QUE YO SOY EL PADRE LEGAL DEL MENOR, PERO NO CREO SERLO.**

Si esto ocurre, solicite al juez que ordene un examen de ADN. El juez tendrá que estar convencido que hubieron errores al establecer la paternidad o tendrá que ver otras pruebas que justifiquen que usted no es el padre. Esto puede complicarse, por lo que si ya tiene un abogado, consúltelo con él.

## **¿DEBO CONSEGUIRME UN ABOGADO AÚN SI NO SOY EL PADRE LEGAL?**

En Texas, el juez debe asignarle un abogado de oficio si usted es el padre legal del menor y no puede pagar a un abogado por su propia cuenta. El juez también le asignará un abogado de oficio si usted es un padre supuesto para asegurarse que CPS hace todo lo que esté a su alcance para localizarlo. Si es necesario establecer la paternidad mediante un examen de ADN, no se le asignará un abogado de oficio para su caso con CPS a menos que los resultados del examen confirmen que usted sí es el padre biológico.

En un caso en el que CPS no sabe cómo localizarlo, un abogado estará presente ante el juez durante la audiencia para informarle las medidas que se tomaron para localizarlo. Después de ello, el juez normalmente despedirá al abogado, ya que este ha cumplido con la representación del padre. Si CPS lo localiza y resulta que

usted sí es el padre del menor, el juez le asignará un abogado de oficio y en ese momento usted seguramente se va a involucrar en el caso para que tanto CPS como su abogado se enteren de lo que usted desea que se haga en este caso.

**¿TENDRÉ EL MISMO ABOGADO QUE LA MADRE DEL NIÑO?** Dependiendo de dónde se encuentra, si usted y la madre de su hijo viven juntos y les asignan abogados de oficio, probablemente tendrán el mismo abogado a menos que exista un conflicto entre ustedes dos. Si usted y la madre del menor no viven juntos y ambos quieren obtener la custodia única del menor, habrá entonces un conflicto y de ahí que el mismo abogado no podrá representarlos a los dos a la vez.

En algunas partes de Texas, el padre y la madre casi siempre tienen su propio abogado, aún si están casados y viven juntos. Ya que las normas judiciales son variables, usted siempre debe solicitar al juez que le asigne a su propio abogado desde el inicio del caso aunque usted y la madre del menor se lleven bien. Los conflictos pueden surgir en cualquier momento y es mejor el evitar traer a un nuevo abogado para el padre o la madre a mediados del caso.

## EL REGISTRO DE PATERNIDAD

*Si usted pierde todo contacto con la madre de sus hijos, deberá inscribirse en el Registro de Paternidad del Estado de Texas. Este listado contendrá su información para que el personal del tribunal se comuniquen con usted en la eventualidad que CPS alguna vez abra un caso en relación a su hijo. Puede llenar una Notificación para Preservar el Derecho a la Paternidad. Llame a la Oficina del Registro Civil al (888) 963-7111 para mayor información. Si usted no se encuentra inscrito en el registro, el juez puede dar fin a su patria potestad sin tener que localizarlo.*

## D. El padre y la madre adolescentes

Un padre o una madre menor a los 18 años de edad puede estar involucrado en casos con CPS de dos maneras, en calidad de hijo o hija maltratado o descuidado por sus padres o bien como un padre o una madre quien CPS alega maltrató o descuidó a su propio hijo. El padre o la madre adolescente se puede involucrar en casos de CPS como hijo o hija, como padre o madre, o como ambos.

Al igual que cualquier otro padre, los adolescentes tienen la misma responsabilidad de mantener a sus hijos a salvo. Si alguien reporta a CPS que usted está maltratando o descuidando a su hijo, se investigará y se separará a su hijo del hogar. Todo lo que está incluido en este Manual aplica para usted como padre o madre y deberá tomarse el tiempo para leer su contenido y entender lo que está sucediendo.

El simple hecho que usted es un padre adolescente no debe ser la única razón por la cual CPS lo esté investigando. Si usted piensa que este es el motivo de la investigación, hable con su abogado sobre cómo resolverlo.

Como adolescente que es, su abogado podrá solicitar asistencia especial para usted. Por ejemplo, se le podrá dar ayuda para terminar la escuela, servicios de guardería para su hijo mientras cumple con su Plan de Obligaciones, o asistencia en privado con profesionales que trabajan con adolescentes. Otra ayuda especial será orientarle para conseguir su licencia de conducir, abrir una cuenta bancaria, conseguir transportación para las visitas de convivencia con su hijo o encontrar alojamiento. En resumen, aun siendo un padre o una madre usted todavía es un adolescente y esto significa que necesitará más servicios de apoyo o diferente clase de ayuda que un padre adulto o una madre adulta.

Finalmente, si usted es una adolescente involucrada en un caso con CPS como madre Y TAMBIEN como una menor de edad, usted puede solicitar a CPS que le proporcione anticonceptivos, si así lo desea o lo necesita. Este es su derecho. No tiene que tener el permiso de ninguna persona, ni de sus padres, su trabajadora social, o sus padres de acogida. El anticonceptivo más común es la inyección Depo-Provera, (“depo shot”) que se administra cada tres meses, aunque pudiera ser que no esté disponible en su área. Sin embargo, su trabajadora social de CPS debe conseguirle anticonceptivos de inmediato. Si no lo hace, pida ayuda a su abogado.

*Recuerde que usted tiene derecho a un abogado. Solicite al juez que le asigne uno de oficio, si aún no lo tiene. Para mayor información sobre cómo conseguir un abogado y cómo colaborar con él, refiérase a la página 83.*

*Si su padre o su madre están maltratando a su hijo o a usted, debe conseguir ayuda. Llame de inmediato a la policía. Comuníquese también con CPS al 1-800-252-5400. El no proteger a su bebé de sus padres abusivos o de otras personas puede ser una razón para que se dé fin a su patria potestad del menor. En tanto tengan un lugar a donde irse y usted pueda mantener a salvo al menor, no hay razón para impedir que su hijo se quede con usted.*

.....

***“Mi adicción me debilitó tanto y mi enfermedad fue tan potente.”***

*– Grupo de Colaboración y Enlace de Padres y Madres de Familia*

.....

## E. Padres y madres quienes siendo menores estuvieron en hogares de acogida

Muchos padres y madres que se involucran con CPS crecieron o pasaron parte de su niñez en hogares de acogida. En ocasiones los adultos que sufrieron maltrato o descuido siendo menores de edad, se convierten en padres y madres que no entienden cómo cuidar y mantener a salvo a sus propios hijos. Es un ciclo que puede ser difícil de romper.

Si usted es un padre o una madre quien estuvo en un hogar de acogida, tenga en mente los siguientes tres puntos mientras se ocupa en tratar de lograr que su hijo regrese al hogar.

- **La participación de CPS en su caso el día de HOY es muy diferente a lo que fue cuando usted era menor.** En la actualidad, CPS tiene el objetivo de proteger a su hijo y no a usted. Esto significa que si bien no les debe mentir o engañar, tampoco debe contarles todos sus problemas o preocupaciones. En vista de que no puede esperar que CPS mantenga en confidencia lo que usted diga o que no lo utilice en su contra si se cree que su hijo no está a salvo con usted, de ser posible deberá hablar con su abogado ANTES de hablar con CPS.
- **CPS tendrá información sobre su estancia bajo los servicios de acogida y podrá utilizar esta información ahora.** Por ejemplo, CPS puede afirmar que sus experiencias en la niñez hacen difícil para usted criar a su propio hijo con seguridad el día de hoy. Si usted piensa que esto está sucediendo, hable con su abogado para encontrar la forma de impedir que CPS utilice esta información para perjudicarlo ahora como adulto.
- **No deje a su hijo con ninguna persona que lo haya maltratado o descuidado a él o a usted, en el pasado.** Usted y su hijo no deberán vivir con estas personas, ni su hijo visitarlas, especialmente si las visitas no son supervisadas. No pida que estas personas cuiden de su hijo mientras usted está en la escuela o en el trabajo, aunque sean familiares o amistades cercanas.

Habiendo estado anteriormente en un hogar de acogida, usted también tiene derecho a recibir Ayuda Posterior a los Servicios de Acogida (After Care Case Manager) de una trabajadora social por lo menos hasta que cumpla los 21 años de edad (y en ocasiones aún después de esa edad). Esta persona puede ayudarle a encontrar recursos para la vivienda, empleo, capacitación laboral, asistencia social (como cuidados médicos o cupones alimenticios), educación y otros recursos comunitarios.

Si usted necesita orientación para empezar a recibir esta ayuda posterior a los servicios de acogida, comuníquese a la oficina de Preparativos para la Vida Adulta (PAL Preparation for Adult Living) para que se le remita a una trabajadora social que le ayude, llamando a la oficina estatal de Preparativos para la Vida Adulta

(PAL) al 512-438-5442 o visite el siguiente sitio en internet, [www.dfps.state.tx.us/Child\\_Protection/Youth\\_and\\_Young\\_Adults/Preparation\\_For\\_Adult\\_Living/PAL\\_coordinators.asp](http://www.dfps.state.tx.us/Child_Protection/Youth_and_Young_Adults/Preparation_For_Adult_Living/PAL_coordinators.asp). **NUNCA HABLE con alguien de la oficina de PAL sobre el caso de CPS en su contra ni tampoco dé los detalles de la investigación de CPS, ya que la oficina de PAL forma parte de los Servicios de Protección al Menor (CPS). Solamente diga que usted quiere orientación sobre cómo recibir servicios bajo los Preparativos para la Vida Adulta.**

## F. Padres y madres encarcelados

Por lo general, los padres y madres encarcelados tienen los mismos derechos y obligaciones que los padres que están libres.

Aunque estar encarcelado puede impedir que participe en el caso de su hijo al grado que usted quisiera si no estuviera en la cárcel, aun así, a usted se le tiene que:

- Notificar de cualquier audiencia en tribunales.
- Entrevistar para que les informe si su hijo está o no está a salvo en su hogar.
- Proveer información sobre dónde y con quién vive su hijo.
- Ofrecer los servicios de apoyo disponibles para usted en el lugar en donde se encuentra encarcelado y por el tiempo que lo esté.
- Incluir en cualquier plan elaborado con relación a su hijo, siempre que sea posible.
- Permitir que usted proporcione los nombres de familiares y amistades cercanas quienes puedan cuidar de su hijo.
- Dar una copia del plan sobre lo que ocurrirá con su hijo.
- Actualizar regularmente sobre el desarrollo del caso.

Si usted está en una instalación carcelaria cerca de donde vivía su hijo al inicio del caso con CPS, es posible que la trabajadora social del menor vaya a hablar con usted en persona. De lo contrario, ella mantendrá comunicación con usted por correo.

**¿PODRÁ CPS SEPARAR A MI HIJO DEL HOGAR SOLAMENTE PORQUE YO ESTOY EN LA CÁRCEL O EN PRISIÓN?** Un juez podrá dar fin a la patria potestad del padre o de la madre si su arresto o encarcelamiento deja al menor sin supervisión adecuada de un adulto o si está viviendo en un hogar en el que no está a salvo. En otras palabras, lo que le preocupa a CPS son los riesgos que su hijo puede enfrentar debido a su encarcelamiento.

**¿QUÉ PUEDO HACER PARA AYUDAR EN MI CASO CON CPS?** Haga una lista de cada una de las personas en su familia y en su círculo de amistades que estarán dispuestos a cuidar o tener contacto regular con su hijo. Dé sus nombres e información a su abogado para que él pueda dárselos a CPS y al juez. Esto aumentará la probabilidad que su hijo sea ubicado con sus familiares o sus amistades. Esta lista debe ser hecha por todo padre y toda madre, pero es de vital importancia que lo hagan aquellos que están encarcelados, ya que puede transcurrir mucho tiempo antes de que se les libere y puedan cuidar de su hijo.

Dependiendo en dónde es el encarcelamiento y los cargos en su contra, quizá pueda participar en algunos programas para que cumpla con las obligaciones en su caso con CPS. Estos programas pueden incluir clases sobre la crianza de los hijos, tratamiento para la drogadicción y alcoholismo, capacitación y adiestramiento laboral, y sesiones de consejería en grupo como el programa CHANGES. Inscríbase en cada programa que le ofrezcan e infórmele a su abogado y a su trabajadora social!

Manténgase al día en su caso. Asegúrese de leer y responder a toda la correspondencia que recibe de CPS, de los tribunales, y de su hijo. De ser posible, guarde fotocopias de todo lo que usted envía. Al igual que cualquier otro padre o madre, usted debe mantener un registro de todas las fechas y plazos de vencimiento en su caso.

**¿HAY ASUNTOS EXCEPCIONALES RELACIONADOS CON MI CASO PENAL QUE TENGO QUE TENER EN CUENTA?** Si el motivo de su encarcelamiento es el mismo por el cual se inició su caso con CPS, el abogado que lo representa en el caso de CPS deberá informarle sobre los riesgos que corre al participar en ciertos servicios de apoyo que ofrece CPS, como la evaluación de agresores sexuales y la terapia individual, entre otros, y le sugerirá límites en lo que usted diga a CPS o en la información que usted acceda que se divulgue a CPS.

¡Nunca olvide que el abogado de CPS probablemente conocerá o conversará con el fiscal que procesará su caso penal!

**¿SE ME PERMITIRÁ HABLAR CON MI HIJO Y VISITARLO?** La trabajadora social de CPS tomará en cuenta la seguridad y bienestar de su hijo al momento de decidir el nivel de comunicación que puede tener con él. Si su encarcelamiento fue por motivos de maltrato, será menos probable que la trabajadora social le permita tener comunicación con el menor. Pero el simple hecho de estar en la cárcel no deberá impedir que tenga cierta comunicación con él.

Hay una variedad de opciones para comunicarse con su hijo, dependiendo de las reglas en donde está encarcelado y lo que su trabajadora social decida. Por ejemplo, es posible que se le permita ver a su hijo en persona, escribirle cartas, conversar con él por teléfono, hablarle por internet utilizando chat o video, o compartir fotos en línea.

Será difícil tener visitas con su hijo si usted está en una cárcel lejos de donde el menor vive. Será difícil aún si está cerca, ya que es posible que el juez o CPS no lo permita. Si su hijo vive con un familiar, hay más probabilidades que se le concedan las visitas.

Si su hijo va a regresar con el otro padre o madre, debe consultar con su abogado para que usted obtenga el mejor horario posible de visitas de convivencia al salir de la cárcel, aun si esto ocurre después que el caso se cierre.

### **¿CÓMO PUEDO AUMENTAR LAS PROBABILIDADES QUE ME CONCEDAN VISITAS DE CONVIVENCIA?**

Podieran existir programas en la institución carcelaria en donde está para ayudarlo a prepararse para las visitas con su hijo. Existe por ejemplo, el programa Madres e Hijos/Padres e Hijos (MATCH/PATCH), que ayuda al padre o a la madre a mejorar sus habilidades paternas o maternas. Usted tiene que enviar una solicitud para matricularse en este programa. Si se le acepta, usted tendrá que asistir a clases entre semana y tener buen comportamiento, y se le permitirá que visite a su hijo por una hora. Muchas instalaciones carcelarias tienen programas similares a MATCH/PATCH diseñados para ayudar a mejorar sus habilidades paternas o maternas y sus visitas de convivencia. Pregunte si este programa está disponible en donde usted se encuentra e inscríbese lo más pronto posible.

### **CPS YA SEPARÓ A MIS HIJOS DEL HOGAR. ¿PUEDE UN JUEZ DAR FIN A MI PATRIA POTESTAD TAN SÓLO PORQUE ESTOY EN LA CÁRCEL O EN PRISIÓN?**

Eso depende en algunos factores. Se le puede dar fin a su patria potestad en cualquiera de los ejemplos descritos a continuación:

- Usted fue condenado o actualmente está bajo condena condicional por causar la muerte o lesiones graves a un menor o por cometer ciertos otros delitos de gravedad.
- Usted fue condenado y estará encarcelado por dos años o más a partir de la fecha en que CPS entabló el Escrito de Demanda
- Asesinó al padre o a la madre del menor o contrató a alguien más para que cometiera el asesinato

En cada uno de estos ejemplos arriba citados, el juez también debe concluir que dar fin a su patria potestad es en el mejor beneficio de su hijo.

Si ninguna de las situaciones anteriores es la suya, deberá hablar con su abogado lo antes posible para ver las opciones que hay para que usted conserve la patria potestad del menor.

## **¿SE ME PERMITIRÁ ESTAR PRESENTE DURANTE LAS AUDIENCIAS ANTE TRIBUNALES?**

La respuesta puede variar según el condado en donde usted se encuentra. En algunos condados se expide una orden judicial que le permite salir de la cárcel para ir al tribunal. A la mayor brevedad necesita informarle a su abogado, a CPS y al juez que usted desea estar presente en estas audiencias para que se hagan los arreglos necesarios.

Aún si no le es posible que asista en persona, siempre tiene el derecho de participar en la audiencia por teléfono. Si desea hacerlo, hable con su abogado para que se hagan los arreglos necesarios.

## **G. Padres que no hablan inglés**

Los padres y madres que no hablan inglés tienen el derecho a que un intérprete esté presente en cada audiencia. La trabajadora social de CPS debe tomar medidas razonables para asegurarse que usted sí entiende todo lo que está ocurriendo en su caso, en todo momento.

CPS marcará un número telefónico especial y usted tendrá un intérprete a través de esta llamada. También habrá intérpretes disponibles para juntas tales como las conferencias sobre la ubicación permanente del menor y las conferencias del grupo familiar. Tenga en mente que estos intérpretes no serán intérpretes con licencia estatal.

Si no le proporcionan un intérprete durante la audiencia, su abogado deberá informar al juez. No se debe celebrar la audiencia si no hay un intérprete para usted. ***No permita que un familiar, amistad o su abogado le interpreten durante las audiencias. Siempre insista en que sea un intérprete con licencia.***

Aún si usted habla un lenguaje que no sea muy común en los Estados Unidos y es difícil encontrar a un intérprete, el juez deberá encontrar a una persona que hable su idioma antes de proceder con la audiencia.

## **H. Padres y madres que son inmigrantes indocumentados**

**¿ME VAN A DEPORTAR?** No será CPS la entidad que lo haga. CPS no es una agencia de inmigración y no está a cargo de las deportaciones. Los menores y las familias involucradas con CPS tienen derecho a los servicios que esta entidad ofrece, sin importar su calidad migratoria. La Agencia de los Estados Unidos de Servicios de Inmigración y Aduanas (ICE) es la única entidad gubernamental que puede iniciar procesos de deportación.

### **¿SE NOTIFICARÁ A LAS AUTORIDADES DE MI PAÍS DE ORIGEN LO QUE ESTÁ SUCEDIENDO CON CPS?**

Sí. CPS está obligado a notificar al país natal de un menor que no es ciudadano estadounidense, que este se encuentra bajo la custodia de CPS. Esta ley no aplicará en casos en los que el menor tiene doble ciudadanía, tanto la de Estados Unidos como la de otro país. Sin embargo, en otras situaciones cuando el menor es indocumentado, cuando sí tiene residencia permanente legal en este país, o cuando su calidad migratoria es cualquier otra, CPS deberá notificar al país natal del menor sobre su situación.

### **TEMO QUE ALGO DE LO QUE YO DIGA SE UTILICE PARA DEPORTARME O DEPORTAR A MI HIJO. ¿QUÉ PUEDO HACER?**

Recuerde que CPS no deporta a los menores o a sus familias. Es muy importante que siempre dé información exacta y verdadera a CPS, aún si usted o su hijo son indocumentados. Usted quiere asegurarse que tanto su hijo como usted reciben todos los beneficios y servicios que merecen.

## **I. Padres y Madres con Herencia de Tribus Indígenas Estadounidenses/Herencia Indígena**

La Ley de Protección a Menores Indígenas (ICWA) es una ley federal que protege el bienestar de niños indígenas estadounidenses. El ICWA tiene como fin el preservar familias de Tribus Indígenas Estadounidenses y su cultura. Hay reglas especiales que CPS debe seguir si su hijo es miembro de una tribu indígena o es apto para tener afiliación a una tribu indígena.

Estos procedimientos legales para menores indígenas y su custodia están específicamente definidos bajo la ley federal. Si usted sabe o piensa que su familia es de herencia indígena estadounidense, comuníquesele a su trabajadora social de inmediato e infórmeselo al juez durante la primera audiencia de su caso, y continúe haciéndolo hasta que el tribunal considere este asunto. Si su tribu confirma que usted o su hijo son miembros de la tribu o si al menos su hijo si es apto para ser afiliado a ella, entonces la ley ICWA aplicará para él.

La tribu puede decidir si participa en el caso ante tribunales del estado, o bien si solicita que se transfiera el caso a un tribunal tribal. Usted tiene el derecho de ser notificado de cualquier audiencia que se celebre sobre su hijo en ese tribunal tribal. También tiene derecho a oponerse a la transferencia del caso al tribunal tribal; sin embargo, la decisión tribal de transferencia superará cualquier oposición del padre o de la madre.

Existen protecciones especiales para los menores que están bajo ICWA. Antes de separar a su hijo del hogar, CPS debe tomar medidas adicionales para evitar romper el vínculo familiar y hacerlo de manera que se tome en consideración la cultura de la

familia. Si aun así se tiene que separar a su hijo del hogar, CPS debe colocar al menor con parientes o con una familia de acogida aprobada por la tribu indígena. Además, se han implementado protecciones especiales si usted desea dar su consentimiento para que el menor sea colocado bajo los servicios de acogida o para que se dé fin a la patria potestad de su hijo.

Un padre no indígena tiene los mismos derechos que uno que sí lo es, cuando el menor sí pertenece a una tribu indígena o es apto para tener afiliación a una de ellas. Un “padre supuesto” debe admitir su paternidad o ser declarado el “padre legal” antes que se le reconozca como el padre del menor para propósitos de la aplicación de esta ley ICWA.

## J. Víctimas de violencia intrafamiliar

### **¿SE PUEDE SEPARAR A MIS HIJOS DEL HOGAR AÚN SI ELLOS NO ESTÁN SIENDO PERJUDICADOS POR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?**

Sí. La violencia intrafamiliar es un peligro para el hijo y el no protegerlo de este peligro se considera un descuido del menor. Las personas “maltratadoras” son aquellas que cometen violencia intrafamiliar y están más propensas a maltratar al menor. El menor puede sufrir daños emocionales y mentales si él ha presenciado o si vive en un hogar donde se maltrata al padre, a la madre, o a alguien más que cuida de él. También se le puede perjudicar si está presente durante una pelea o si trata de proteger a la víctima de la violencia. Como padre o madre de su hijo, usted tiene la responsabilidad de protegerlo de estos peligros. La trabajadora social de CPS podrá darle recomendaciones y hablar con usted sobre varias opciones que le serán de ayuda.

**¿SE PUEDE DAR FIN A MI PATRIA POTESTAD SI NO ROMPO LA RELACIÓN CON MI PAREJA ABUSIVA?** Sí. Si usted no deja a su pareja abusiva y no toma medidas para “echar fuera” de su casa a esa persona, es posible que CPS y el juez lo tomen como señal que usted no está dispuesto a proteger a su hijo de la violencia.

### **¿QUE PUEDO HACER PARA PROTEGER A MI HIJO DE LA VIOLENCIA?**

A continuación se enumeran algunos pasos que puede tomar para mantener a su familia a salvo.

- Elabore un plan de seguridad, y si este plan es apropiado y ayudará a mantener a su hijo a salvo, compártalo con él. Puede llamar a la línea telefónica nacional de asistencia en violencia intrafamiliar al 1-800-799-7233 si necesita ayuda para crear unos de estos planes.

- Encuentre un lugar a donde ir para alejarse de la persona que causa el maltrato. Este lugar podrá ser un albergue para víctimas de violencia intrafamiliar, el hogar de un pariente o amistad en quien usted confía, o el tomar medidas para echar fuera de su hogar a la persona que maltrata. Hable con su trabajadora social de CPS sobre estas opciones y sobre los albergues de emergencia que hay en su comunidad.
- Considere pedir una orden de protección para impedir que la persona que causa el maltrato se acerque a su casa o a su hijo, o considere pedir órdenes de custodia que no permitan a esta persona tener comunicación con su hijo sin supervisión.
- Busque servicios de apoyo tanto para usted como para su hijo, tales como sesiones de consejería, clases para la crianza de los hijos y actividades de vinculación positiva que ayuden a la recuperación del maltrato.
- Asegúrese que cualquiera que cuida de su hijo, incluyendo a los abuelos y a otros familiares, están dispuestos y son capaces de mantenerlo a salvo y no permitir que la persona que causa el maltrato se le acerque.

### **¿SE INVOLUCRARÁ CPS CONMIGO Y CON MI FAMILIA SI ESTAMOS VIVIENDO EN UN ALBERGUE PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?**

No. El hecho que está en un albergue no causará un reporte “automático” a CPS ya que CPS se involucrará con su familia únicamente si alguien reporta que existe maltrato o descuido hacia su hijo. El buscar refugio en un albergue para víctimas de violencia intrafamiliar es una buena manera de proteger al menor.

Hospedarse en un albergue es la mejor manera, según sus circunstancias, de protegerse usted y de proteger a su hijo. El colaborar con el personal del albergue y utilizar los recursos que el albergue ofrece, es un buen indicio que usted sí puede proteger a su hijo. Si CPS se involucra, su trabajadora social podrá ofrecerle también ayuda o recursos que le servirán.

### **¿QUE DEBO HACER SI YA HAY UN CASO ABIERTO CON CPS CUANDO LLEGUE AL ALBERGUE?**

Informe a su trabajadora social que usted se ha mudado a un albergue e indíquele la manera más segura de comunicarse con usted. Tanto su trabajadora social como el personal del albergue le ayudarán. A ellos les interesa que tanto usted como su hijo estén a salvo.

### **¿CPS DIVULGARÁ A OTRAS PERSONAS EN DÓNDE ME ENCUENTRO?**

No. Por ley, CPS debe notificar al padre y a la madre que se ha iniciado una investigación, pero no tiene que divulgar el lugar de la investigación ni en dónde se encuentra usted o su hijo. Informe a su trabajadora social si le preocupa que

la persona maltratadora tenga información sobre usted o sobre la investigación. Asegúrese que usted sabe qué información se compartirá con la persona que causó el maltrato y cuándo lo harán, para que usted pueda tomar las medidas de precaución necesarias con un plan de seguridad.

**¿QUE OCURRIRÁ CUANDO DEJE DE VIVIR EN EL ALBERGUE?** Cuando salga del albergue, necesitará tener un plan para su propia protección y la de su hijo. Si CPS está involucrado con su familia, hable con su trabajadora social sobre cuáles son sus opciones. Es importante que tenga un plan de seguridad para la protección de usted y de su hijo. Este plan puede incluir el obtener una orden de protección de un juez o el tomar otras medidas para mantener a la persona maltratadora alejada de usted y de su familia.

## **K. Padres y madres que no pueden cuidar de sus hijos**

Habrán padres y madres que simplemente no pueden cuidar de sus hijos. Tal vez usted es una madre joven sin apoyo familiar que le ayude a cuidar de su bebé. O tal vez su hijo tiene problemas médicos o mentales severos y usted ya no puede cuidar de él ahora que ha crecido y está más fuerte. Situaciones como estas pueden conducir a una “renuncia voluntaria a la patria potestad”. Esto significa que usted está de acuerdo en que CPS obtenga la custodia del menor y que un juez limite o lo dé fin a su patria potestad.

**MI HIJO PADECE DE PROBLEMAS EMOCIONALES SERIOS Y NECESITA MÁS AYUDA DE LA QUE YO LE DOY. ¿QUÉ PUEDO HACER?** Algunos menores tienen tantas necesidades serias de comportamiento, emocionales o médicas que es muy difícil para la familia darles los cuidados que necesitan para mantenerlos a salvo en casa. Estos menores pueden necesitar cuidados especializados tales como la admisión en un Centro Residencial de Tratamiento o el recibir servicios ambulatorios intensivos, con costos que fácilmente pueden superar el presupuesto de la familia. En estos casos, el padre o la madre puede voluntariamente presentar su “negativa en aceptar responsabilidad paterno/maternal”, y con ello CPS tomará custodia del menor para que se le pueda brindar los servicios necesarios de salud mental. Habrá ocasiones en que CPS colaborará con el Departamento Estatal de Servicios de Salud (DSHS) para prestar servicios a las familias y evitar que el padre o la madre tenga que renunciar involuntariamente a su patria potestad tan sólo para que el menor reciba los servicios médicos que tanto necesita. Si esta es su situación, debe hablar con su trabajadora social y su abogado para saber qué opciones hay disponibles para usted.

Un desafío que los padres en esta situación enfrentan es que no hay suficientes agencias o ayuda disponible para prestar servicios a todos los menores y jóvenes que lo necesitan. Debido a eso, es importante que usted haga todo lo posible para informarse sobre qué ayuda hay disponible y cómo promover las necesidades de su hijo. A continuación se enumeran varios consejos que le ayudarán a entender por dónde empezar.

**¡MANTENGA UN REGISTRO ESCRITO DE TODO!** Ponga por escrito eventos y fechas sobre el comportamiento de su hijo y las necesidades que tiene. Lleve un registro de todo asunto relacionado con las necesidades de su hijo, incluyendo consultas o admisiones en un hospital, estancias en centros residenciales de tratamiento o visitas de la policía en su hogar.

**¡ESTABLEZCA UNA RED DE APOYO!** Necesita establecer una red de apoyo para usted y su familia con parientes, amistades, vecinos y la comunidad religiosa. No trate de hacerlo todo sin la ayuda de otros.

**¡HAGA PREGUNTAS!** Usted tendrá que colaborar con una variedad de organizaciones. Comprenda la participación de cada persona que está ayudando a su hijo. Si no le queda claro o usted no entiende lo que está sucediendo, haga preguntas para aclararlo.

**¡NO TENGA TEMOR DECIR NO!** Usted conoce mejor a su hijo. No tema intervenir si usted piensa que los servicios de apoyo que se ofrecen a su hijo no son los más adecuados para él.

**¡SEA PARTE DEL EQUIPO!** Usted estará trabajando junto con diferentes organizaciones y personas. Sea respetuoso y paciente, teniendo presente que en última instancia todos comparten las mismas metas para su hijo.

**¡TENGA PACIENCIA!** Comprenda que este es un proceso largo y que habrá muchas altas y bajas. Usted tendrá que ser paciente durante muchas de las fases de este recorrido.

Si usted está en esta situación, visite la siguiente página en internet para mayor información sobre otros servicios que hay disponibles: [www.dshs.state.tx.us/mhsa/mh-child-adolescent-services](http://www.dshs.state.tx.us/mhsa/mh-child-adolescent-services).

Usted también puede conectarse con grupos que trabajan a favor de estas personas, por ejemplo, Disability Rights Texas, que ofrece asesoría legal y capacitación para la representación, en su página de internet <https://disabilityrightstx.org> o en Texas Parent 2 Parent, para recibir apoyo adicional, en su página de internet [www.txp2p.org](http://www.txp2p.org).

## L. Padres y madres con un historial de consumo de drogas y alcohol

Consumir drogas o alcohol puede afectar sus habilidades en la crianza de su hijo de múltiples maneras, aun y cuando no ocurra del diario o que lo haga mientras su hijo no está cerca de usted.

A continuación se describen algunos ejemplos de la forma como usted pone a su hijo en peligro cuando elige consumir drogas o alcohol:

- Expone al bebé, todavía en el vientre de la madre, a los riesgos por el consumo de drogas o alcohol durante el embarazo.
- Expone al infante a riesgos a través de la leche materna, del humo del fumador pasivo, y del libre acceso a drogas y alcohol en el hogar.
- Expone al menor a riesgos al estar usted inconsciente por el consumo de drogas o alcohol, exponiéndolo a peligros por la incapacidad suya de tomar decisiones que pueden causar la muerte del menor por ahogo en agua, por asfixia sofocándolo usted mientras duermen juntos, por la salida del menor fuera de casa por su propia cuenta o por encontrarse en casa sin supervisión alguna.
- Gasta dinero en drogas en vez de utilizarlo para alimentos, pago de la vivienda, u otras necesidades del hogar.
- Es arrestado o encerrado, causando multas costosas y la pérdida de su trabajo o de su vivienda, y el ser expulsado de la escuela.
- Utiliza su tiempo para buscar drogas o buscar maneras de pagar por las drogas, en vez de dedicar su tiempo a cuidar de sus hijos.
- Causa que su hogar no sea un lugar seguro, cuando pasa tiempo en ella juntándose con otros consumidores y vendedores de drogas.

Su Plan de Obligaciones deberá estar enfocado únicamente en los problemas actuales que tiene. Asegúrese que recibe los servicios de apoyo y programas de tratamiento que USTED sí necesita, para poder resolver los problemas que causaron que CPS separara a su hijo del hogar.

## **¿QUÉ SERÁ LO QUE PROBABLEMENTE ME PEDIRÁ CPS QUE HAGA SI LAS DROGAS O EL ALCOHOL FORMAN PARTE DE MI CASO?**

Se exigirá mucho de usted si las drogas o el alcohol fueron parte de la razón por lo que CPS se involucró con su familia, ya sea que ahora los consume o no. A continuación se enumeran algunos ejemplos de lo que CPS pedirá que usted haga para que pueda demostrar que las drogas y el alcohol ya no son un problema en su vida:

- Exámenes al azar para la detección del uso de drogas en cualquier momento.
- Conversaciones con su trabajadora social de CPS sobre por qué consume drogas o alcohol y cómo esto le afecta en la crianza de sus hijos. Estas serán conversaciones difíciles, pero son necesarias si usted quiere que su hijo regrese a casa.
- Una evaluación de drogadicción y alcoholismo para tener la certeza que usted recibe el tratamiento apropiado para su adicción. La trabajadora social le exigirá que usted siga todas las recomendaciones de esta evaluación, aunque se recomiende que sea internado en un centro de rehabilitación.
- Visitas de convivencia supervisadas con su hijo para que la trabajadora social pueda observar cuidadosamente su comportamiento cuando esté con el menor y se asegure que usted no está bajo la influencia de las drogas o el alcohol durante las visitas.

## **¿PUEDE VIVIR MI HIJO CONMIGO MIENTRAS ESTOY BAJO TRATAMIENTO PARA LAS DROGAS O EL ALCOHOL?**

Probablemente no. El que el menor pueda quedarse con usted durante su tratamiento dependerá del programa específico en el que se encuentre y de dónde vive. Algunos condados tienen tribunales para casos de adicción que permiten a los padres e hijos vivir juntos en un centro de rehabilitación. A menos que este sea el caso, no es probable que le den esta opción.

Pregúntele a su trabajadora social si esto es posible y déjale saber lo importante que será para su éxito a largo plazo que su hijo viva con usted durante su tratamiento.

.....

**“¿Por qué soy así? ¿Qué me pasa? ¿Qué hice con mi vida?”**

– Grupo de Colaboración y Enlace de Padres y Madres de Familia

.....



## Moving Forward/Cómo salir adelante

*El caso de CPS ya terminó. El juez decidió el caso. Ahora usted y su familia tienen que continuar con su vida, ya sea lamentando la separación de su hijo, si perdió la patria potestad, o regresando a su hijo al hogar después de una interrupción de largo tiempo y de muchos cambios. Esta sección ofrece información y consejos sobre cómo pueden recuperarse usted y su familia.*

### **Mi hijo no regresará a casa. ¿Cómo puedo salir adelante?**

Perder a un hijo – sin importar cómo o por qué – es una pérdida terrible. Si usted voluntariamente acordó renunciar a su patria potestad o usted se presentó ante un tribunal y el juez dio fin a su patria potestad, el perder a un hijo es muy doloroso. Acepte que está en duelo y trate de sobrellevar este proceso de manera saludable. Suprimir los sentimientos de tristeza no es la respuesta y, si lo hace, puede empeorar aún más la situación.

En este momento, usted tiene que estar con personas de confianza que lo apoyen. Puede que usted sienta que ha fracasado como padre o madre y esto será difícil contárselo a alguien más. Aun así, es importante decírselo a alguien. Si usted es una persona religiosa, puede acercarse a su líder religioso o a su congregación para encontrar apoyo. Evite estar a solas durante este tiempo.

Otra opción será pedir ayuda por medio de servicios de consejería, si puede costárselos. Usted puede solicitar a su abogado que investigue si pueden continuar las sesiones de terapia por algún tiempo después de la separación de su hijo. A menudo CPS continuará pagando por esta ayuda, especialmente si usted va a tener una última visita de despedida con su hijo.

Tómese el tiempo para cuidar de usted mismo. Comprenda cómo su salud física está relacionada con su salud mental. La salud física lo fortalecerá mental y emocionalmente. Haga ejercicio, coma bien, tome agua, reúnanse con personas positivas y evite las relaciones dañinas.

Tómese el tiempo para cuidar de los otros hijos que vivan con usted, si es que los tiene. En muchos casos, aun si CPS separa a uno de los hijos del hogar, quizá a un bebé o al menor de ellos, no significa que todos los hijos serán separados del hogar también. Es importante que recupere su salud y continúe trabajando en los

problemas que originalmente causó que CPS se involucrara con su familia. Usted no quiere arriesgar que CPS regrese a su vida si hay preocupaciones por sus otros hijos o por otros hijos que tenga en el futuro.

El dar fin a su patria potestad no siempre significa el fin de su relación con su hijo. Con el tiempo, algunos hijos buscan a sus padres biológicos y quieren establecer de nuevo una relación con ellos. Para los hijos que no han sido adoptados, CPS tiene la responsabilidad de seguir buscando una ubicación permanente para ellos aun después que el juez decretó la orden definitiva. Algunos padres, hasta aquellos a los que se les han dado fin a su patria potestad, demuestran a CPS que realmente han mejorado mucho más. De ser así con usted, es posible, aunque no es muy común, que CPS decida que sí puede cuidar bien de su hijo en una fecha futura.

Por último, si no se le regresa a su hijo al terminar el caso, quizá podrá apelar la decisión del jurado o del juez. Usted debe hablar de inmediato con su abogado sobre una apelación, ya que el recurso de apelación tiene reglas y plazos de tiempo que son estrictos. Legalmente, su abogado debe ayudarlo con su apelación a menos que el juez le permita retirarse del caso y le asigne a otro abogado suplente.

## **¡Mi hijo sí regresará a casa! ¿Qué debo hacer ahora?**

Puede ser que su hijo no estuvo viviendo con usted por más de un año -- sin duda es un tiempo prolongado. Tal vez sentirá extraño tenerlo en casa de nuevo, ya que su hijo ha crecido mucho y quizá tenga diferentes intereses o hábitos. Puede que esté asistiendo a otra escuela, que le gusten otra clase de alimentos, que tenga nuevos amigos o se duerma a una hora diferente que antes. Su hijo ya ha pasado por mucho, por lo cual es importante hacer que la transición al hogar sea lo más fácil posible.

**¡PREPÁRESE CON TIEMPO!** Su hijo ha vivido fuera de su hogar probablemente por varios meses o quizá hasta por un año. Cuidar de su hijo por su propia cuenta puede ser todo un reto y debe prepararse bien para hacerlo. Pida ayuda de su abogado para elaborar un buen plan a seguir cuando regrese su hijo al hogar. Si tiene amigos y familiares apropiados, asegúrese que ellos son su red de seguridad. Si usted nunca ha criado a su hijo estando libre de drogas y sobrio, ahora tendrá que pensar en ello. Asegúrese que está preparado para ser padre o madre del diario, las 24 horas al día, sin ninguna clase de alcohol, drogas u otros medicamentos lícitos o ilícitos, que puedan nublar su juicio sobre el cuidado y seguridad del menor.

Tome en cuenta si su hijo tendrá que cambiar de escuela cuando regrese al hogar. De ser así, investigue lo que tiene que hacer para matricular a su hijo en esa escuela. Piense en cómo llegará a la escuela y cómo regresará a casa al salir de la escuela. Quizá también necesite ir a una nueva guardería. Debe averiguar sobre estos servicios y sobre la escuela AHORA MISMO, antes que su hijo regrese al hogar.

## **TENGA UN PLAN PARA LOS HORARIOS O HÁBITOS NUEVOS DE**

**SU HIJO.** Probablemente su hijo ha crecido mucho durante el tiempo que estuvo separado del hogar y los hábitos diarios de él también han cambiado mucho más desde la última vez que vivió en su hogar. A continuación encontrará algunas ideas sobre lo que usted podrá hacer.

- **Horarios.** Su hijo puede que ya tenga un horario asignado cada noche para hacer la tarea, o para levantarse a cierta hora en la mañana, desayunar y arreglarse para la escuela. Si su hijo está progresando bien en estos aspectos, continúe con las mismas rutinas del menor.
- **Alimentos.** Pregúntele qué es lo que ha estado comiendo. Quizá él le puede enseñar a cocinar un platillo que aprendió a preparar, o usted puede buscar recetas para cocinarlas juntos.
- **Quehaceres.** Piense cómo puede su hijo ayudar con los quehaceres del hogar cuando regrese. Puede que le guste ayudar a lavar la ropa, lavar platos, o sacar la basura. Es beneficioso que usted y su hijo hagan juntos estos quehaceres.
- **Actividades.** Si su hijo ahora está participando en nuevas actividades, por ejemplo en deportes o música, infórmese qué se necesita para mantenerlo en ellas. Es bueno que los hijos se mantengan activos e interesados en actividades fuera del hogar.

**REUNA LA INFORMACIÓN MÉDICA ACTUALIZADA DE SU HIJO.** Pregunte sobre el seguro médico del menor y la fecha de vencimiento, si la hay. Consiga el nombre e información de todos los doctores que haya consultado su hijo. Averigüe qué medicamentos está tomando y asegúrese de saber las instrucciones de cada dosis. Investigue si tiene citas pendientes con doctores y anótelas en su calendario de inmediato.

**REGRESO BAJO OBSERVACIÓN.** Cuando su hijo regresa al hogar, lo más seguro es que el juez mantenga a CPS involucrado y continúe celebrando las audiencias de revisión del caso por un tiempo para observar la situación. A esta etapa a veces se conoce como un “Regreso bajo observación”. El Regreso bajo observación puede durar hasta seis meses, tiempo durante el cual tendrá que ir al tribunal una o varias veces para que el juez decida el momento apropiado para cerrar su caso. Este período de observación es un tiempo muy crucial, ya que si se separa a su hijo del hogar otra vez durante este tiempo, puede haber consecuencias graves. Dependiendo de la razón para la separación de su hijo esta vez, usted no tendrá suficiente tiempo como en la primera vez para corregir los problemas que le preocupan a CPS. La ley requiere que el tribunal cierre el caso dentro de los siguientes seis meses de la fecha en que su hijo es separado de nuevo de su cuidado. Habrá poco o nada de tiempo para cumplir con su rehabilitación de drogadicción, o con sus clases para la crianza de los hijos, o con su terapia. Un buen plan de transición es fundamental para que su hijo pueda quedarse con usted sin que haya la posibilidad de que CPS lo separe de su cuidado otra vez.

## ¿Qué puedo hacer para mantener a CPS fuera de mi vida?

Muy a menudo, son las mismas familias las que se involucran con CPS más de una vez. Con optimismo, usted y su hijo nunca jamás estarán involucrados de nuevo con CPS. Para evitarlo, es importante saber por qué razón se involucró CPS en su vida la primera vez. ¿Por qué razón CPS pensó que usted era un padre o una madre que descuidó a su hijo? Usted debe asegurarse que estos problemas no se presentan otra vez.

A continuación se exponen algunos factores de riesgo. ¿Hay alguno que aplica para usted?

- Su hijo tiene necesidades especiales, como problemas médicos o de comportamiento.
- Usted tiene problemas de salud mental.
- Se le hace difícil encontrar y mantener un trabajo.
- Se le hace difícil encontrar y mantener una vivienda.
- A usted se le ha arrestado más de una vez.
- Usted no tiene familiares ni amistades que lo puedan ayudar.
- Usted fue víctima de violencia intrafamiliar.
- Usted ha consumido drogas o alcohol.
- Se le hace difícil mantener su hogar limpio y seguro.
- A usted se le hace difícil asegurarse que su hijo está aseado, bien alimentado, con ropa apropiada y que llega a tiempo a la escuela.
- Se le hace difícil controlar su ira.
- Usted sabe poco sobre los recursos comunitarios disponibles que tiene, tales como bancos de alimentos, albergues, y transportación pública.

Sea honesto con usted mismo sobre los problemas que ha tenido en el pasado. Ningún padre es perfecto y ninguna madre es perfecta y, en ocasiones, las cosas no irán bien. ***Pero lo más importante es que usted pueda y quiera mantener a su hijo a salvo.***

Por ejemplo, si usted ha sufrido de drogadicción en el pasado, es posible que tenga una recaída. Comprenda qué provoca esa adicción y evítelo. Siga asistiendo a Alcohólicos Anónimos o Farmacodependientes Anónimos y tenga un patrocinador. Tenga un plan de acción por si usted necesita internarse en un centro de rehabilitación. Hable con amistades y familiares sobre quién cuidará de su hijo si fuera necesario. Asegúrese que saben el horario de su hijo y que pueden atender cualquier necesidad médica de él si usted no está disponible. Firme un formulario de consentimiento médico o dé a alguien más una carta poder, por si acaso es necesaria.

Si usted ha estado involucrado en violencia intrafamiliar en el pasado, tenga un plan de acción similar; es decir, ¿quién cuidará de su hijo si usted necesita sacarlo del hogar para protegerlo? Si actualmente tiene una orden de protección, averigüe la fecha en que se vence. Tenga un plan de seguridad en caso de que la persona violenta que causa el maltrato regresa de nuevo a su vida. Asegúrese que tiene un lugar a donde ir y algunas pertenencias ya empacadas, por si es necesario.

*Nadie quiere tener a CPS involucrado en su vida, pero si los hijos están en peligro de ser maltratados o descuidados, CPS no tiene otra opción sino involucrarse. Como padre o madre, ¡ES SU RESPONSABILIDAD tomar las medidas necesarias para mantener a su hijo a salvo!*

.....

***“Mis cicatrices se convirtieron en las heridas de mis hijos.”***

*– Grupo de Colaboración y Enlace de Padres y Madres de Familia*

.....



# Managing Your Case: Resources & Case Planning/Organizando Su Caso: Recursos y Planificación de su Caso

Para este momento, ya habrá comprendido que un caso con los Servicios de Protección al Menor (CPS) puede ser muy complicado. Hay muchas etapas en el desarrollo del caso, muchas personas con quienes hablar, y muchas fechas importantes que recordar. *No hay manera de memorizar tanta información a menos que la escriba!*

Esta sección incluye una serie de recursos para ayudarle a organizar su caso y las diversas responsabilidades que conlleva el trabajar con CPS y con todas las demás personas involucradas con su familia en este momento. El llevar un registro de citas pendientes, de visitas de convivencia con su hijo, y de su asistencia a las diversas clases que debe tomar, le demostrará al tribunal y a CPS lo mucho que usted está trabajando en la protección su hijo!

Los siguientes recursos lo ayudarán a mantenerse bien organizado.

**MI DIRECTORIO.** Registre el nombre, correo electrónico, número telefónico, dirección, y título del puesto de todos los involucrados en su caso.

**REGISTRO DE JUNTAS Y FECHAS IMPORTANTES EN MI CASO.** Registre las fechas de cada una de las audiencias y juntas con CPS, y coloque una marca en cada una de ellas una vez que ya se llevaron a cabo. Esto le ayudará a recordar en qué fase se encuentra su caso a lo largo de los meses y de las audiencias celebradas.

**COMUNICACIONES CON MI TRABAJADORA SOCIAL.** Cada vez que usted habla con su trabajadora social, por teléfono o en persona, o con alguien más en relación a su caso -- aun y cuando haya dejado un recado de voz o en persona, y cada vez que alguien le llame por teléfono sobre su caso, anote la fecha, el número telefónico de la persona, el nombre de quien le llamó o a quien usted llamó, y de qué hablaron. Si usted llamó pero la persona no contestó el teléfono, anote qué mensaje de voz le dejó.

**REGISTRO DE MIS VISITAS DE CONVIVENCIA.** Utilice la lista de verificación para ayudarse a estar preparado para CADA UNA de las visitas de convivencia con su hijo. Además, por CADA UNA de estas visitas con su hijo llene uno de los renglones en su registro. Escriba la fecha, la duración de la visita, las actividades que tuvo con

su hijo, y cualquier otra información que le parezca importante. Por ejemplo, si llegó tarde a la visita, anote la razón; si la visita terminó antes de lo previsto, explique qué ocurrió; si su hijo le parecía molesto, escriba cuál pudo haber sido el problema y qué hizo usted para tratar de resolverlo y ayudar al menor.

**NECESITO LLEVAR MÁS REGISTROS.** Si fuera necesario, usted puede crear otros registros y anotar en ellos cualquier dato o información que piense será de importancia para el juez o para CPS. Por ejemplo, si usted está haciendo pagos para la manutención del menor, lleve un registro de cada uno de los pagos hechos. Si está buscando trabajo, lleve un registro de todos los lugares a donde ha ido a solicitar empleo o de sus entrevistas de trabajo. Así mismo, si está asistiendo a sesiones de Alcohólicos Anónimos (AA) o de Farmacodependientes Anónimos (NA), lleve un registro de cada vez que va a una de estas sesiones. Por último, si usted pudiera conseguir la firma de alguien que compruebe su asistencia, sería todavía mejor.

**NECESITO UNA LISTA DE TODOS MIS PENDIENTES.** La base de su lista de pendientes será todo aquello con lo que debe cumplir de acuerdo a su plan de obligaciones, pero también puede incluir en esta lista otras actividades o tareas que necesita llevar a cabo. Por ejemplo, conseguir un formulario para recibir ayuda de vivienda, comprar un nuevo abrigo para su hijo, o llamar por teléfono a una amistad para que lo lleve a su siguiente audiencia en tribunales. Esta lista será la manera ideal de mantenerse al tanto con todos sus pendientes, que bien pudiera olvidarlos si no los anota juntos en un solo lugar.

**MI SISTEMA DE APOYO.** Identifique a todas aquellas personas en su vida que pueden ofrecerle apoyo. Escriba en su directorio la información de cómo localizar a cada una de ellas. Incluya amistades, familiares, consejeros, maestros, protectores, trabajadores sociales, líderes religiosos, y jefes o supervisores. Esto le ayudará a reconocer a quién podrá acercarse cuando tenga momentos difíciles.



## UNOS CUANTOS ÚLTIMOS CONSEJOS

*Lleve con usted este Manual a todas y cada una de sus juntas y audiencias, para registrar todo lo que ocurra durante ellas.*

*Consígase una carpeta de archivo o un sobre del tamaño de las hojas de este Manual y engrápelo a la parte de atrás. Podrá utilizar la carpeta o el sobre para guardar ahí cartas que sean importantes, tarjetas de visita, certificados de asistencia de las clases a las que ya fue o de las obligaciones que haya cumplido, así como otros documentos de interés para usted.*

*Pida a su trabajadora social que le consiga mapas que le indiquen cómo llegar al tribunal, a la oficina de CPS para sus juntas o para las visitas de convivencia con su hijo, o para llegar a cualquier otro lugar al que usted necesite ir; por ejemplo, los consultorios de doctores o los laboratorios para los exámenes de detección del consumo de drogas y alcohol. Conserve estos mapas en la carpeta de archivo o en el sobre que engrapó al Manual, para que los tenga accesibles cuando los necesite.*

*Si va a estar tomando el autobús para transportarse, pida ayuda a su trabajadora social para averiguar el número de la ruta del autobús que lo llevará al tribunal, a las oficinas de CPS, y a otros lugares a los que tiene que ir para cumplir con las obligaciones que se le ordenaron o para llegar a las visitas de convivencia con su hijo. Anote el número de la ruta de los autobuses y guárdelos en este Manual junto con el resto de la información de su caso.*

*En cualquier momento que no recuerde algo, o que haya algún desacuerdo con alguien sobre lo que usted tiene que cumplir o con lo que ya ha cumplido, saque este Manual junto con sus registros y muéstreselos a la persona con la que está hablando!*

**Y RECUERDE SIEMPRE QUE USTED DEBE...**  
**¡LEER ESTE MANUAL!**  
**¡ORGANIZARSE Y PARTICIPAR EN SU CASO!**  
**¡PROMUEVA SUS INTERESES Y LOS DE SU HIJO!**

# directorio

## Personas involucradas en mi caso

NOTAS	EMAIL	DIRECCIÓN	TEL.

Mi terapeuta

NOTAS	EMAIL	DIRECCIÓN	TEL.

Abogado de mi hijo

NOTAS	EMAIL	DIRECCIÓN	TEL.

Mi trabajadora social

NOTAS	EMAIL	DIRECCIÓN	TEL.

Mi instructor en la crianza de mi hijo

NOTAS	EMAIL	DIRECCIÓN	TEL.

Trabajador de CASA para mi hijo

NOTAS	EMAIL	DIRECCIÓN	TEL.

Supervisor de mi trabajadora social

NOTAS	EMAIL	DIRECCIÓN	TEL.

Terapeuta de mi hijo

NOTAS	EMAIL	DIRECCIÓN	TEL.

Abogado de mi cónyuge

NOTAS	EMAIL	DIRECCIÓN	TEL.

Mi abogado

# directorio

## Personas involucradas en mi caso

NOTAS	EMAIL	DIRECCIÓN	TEL.

Mi terapeuta

NOTAS	EMAIL	DIRECCIÓN	TEL.

Abogado de mi hijo

NOTAS	EMAIL	DIRECCIÓN	TEL.

Mi trabajadora social

NOTAS	EMAIL	DIRECCIÓN	TEL.

Mi instructor en la crianza de mi hijo

NOTAS	EMAIL	DIRECCIÓN	TEL.

Trabajador de CASA para mi hijo

NOTAS	EMAIL	DIRECCIÓN	TEL.

Supervisor de mi trabajadora social

NOTAS	EMAIL	DIRECCIÓN	TEL.

Terapeuta de mi hijo

NOTAS	EMAIL	DIRECCIÓN	TEL.

Abogado de mi cónyuge

NOTAS	EMAIL	DIRECCIÓN	TEL.

Mi abogado



# JUNTAS Y FECHAS IMPORTANTES EN MI CASO

DIRECCIÓN DE CPS

DIRECCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE VISITAS DE CONVIVENCIA

JUNTAS	FECHA	HORA	NOTAS
CONFERENCIAS DEL GRUPO FAMILIAR			
PLANIFICACIÓN DE UBICACIÓN PERMANENTE			
AUDIENCIA DE CONTRAPOSICIÓN			
AUDIENCIA DE REVISIÓN DEL CASO			
AUDIENCIA SOBRE LA UBICACIÓN PERMANENTE PRIMERA			
AUDIENCIA SOBRE LA UBICACIÓN PERMANENTE SEGUNDA			
MEDIACIÓN			
JUICIO SOBRE LOS MÉRITOS			
OTROS			

ENERO 2018							FEBRERO 2018							MARZO 2018							ABRIL 2018							MAYO 2018							JUNIO 2018																				
S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S														
	1	2	3	4	5	6					1	2	3								1	2	3	4	5	6	7								1	2	3	4	5	6	7								1	2	3	4	5	6	7
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16							
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16														
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23														
28	29	30	31				25	26	27	28				25	26	27	28	29	30	31	29	30						27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30														

JULIO 2018

AGOSTO 2018

SEPTIEMBRE 2018

OCTOBERRE 2018

NOVEMBERRE 2018

DECEMBER 2018

S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S							
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15							
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22							
29	30	31					26	27	28	29	30	31	23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	31	23	24	25	26	27	28	29								

# Comunicación con mi Trabajadora Social

**FECHA:** \_\_\_\_\_ **POR TELÉFONO O EN PERSONA** (indique cuál): \_\_\_\_\_

Hablamos de: \_\_\_\_\_

---

---

---

**FECHA:** \_\_\_\_\_ **POR TELÉFONO O EN PERSONA** (indique cuál): \_\_\_\_\_

Hablamos de: \_\_\_\_\_

---

---

---

**FECHA:** \_\_\_\_\_ **POR TELÉFONO O EN PERSONA** (indique cuál): \_\_\_\_\_

Hablamos de: \_\_\_\_\_

---

---

---

**FECHA:** \_\_\_\_\_ **POR TELÉFONO O EN PERSONA** (indique cuál): \_\_\_\_\_

Hablamos de: \_\_\_\_\_

---

---

---

**FECHA:** \_\_\_\_\_ **POR TELÉFONO O EN PERSONA** (indique cuál): \_\_\_\_\_

Hablamos de: \_\_\_\_\_

---

---

---

## Comunicación con otras personas

**FECHA:** \_\_\_\_\_ **POR TELÉFONO O EN PERSONA** (indique cuál): \_\_\_\_\_

Hablamos de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**FECHA:** \_\_\_\_\_ **POR TELÉFONO O EN PERSONA** (indique cuál): \_\_\_\_\_

Hablamos de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**FECHA:** \_\_\_\_\_ **POR TELÉFONO O EN PERSONA** (indique cuál): \_\_\_\_\_

Hablamos de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**FECHA:** \_\_\_\_\_ **POR TELÉFONO O EN PERSONA** (indique cuál): \_\_\_\_\_

Hablamos de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**FECHA:** \_\_\_\_\_ **POR TELÉFONO O EN PERSONA** (indique cuál): \_\_\_\_\_

Hablamos de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

# REGISTRO DE VISITAS DE CONVIVENCIA

## LISTA DE VERIFICACIÓN

	¿VISITA SUPERVISADA? SÍ / NO ¿POR QUIÉN?	FECHA	DURACIÓN	ACTIVIDADES CON SU HIJO
- CONFIRME CON LA TRABAJADORA SOCIAL AL MENOS 24 HORAS ANTES				
- ASEGÚRESE QUE TIENE TRANSPORTACION CONFIABLE				
- LLEVE REFRIGERIOS SALUDABLES				
- PREPARE ACTIVIDADES Y JUEGOS DIVERTIDOS				
- LLEGUE A TIEMPO				
- VISTASE APROPIADAMENTE				
- PREGUNTE CÓMO LE VA A SU HIJO EN EL HOGAR DE ACOGIDA, ESCUELA Y DEMÁS LUGARES				
- DÉ DISCIPLINA APROPIADA - SIN CASTIGO CORPORAL				
- DEDIQUE TIEMPO INDIVIDUAL A CADA UNO DE SUS HIJOS				
- MANTENGA UNA ACTITUD POSITIVA DURANTE LA VISITA				
- CELEBRE OCASIONES ESPECIALES				

DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE CPS

DIRECCIÓN DEL LGUAR DEL VISITA, SI NO ES EN LA OFICINA DE CPS

ELEMENTO DEL PLAN DE OBLIGACIONES	FECHA/HORA	UBICACIÓN (si aplica)	PERSONA CON QUIEN HABLE	NOTAS (lo que se consideró)	¿HAY QUE DAR SEGUIMIENTO?
Clases de educación sobre la crianza de los hijos					
Tratamiento para la drogadicción y alcoholismo					
Clases sobre la violencia intrafamiliar					
Terapia individual					
Servicios de apoyo o terapia en el hogar					

# Mi sistema de apoyo



## Apéndice A: Términos comúnmente utilizados

**ABUSE/MALTRATO** – Infligir u ocasionar lesiones corporales, daños o peligro inminente hacia la salud física o bienestar de un menor a no ser por accidente, incluyendo el castigo corporal excesivo. Lesiones corporales incluyen, entre otras, moretones, heridas sangrantes, quemaduras, fracturas o desnutrición considerable.

**ADJUDICATION/FALLO** – La decisión del juez que una o varias de las alegaciones de maltrato o descuido en la demanda judicial del fiscal que afecta la relación paternofilial, son ciertas.

**ADOPTION/ADOPCIÓN** – El proceso legal por el cual un juez legalmente concede la patria potestad exclusiva a una persona adulta que no es el padre o la madre del menor.

**ALLEGATIONS/ALEGACIONES** – También conocidas como cargos, son declaraciones hechas por el Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (DFPS) sobre el maltrato o descuido que se cree que ocurrió o no ocurrió al menor.

**APPEAL/APELACIÓN** – Recurso de revisión a un Tribunal de Apelación o al Tribunal Superior de Justicia para que cambie la decisión de un tribunal inferior.

**ASSISTANT DISTRICT ATTORNEY (ADA)/FISCAL ADJUNTO DE DISTRITO** – El abogado elegido por el Fiscal de Distrito para que represente al estado en el enjuiciamiento de casos de maltrato y descuido de menores.

**ATTORNEY AD LITEM (AAL)/ABOGADO DEL MENOR** – El abogado asignado por el juez para representar los derechos legales e intereses de un menor mientras el Estado ejerce la patria potestad del mismo.

**ATTORNEY/ATTORNEY AT LAW/ABOGADO/LICENCIADO EN DERECHO** – Un abogado autorizado por el Colegio de Abogados de Texas para representar a personas, incluyendo a los padres del menor, involucrados en casos de CPS.

**CAREGIVER/CUIDADOR** – Persona, padre, madre, tutor, institución o agencia que se responsabiliza por cuidar al menor y velar por su bienestar.

**CASA (COURT APPOINTED SPECIAL ADVOCATE)/REPRESENTANTE ESPECIAL DE OFICIO** – Persona que se presenta ante tribunales de forma voluntaria y promueve lo que cree será para el mejor beneficio del menor, a diferencia del abogado del menor, que promueve los intereses legales del menor.

**CASE MANAGER/ADMINISTRADORA DEL CASO** – También conocida como trabajadora social, es la persona que trabaja para CPS.

**CASE PLAN/FAMILY SERVICES PLAN/PLAN FAMILIAR DE OBLIGACIONES** – También conocido como un Plan de Obligaciones. Es un plan escrito elaborado por el padre, la madre, o cuidador de menor y la trabajadora social indicando los servicios que el Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (DFPS) y otros proveerán, y también lo que se espera que hagan el padre, la madre, o cuidador del menor, CPS, y otros.

**CASEWORKER/TRABAJADORA SOCIAL** – Persona que trabaja para CPS, institución que forma parte del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección. La trabajadora social se asegura que el menor está a salvo, desarrolla en plan familiar de obligaciones y hace disponible los servicios de apoyo para el menor, la familia y otros cuidadores.

**CHILD ABUSE/MALTRADO HACIA UN MENOR** – Cualquier lesión corporal al menor que no sea accidental.

**CONCURRENT PLANNING/PLANIFICACIÓN SIMULTÁNEA** – Cada menor bajo los servicios de acogida tiene una planificación de ubicación permanente, que es el Plan “A”. El proceso de planificación simultánea requiere que CPS desarrolle un Plan “B”, que es el plan de ubicación permanente alternativo, y se elabora a la misma vez que se desarrolla el plan principal.

**CONSERVATORSHIP (CVS)/PATRIA POTESTAD** – Término utilizado en Texas para describir la situación actual de su caso y del menor en tanto que se encuentra bajo los servicios de acogida. El trabajador de patria potestad (CVS) desarrollará el plan de obligaciones, supervisará el lugar donde el menor se esté alojando, y atestiguará en varias audiencias ante tribunales.

**COUNTY ATTORNEY/FISCAL DEL CONDADO** – Normalmente el fiscal del condado representa al Estado en los casos penales no graves, pero también puede representar tanto al Departamento de Servicios para la Familia y de Protección de Texas (DFPS) como a los Servicios de Protección al Menor (CPS). No todos los condados tienen un fiscal del condado y uno de distrito. Antes bien, puede que tengan una sola persona que lleva a cabo ambas a la vez.

**COURT APPOINTED SPECIAL ADVOCATE (CASA)/REPRESENTANTE ESPECIAL DE OFICIO** – Un voluntario que no es abogado pero tiene capacitación especial, asignado por el Juez para representar el mejor beneficio del menor, y que se reporta directamente con el Juez.

**COURT ORDER/ÓRDEN JUDICIAL** – Un documento legal que contiene los resultados de cada audiencia, incluyendo las conclusiones del Juez respecto a ciertas partes involucradas y actividades del caso. La orden judicial indicará lo que las partes involucradas están permitidas a hacer o no hacer, y todos deberán acatar las órdenes judiciales. De lo contrario, el juez puede dictar un fallo en su contra por desacato a la orden judicial.

**COURT ORDERED SERVICES (COS)/OBLIGACIONES A CUMPLIRSE POR ORDEN JUDICIAL** – En vez de separar al menor del hogar, CPS puede pedir que usted sea ordenado a cumplir con ciertas obligaciones. Si no cumple con estas obligaciones ordenadas, CPS pedirá la separación de su hijo del hogar, lo cual causará que el juez otorgue a CPS el ejercicio provisional de patria potestad (TMC) de su hijo.

**CPS HISTORY/HISTORIAL CON CPS** – El historial del involucramiento de su familia con CPS. Esto incluye investigaciones sobre usted, su hijo o hijos y otros progenitores de sus hijos. Incluye su historial con CPS siendo adulto y también cuando fue menor de edad.

**CUSTODY/CUSTODIA** – El término que designa qué adulto o quién tiene la autoridad de decidir en dónde vivirá un menor.

**DENIAL OF CRITICAL CARE/PRIVACIÓN DE CUIDADOS CRÍTICOS** – Cuando se le priva a un menor de alimento, ropa, cobijo, u otros cuidados adecuados y necesarios para la salud y bienestar del menor.

**DISPOSITION/RESOLUCIÓN** – La decisión del Juez en el caso, incluyendo dónde vivirá el menor, el plan de visitas de convivencia que aplicará, lo que se espera del cuidador para que el menor sea reunido con su familia si se encuentra bajo los servicios de acogida, y otros asuntos.

**EXTENSION/PRÓRROGA** – Los casos de maltrato y descuido de menores, según la ley, deben resolverse dentro de 12 meses, pero el Juez puede prorrogar el caso por seis meses si existen circunstancias excepcionales.

**DISTRICT ATTORNEY/FISCAL DE DISTRITO** – Normalmente, el fiscal del distrito representa al Estado en delitos graves y también puede representar al Departamento de Servicios para la Familia y de Protección de Texas (DFPS) o los Servicios de Protección al Menor (CPS). No todos los condados tienen un fiscal del condado y uno de distrito. Antes bien, puede que tengan una sola persona que lleva a cabo ambas funciones.

**FAMILY SERVICE PLAN/PLAN FAMILIAR DE OBLIGACIONES** – Documento que indica todos los servicios de apoyo que CPS proveerá a la familia para ayudar a reunificar al menor. También indicará en detalle las obligaciones requeridas para que alguien que es pariente o no lo es, pueda adoptar al menor. Además, incluirá los plazos en que CPS debe proveer los servicios. Debe ser elaborado con la participación y firma del padre o la madre, y aprobado por el Juez.

**FINAL ORDER/ORDEN DEFINITIVA** – En cada caso, el juez deberá expedir una Orden Definitiva dentro de los 12 a 18 meses de la fecha de la separación del menor del hogar y su ubicación bajo los servicios de acogida. La Orden Definitiva normalmente determinará los derechos de los padres, quién ejercerá la patria potestad del menor, y los derechos, deberes y responsabilidades de cualquier padre o madre a quien aún no se ha dado fin a su patria potestad.

**FINDINGS/CONCLUSIONES** – Son las determinaciones que el juez hace sobre ciertas actividades en el caso en base de las pruebas presentadas por cada una de las partes.

**FOSTER CARE/SERVICIOS DE ACOGIDA** – El sistema a través del cual se provee hogares sustitutos a los menores cuando estos no pueden vivir con sus parientes o familiares.

**GUARDIAN/TUTOR** – Persona nombrada por el juez a quien se le da el derecho legal de tomar decisiones importantes en la vida del menor incluyendo, entre otras cosas, consentir a su matrimonio, alistamiento en las fuerzas armadas de Estados Unidos, su tratamiento médico, psiquiátrico, o quirúrgico, adopción, y a tomar otras decisiones sobre la protección, educación, cuidado y custodia del menor.

**GUARDIAN AD LITEM (GAL)/TUTOR JUDICIAL** – El Tutor judicial del menor puede ser un voluntario de CASA o un abogado u otra persona asignada por el juez. Si el GAL es un abogado, es probable que dicha persona esté ejerciendo dos papeles a la misma vez, tanto el de abogado, como el de tutor judicial. Esto está permitido bajo las leyes de Texas.

**HEARING/AUDIENCIA** – Audiencia legal y formal en donde testigos dan su testimonio bajo juramento para que el juez averigüe los méritos del caso, supervise las actividades del caso, y ayude a los involucrados a finalizar el caso.

**HOME STUDY/ESTUDIO DEL HOGAR** – Un informe sobre el hogar en donde actualmente está o en el futuro estará ubicado el menor. El informe también incluye a todos aquellos que viven en el hogar. Esta investigación puede tardar algunas semanas o hasta algunos meses en finalizarse y normalmente debe concluirse antes de ubicar al menor en el hogar.

**INDIAN CHILD WELFARE ACT (ICWA)/LEY DE PROTECCIÓN DE MENORES INDÍGENAS** – Una ley establecida para proteger los derechos legales de los menores con herencia India Norteamericana o herencia de Tribus Indígenas Estadounidenses. La ley provee a las familias y sus hijos con herencia de Tribus Indígenas Estadounidenses protecciones y derechos adicionales en casos de protección el menor.

**JUDGE/JUEZ** – Persona que preside el caso y toma la decisión final sobre los derechos de los involucrados, en dónde vivirán los menores, y qué deberes tienen CPS y el padre o la madre con los menores implicados en el caso.

**LACK OF SUPERVISION/FALTA DE SUPERVISIÓN** – La deficiencia en supervisar al menor hasta el grado que pueda sufrir daños o lesiones considerables o hasta la muerte.

**MEDIATION/MEDIACIÓN** – Una reunión ordenada por el juez en la cual todos los involucrados (CPS, los padres, y el abogado del menor) se reúnen para intentar llegar a un acuerdo sobre qué deberá ocurrir con el menor y la familia, en vez de elevar el caso hasta la fase de un juicio oral.

**MODIFICATION/AUDIENCIA DE MODIFICACIÓN** – Una audiencia celebrada para decidir si hay justificación para que un juez modifique una orden judicial.

**MULTI-DISCIPLINARY TEAM (MDT)/EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO** – Personas asignadas por un juez quienes están obligadas a reunirse para conocer y examinar el historial y los problemas de la familia en cuestión. El equipo recomienda al juez qué es en el mejor beneficio del menor y qué servicios de apoyo deberá recibir la familia.

**NEGLECT/DESCUIDO** – Cuando un cuidador no cumplió o se negó a proveer a un menor los cuidados, manutención, supervisión, educación, o atención médica adecuados o cualquier otro cuidado necesario, exponiendo con ello a un peligro.

**OSAR (OUTREACH SCREENING ASSESSMENT AND REFERRAL)/ALCANCE COMUNITARIO DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y DERIVACIÓN** – Evaluación de drogadicción y alcoholismo que incluye un informe de la misma persona sobre su consumo de drogas y el alcohol. Este programa permite que se determine si el Estado pagará o no pagará por el tratamiento de drogadicción y alcoholismo.

**PC (PERMANENCY CONFERENCE)/CONFERENCIA SOBRE UBICACIÓN PERMANENTE DEL MENOR**– CPS tendrá esta conferencia para revisar el plan de obligaciones y las metas para la familia.

**PMC (PERMANENT MANAGING CONSERVATORSHIP)/EJERCICIO PERMANENTE DE PATRIA POTESTAD** – Custodia otorgada permanentemente al Estado u otro adulto. Si se otorga al Estado, este continuará ejerciendo la patria potestad hasta que el menor ya no esté bajo los servicios de acogida. Se le puede otorgar al Estado el PMC, sin importar si se dio o no se dio fin a la patria potestad del padre o la madre.

**PERMANENCY/UBICACIÓN PERMANENTE** – La ubicación permanente es el lugar en donde el juez decide que vivirá el menor. (Ejemplos de ubicación permanente incluyen, entre otros, el regreso al hogar, la adopción, o el alojamiento con un pariente u otra persona. A un menor que está bajo la custodia del Estado no se le considera que tiene una ubicación permanente o un lugar permanente en dónde vivir.

**PERMANENCY REVIEW HEARING/AUDIENCIA DE REVISIÓN DE UBICACIÓN PERMANENTE DEL MENOR** – Audiencia celebrada para revisar si la familia está cumpliendo con su plan de obligaciones y si está haciendo los cambios necesarios para que los hijos regresen al hogar o para cumplir con el plan alternativo.

**PETITION/ESCRITO DE DEMANDA** – Documento legal en donde se describen las alegaciones de maltrato y/o descuido y se pide al tribunal que tome acción u otorgue la solicitud del promovedor de permitir, por ejemplo, que el Estado ejerza la patria potestad del menor.

**PROTECTIVE PARENTING/CRIANZA PROTECTORA** – Curso de capacitación para que los padres y madres aprendan cómo ser protectores de sus hijos a fin de evitar el maltratarlos o descuidarlos en el futuro.

**PSYCHIATRIC EVALUATION/EVALUACIÓN PSIQUIÁTRICA** – Servicios que pueden ser ordenados por el juez o ser incluidos en el plan elaborado por CPS. Evalúan la salud mental del padre o la madre, o del menor. De ser necesario, el psiquiatra que lleva a cabo la evaluación puede recetar medicamentos al paciente.

**PSYCHOLOGICAL EVALUATION/EVALUACIÓN PSICOLÓGICA** – Servicios que pueden ser ordenados por el juez o ser incluidos en el plan elaborado por CPS. Evalúan el funcionamiento de la persona, su nivel intelectual y si hay una enfermedad mental. El psicólogo que lleva a cabo la evaluación no puede recetar medicamentos, más sí puede dar sus recomendaciones sobre los servicios que el paciente necesita.

**REASONABLE EFFORTS/MEDIDAS RAZONABLES** – Los esfuerzos y servicios de apoyo que CPS deberá proveer a los padres y madres para evitar o eliminar la necesidad de separar al menor del hogar, o para reunificar al menor con sus padres o con su familia. Si esto no es posible, son los esfuerzos y servicios de apoyo razonables que se hacen para finalizar el plan de ubicación permanente del menor, cualquiera de este sea (por ejemplo, puede ser la adopción).

**RELATIONSHIP/RELATIVE PLACEMENT/ALOJAMIENTO CON UN PARIENTE** – La colocación del menor en el hogar de un pariente o amistad familiar, en vez de con los padres de acogida.

**RELINQUISHMENT/RENUNCIA VOLUNTARIA** – Proceso legal mediante el cual el padre o la madre voluntariamente renuncian a la patria potestad del menor.

**REMOVAL/SEPARACIÓN** – Determinación del juez que el menor está en peligro de ser lesionado si continúa viviendo en el hogar, y ordena que el menor se aloje en otro hogar o en un centro.

**RETURN AND MONITOR/REGRESO BAJO OBSERVANCIA** – Orden que permite a CPS mantener la custodia provisional del menor, mientras el menor ya regresó con los padres pero permanece bajo una supervisión intensa de CPS. Esto puede durar hasta 6 meses.

**REVIEW HEARINGS/AUDIENCIAS DE REVISIÓN** – El juez deberá revisar el caso de todos los menores bajo los servicios de acogida después de seis meses y por lo menos cada 12 meses posteriormente.

**REVIEW HEARINGS/AUDIENCIAS DE REVISIÓN** – El Juez deberá revisar el caso de todos los menores bajo los servicios de acogida de cuatro a seis veces antes de expedir la Orden Definitiva requerida por el Código de lo Familiar de Texas. Ya expedida la Orden Definitiva, el juez deberá celebrar una audiencia de revisión del caso cada cuatro a seis meses hasta que el menor ya no esté bajo los servicios de acogida.

**SERVICE PLAN/PLAN DE OBLIGACIONES** – El plan de CPS sobre los servicios de apoyo que se ofrecerán a los padres del menor y que los padres están obligados a cumplir para que el menor pueda regresar al hogar.

**SERVICE PROVIDER/PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APOYO** – Las agencias, personas, y organizaciones que CPS contrata para proveer servicios de supervisión o tratamientos a las familias.

**SUIT AFFECTING THE PARENT CHILD RELATIONSHIP (SAPCR)/DEMANDA JUDICIAL QUE AFECTA LA RELACIÓN PATERNOFILIAL** – Acción legal entablada por CPS que afecta la relación paterno filial, es decir, la relación entre padres e hijos.

**TERMINATION OF PARENTAL RIGHTS/DAR FIN A LA PATRIA POTESTAD** – Significa que el padre o la madre ya no ejerce la patria potestad del menor. El padre o a la madre aún tendrá el deber de mantener económicamente al menor hasta que el menor sea adoptado. El menor también podrá ser el heredero de los bienes del padre o la madre.

**TMC (TEMPORARY MANAGING CONSERVATORSHIP)/EJERCICIO**

**PROVISIONAL DE PATRIA POTESTAD** – Orden jurídica otorgándole a CPS la custodia provisional del menor.

**UA (URINALYSIS)/ANÁLISIS DE ORINA** – Término que se utiliza a menudo y que es una prueba de laboratorio para detectar drogas en el cuerpo. El someterse a esta prueba podrá ser por orden judicial o podrá estar incluida en el plan familiar de obligaciones. Podrá pedirle CPS otras pruebas para detectar drogas en el cuerpo, ya que esta no es la única forma de detección.

## Apéndice B: Abreviaturas y acrónimos comúnmente utilizados

<b>Acrónimo</b>	<b>Significado</b>
<b>AAL</b>	Abogado del menor
<b>ACTS</b>	Servicios de postratamiento y transición para trabajadores (Mediante el organismo de Lifeworks)
<b>ACYF</b>	Administración para la Infancia, la Juventud, y la Familia -- División del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos
<b>ADA</b>	Fiscal Adjunto de Distrito
<b>ADHD</b>	Trastorno de déficit de atención e hiperactividad
<b>ADO</b>	Trabajador en servicios de adopción
<b>AG</b>	Procurador General del Estado
<b>AHT</b>	Trauma cerebral por maltrato, incluyendo Síndrome de maltrato a un infante por sacudida cerebral
<b>AOP</b>	Reconocimiento de paternidad
<b>APS</b>	Servicios de protección al adulto
<b>ARD</b>	Admisión, Revisión y Retiro
<b>BIA</b>	Instituto Nacional de Asuntos Indígenas Estadounidenses
<b>BVS/VSU</b>	Oficina del Registro Civil
<b>CAC</b>	Centro de Defensa para Menores
<b>CAPTA</b>	Ley de prevención de maltrato a menores y su tratamiento
<b>CAS</b>	Especialista en la defensa de menores
<b>CASA</b>	Representante Especial de Oficio
<b>CCEJ</b>	Tribunal con competencia judicial continua y exclusiva
<b>CDIB</b>	Certificado de Grado de Consanguinidad Indígena Estadounidense
<b>CFRC</b>	Comité de Revisión de Muertes Infantiles
<b>COS</b>	Este acrónimo puede significar tanto "Círculo de Apoyo" como "Obligaciones por Orden Judicial", dependiendo del contexto.

<b>CPA</b>	Agencia para la ubicación permanente del menor
<b>CPC</b>	Tribunal de protección al menor
	Child Protective Services
<b>CPSCPS</b>	Servicios de Protección al Menor
<b>CPSHB</b>	Manual de Servicios de Protección al Menor
<b>CPU</b>	Servicios de Ubicación del Menor
<b>CRCG</b>	Grupo de Coordinación de Recursos Comunitarios
<b>CRP</b>	Servicios de Reinserción a la Comunidad
<b>CVS</b>	Trabajador o Unidad de Patria Potestad
<b>CWB</b>	Junta Administrativa para el Bienestar del Menor
<b>DADS</b>	Departamento de Servicios para Ancianos y Discapacitados de Texas
<b>DEIC</b>	Lugares designados para el cuidado urgente de infantes (Ubicaciones del proyecto El Bebé Moisés)
<b>DFPS</b>	Departamento de Servicios para la Familia y de Protección de Texas
<b>DIF</b>	Desarrollo Integral de la Familia
<b>DNR</b>	Orden de no resucitar
<b>DSHS</b>	Departamento Estatal de Servicios de Salud de Texas
<b>DSM-V</b>	Manual de Diagnóstico y Estadística de los Trastornos Mentales
<b>ED</b>	Problemas emocionales
<b>FA</b>	El padre
<b>FAS/FASD</b>	Síndrome de alcoholismo fetal o Trastornos de alcoholismo fetal
<b>FBSS</b>	Servicios de seguridad de base familiar
<b>FGC/ FGDM</b>	Conferencia del Grupo Familiar o Decisiones tomadas por el Grupo Familiar
<b>FP</b>	Padres de acogida
<b>FTM</b>	Junta del equipo familiar
<b>FTT</b>	Problemas de crecimiento

<b>GAL</b>	Tutor Judicial
<b>HHS</b>	Departamento de Salud y Servicios Humanos
<b>HHSC</b>	Comisión de Salud y Servicios Humanos de Texas (agencia principal que supervisa a DFPS)
<b>HSEGH</b>	Historial de social, educativo, genético y de salud
<b>ICAMA</b>	Pacto Interestatal para Adopciones y Asistencia Médica
<b>ICARA</b>	Ley de Recursos en el Secuestro Infantil Internacional
<b>ICPC</b>	Pacto Interestatal para Ubicación de Menores
<b>ICWA</b>	Ley de Protección de Menores Indígenas
<b>IDEA</b>	Ley de Educación para Personas Discapacitadas
<b>IEP</b>	Plan Individual de Educación
<b>ISP</b>	Plan Individual de Obligaciones (juntas sobre tratamientos)
<b>IV-B IV-E</b>	Títulos IV-B y IV-E de la Ley del Seguro Social
<b>JMC</b>	Ejercicio conjunto de patria potestad
<b>JPO</b>	Oficial de vigilancia de condena condicional de menores
<b>LD</b>	Discapacidades de aprendizaje
<b>LOC</b>	Nivel de servicios de acogida
<b>IOP</b>	Rehabilitación intensiva ambulatoria
<b>MEPA</b>	Ley de Ubicación Multiétnica
<b>MEPA-IEP</b>	Ley de Ubicación Multiétnica, enmendada por la Ley de Adopción Interétnica
<b>MGF</b>	Abuelo materno
<b>MGM</b>	Abuela materna
<b>MHMR</b>	Agencia conocida anteriormente como el Departamento de Salud Mental y Retraso Mental de Texas
<b>MO</b>	La madre
<b>MSA</b>	Acuerdo extrajudicial por mediación

<b>MSP</b>	Síndrome de Munchausen por proximidad (condición médica facticia impuesto al que se cuida)
<b>NCIC</b>	Archivos Nacional Criminalista de Identificación (fuente de información de antecedentes penales)
<b>NOS</b>	No especificado de Otra Manera
<b>NSUP</b>	Supervisión negligente
<b>OAG</b>	Oficina de la Procuraduría General
<b>PAL</b>	Preparativos para la Vida Adulta
<b>PC</b>	Conferencia sobre la Ubicación Permanente del Menor
<b>PGF</b>	Abuelo paterno
<b>PGM</b>	Abuela paterna
<b>PHAB</b>	Maltrato físico
<b>PKPA</b>	Ley de Prevención de Secuestro por un Progenitor
<b>PMC</b>	Ejercicio permanente de patria potestad
<b>PO</b>	Oficial de Vigilancia de Libertad Condicional
<b>R/O</b>	Motivo Descartado
<b>RAD</b>	Trastorno reactivo del apego
<b>RAPR</b>	Negativa a la Aceptación de Responsabilidad Progenitora
<b>RSDI</b>	Beneficios jubilación, sobrevivencia y discapacidad (del Seguro Social)
<b>RTB</b>	Motivo Creíble
<b>RTC</b>	Centro residencial de tratamiento
<b>SANE</b>	Enfermera especializada en exámenes médicos en casos de agresión sexual
<b>SAPCR</b>	Demanda Judicial que afecta la Relación Paternofilial (también llamado Escrito de Demanda)
<b>SBS</b>	Síndrome de maltrato a un infante por sacudida cerebral también llamado Trauma cerebral por maltrato
<b>SIDS</b>	Síndrome de muerte súbita infantil

<b>SIJS</b>	Condición Especial de Jóvenes Inmigrantes
<b>SSI</b>	Seguridad de Ingreso Suplementario (beneficio del Seguro Social para los discapacitados)
<b>SWI</b>	Admisión a nivel estatal
<b>SXAB</b>	Abuso Sexual
<b>TAC</b>	Código Administrativo de Texas
<b>TANF</b>	Asistencia Temporal para Familias Necesitadas
<b>Title IV-E</b>	Título IV-E de la Ley del Seguro Social
<b>TMC</b>	Ejercicio provisional de patria potestad
<b>TPR</b>	Revisión del plan de tratamiento
<b>TPR</b>	Dar fin a la patria potestad
<b>UCCJEA</b>	Ley de Competencia Judicial y Cumplimiento de Custodia Uniforme de Menores
<b>UTD</b>	Imposible de Determinar
<b>YFT</b>	La Juventud de nuestro Futuro



***“Me justificaba cuando decía ‘Sólo hago lo que me hicieron a mí.’”***

*– Grupo de Colaboración y Enlace de Padres y Madres de Familia*



# Apéndice C

## Leyes de Asistencia Social para Menores en Texas

Código Familiar de Texas, Artículo 261.001. DEFINICIONES.

*[Nota del traductor: el texto a continuación fue extraído de la publicación original en el idioma inglés. Diríjase a su licenciado en derecho para la lectura, interpretación y comprensión de estas leyes.]*

*[Translator's note: the following text has been taken from its original english publication. Address your attorney at law for the reading, interpreting and understanding of these laws.]*

**(1) "Abuse" includes the following acts or omissions by a person:**

- (A) mental or emotional injury to a child that results in an observable and material impairment in the child's growth, development, or psychological functioning;
- (B) causing or permitting the child to be in a situation in which the child sustains a mental or emotional injury that results in an observable and material impairment in the child's growth, development, or psychological functioning;
- (C) physical injury that results in substantial harm to the child, or the genuine threat of substantial harm from physical injury to the child, including an injury that is at variance with the history or explanation given and excluding an accident or reasonable discipline by a parent, guardian, or managing or possessory conservator that does not expose the child to a substantial risk of harm;
- (D) failure to make a reasonable effort to prevent an action by another person that results in physical injury that results in substantial harm to the child;
- (E) sexual conduct harmful to a child's mental, emotional, or physical welfare, including conduct that constitutes the offense of continuous sexual abuse of young child or children under Section 21.02, Penal Code, indecency with a child under Section 21.11, Penal Code, sexual assault under Section 22.011, Penal Code, or aggravated sexual assault under Section 22.021, Penal Code;
- (F) failure to make a reasonable effort to prevent sexual conduct harmful to a child;
- (G) compelling or encouraging the child to engage in sexual conduct as defined by Section 43.01, Penal Code, including conduct that constitutes an offense of trafficking of persons under Section 20A.02(a)(7) or (8),

Penal Code, prostitution under Section 43.02(a)(2), Penal Code, or compelling prostitution under Section 43.05(a)(2), Penal Code;

- (H) causing, permitting, encouraging, engaging in, or allowing the photographing, filming, or depicting of the child if the person knew or should have known that the resulting photograph, film, or depiction of the child is obscene as defined by Section 43.21, Penal Code, or pornographic;
- (I) the current use by a person of a controlled substance as defined by Capítulo 481, Health and Safety Code, in a manner or to the extent that the use results in physical, mental, or emotional injury to a child;
- (J) causing, expressly permitting, or encouraging a child to use a controlled substance as defined by Capítulo 481, Health and Safety Code;
- (K) causing, permitting, encouraging, engaging in, or allowing a sexual performance by a child as defined by Section 43.25, Penal Code; or
- (L) knowingly causing, permitting, encouraging, engaging in, or allowing a child to be trafficked in a manner punishable as an offense under Section 20A.02

**(4) “Neglect” includes:**

- (A) the leaving of a child in a situation where the child would be exposed to a substantial risk of physical or mental harm, without arranging for necessary care for the child, and the demonstration of an intent not to return by a parent, guardian, or managing or possessory conservator of the child;
- (B) the following acts or omissions by a person:
  - (i) placing a child in or failing to remove a child from a situation that a reasonable person would realize requires judgment or actions beyond the child’s level of maturity, physical condition, or mental abilities and that results in bodily injury or a substantial risk of immediate harm to the child;
  - (ii) failing to seek, obtain, or follow through with medical care for a child, with the failure resulting in or presenting a substantial risk of death, disfigurement, or bodily injury or with the failure resulting in an observable and material impairment to the growth, development, or functioning of the child;
  - (iii) the failure to provide a child with food, clothing, or shelter necessary to sustain the life or health of the child, excluding failure caused primarily by financial inability unless relief services had been offered and refused;

- (iv) placing a child in or failing to remove the child from a situation in which the child would be exposed to a substantial risk of sexual conduct harmful to the child; or
  - (v) placing a child in or failing to remove the child from a situation in which the child would be exposed to acts or omissions that constitute abuse under Subdivision (1)(E), (F), (G), (H), or (K) committed against another child; or
- (C) the failure by the person responsible for a child's care, custody, or welfare to permit the child to return to the child's home without arranging for the necessary care for the child after the child has been absent from the home for any reason, including having been in residential placement or having run away.

Texas Family Code Section 263.307. FACTORS IN DETERMINING BEST INTEREST OF CHILD.

- (a) In considering the factors established by this section, the prompt and permanent placement of the child in a safe environment is presumed to be in the child's best interest.
- (b) The following factors should be considered by the court, the department, and other authorized agencies in determining whether the child's parents are willing and able to provide the child with a safe environment:
  - (1) the child's age and physical and mental vulnerabilities;
  - (2) the frequency and nature of out-of-home placements;
  - (3) the magnitude, frequency, and circumstances of the harm to the child;
  - (4) whether the child has been the victim of repeated harm after the initial report and intervention by the department or other agency;
  - (5) whether the child is fearful of living in or returning to the child's home;
  - (6) the results of psychiatric, psychological, or developmental evaluations of the child, the child's parents, other family members, or others who have access to the child's home;
  - (7) whether there is a history of abusive or assaultive conduct by the child's family or others who have access to the child's home;
  - (8) whether there is a history of substance abuse by the child's family or others who have access to the child's home;

- (9) whether the perpetrator of the harm to the child is identified;
  - (10) the willingness and ability of the child's family to seek out, accept, and complete counseling services and to cooperate with and facilitate an appropriate agency's close supervision;
  - (11) the willingness and ability of the child's family to effect positive environmental and personal changes within a reasonable period of time;
  - (12) whether the child's family demonstrates adequate parenting skills, including providing the child and other children under the family's care with:
    - (A) minimally adequate health and nutritional care;
    - (B) care, nurturance, and appropriate discipline consistent with the child's physical and psychological development;
    - (C) guidance and supervision consistent with the child's safety;
    - (D) a safe physical home environment;
    - (E) protection from repeated exposure to violence even though the violence may not be directed at the child; and
    - (F) an understanding of the child's needs and capabilities; and
  - (13) whether an adequate social support system consisting of an extended family and friends is available to the child.
- (c) In the case of a child 16 years of age or older, the following guidelines should be considered by the court in determining whether to adopt the permanency plan submitted by the department:
- (1) whether the permanency plan submitted to the court includes the services planned for the child to make the transition from foster care to independent living; and
  - (2) whether this transition is in the best interest of the child.

Texas Family Code Section 263.008. FOSTER CHILDREN'S BILL OF RIGHTS.

(a) In this section:

- (1) "Agency foster group home," "agency foster home," "facility," "foster group home," and "foster home" have the meanings assigned by Section 42.002, Human Resources Code.

- (2) “Foster care” means the placement of a child who is in the conservatorship of the department or an authorized agency and in care outside the child’s home in an agency foster group home, agency foster home, foster group home, foster home, or another facility licensed or certified under Capítulo 42, Human Resources Code, in which care is provided for 24 hours a day.
  - (3) “Foster children’s bill of rights” means the rights described by Subsection (b).
- (b) It is the policy of this state that each child in foster care be informed of the child’s rights provided by state or federal law or policy that relate to:
- (1) abuse, neglect, exploitation, discrimination, and harassment;
  - (2) food, clothing, shelter, and education;
  - (3) medical, dental, vision, and mental health services, including the right of the child to consent to treatment;
  - (4) emergency behavioral intervention, including what methods are permitted, the conditions under which it may be used, and the precautions that must be taken when administering it;
  - (5) placement with the child’s siblings and contact with members of the child’s family;
  - (6) privacy and searches, including the use of storage space, mail, and the telephone;
  - (7) participation in school-related extracurricular or community activities;
  - (8) interaction with persons outside the foster care system, including teachers, church members, mentors, and friends;
  - (9) contact and communication with caseworkers, attorneys ad litem, guardians ad litem, and court-appointed special advocates;
  - (10) religious services and activities;
  - (11) confidentiality of the child’s records;
  - (12) job skills, personal finances, and preparation for adulthood;
  - (13) participation in a court hearing that involves the child;
  - (14) participation in the development of service and treatment plans;
  - (15) if the child has a disability, the advocacy and protection of the rights of a person with that disability; and
  - (16) any other matter affecting the child’s ability to receive care and treatment in the least restrictive environment that is most like a family setting, consistent with the best interests and needs of the child.

- (c) The department shall provide a written copy of the foster children’s bill of rights to each child placed in foster care in the child’s primary language, if possible, and shall inform the child of the rights described by the foster children’s bill of rights:
  - (1) orally in the child’s primary language, if possible, and in simple, nontechnical terms; or
  - (2) for a child who has a disability, including an impairment of vision or hearing, through any means that can reasonably be expected to result in successful communication with the child.
- (d) A child placed in foster care may, at the child’s option, sign a document acknowledging the child’s understanding of the foster children’s bill of rights after the department provides a written copy of the foster children’s bill of rights to the child and informs the child of the rights described by the foster children’s bill of rights in accordance with Subsection (c). If a child signs a document acknowledging the child’s understanding of the foster children’s bill of rights, the document must be placed in the child’s case file.
- (e) An agency foster group home, agency foster home, foster group home, foster home, or other facility in which a child is placed in foster care shall provide a copy of the foster children’s bill of rights to a child on the child’s request. The foster children’s bill of rights must be printed in English and in a second language.
- (f) The department shall promote the participation of foster children and former foster children in educating other foster children about the foster children’s bill of rights.
- (g) The department shall develop and implement a policy for receiving and handling reports that the rights of a child in foster care are not being observed. The department shall inform a child in foster care and, if appropriate, the child’s parent, managing conservator, or guardian of the method for filing a report with the department under this subsection.
- (h) This section does not create a cause of action.

# Apéndice D

## Recursos que ofrece el Estado

- Línea Telefónica Nacional de Asistencia para Padres y Madres (National Parent Hotline): 1-855-427-2736, alimentos/ropa/vivienda/atención médica/beneficios alimentarios bajo el Programa Suplementario de Asistencia para la Nutrición (SNAP)
- Comisión Laboral de Texas (Texas Workforce Commission): 1-800-822-7526
- Industrias de Beneficencia (Goodwill Industries)
- Alianza de Texas Libre de Drogas (Partnership for Drug-Free Texas)
- Línea Telefónica de Asistencia con el Consumo de Sustancias Ilícitas (Texas Substance Abuse Hotline): 1-877-966-3784
- Línea Telefónica de Asistencia para Menores que Abandonan el hogar en Texas (Texas Runaway Hotline): 1-888-580-4357
- Línea Telefónica de Asistencia para Jóvenes y Padres o Madres (Texas Youth and Parents Hotline): 1-800-210-2278
- Línea Telefónica Nacional de Asistencia en Violencia Intrafamiliar (National Domestic Violence Hotline): 1-800-799-7233
- Servicios de información y recomendación de Licenciados en Derecho del Colegio de Abogados de Texas (State Bar of Texas Lawyer Referral and Information Services LRIS): 1-800-252-9690, servicios de localización de abogados, sin ofrecer asesoría legal
- Oficina del Procurador General de Texas, División de Manutención a Menores (Texas Attorney General Child Support Division)
  - 1-800-252-8014 (para información automatizada de casos y pagos de manutención a menores)
  - **1-866-255-2006** (para preguntas sobre verificación de paternidad)
  - 1-866-292-4636 (Línea Telefónica de Asistencia con Visitas de Convivencia y Tenencia) [www.txaccess.org](http://www.txaccess.org)

# Apéndice E



## PLAN DE VISITAS DE CONVIVENCIA

SERVICIOS DE PROTECCIÓN AL MENOR – UBICACIÓN PERMANENTE Y PATRIA POTESTAD

**Objetivo:** Este formulario sirve para documentar el horario de visitas de convivencia que la trabajadora social ha elaborado con los padres del menor.

**Instrucciones:** Este formulario deberá ser llenado por el personal de Patria Potestad.

**Reglas Generales:** El personal de Patria Potestad deberá responder a cada pregunta que aparece a continuación y proporcionar al padre o a la madre una copia del documento intitulado *Documento sobre las Expectativas durante las Visitas de Convivencia*. Una vez llenado este formulario, el personal conseguirá las firmas requeridas, hará fotocopias, entregará una copia a los padres y conservará el original en los archivos del caso. Refiérase a la publicación *Guía de los Mejores Hábitos durante Visitas de Convivencia con el Menor o la Familia* para mayor información sobre cómo elaborar un horario de visitas de convivencia.

### Nota al padre y a la madre:

Mientras su hijo está bajo la custodia de CPS, podrá visitarlo de acuerdo al horario descrito a continuación, a menos que un juez ordene otro horario.

Su trabajadora social está obligada a colaborar con usted a desarrollar un plan de visitas de convivencia. Haga saber a la trabajadora social durante el desarrollo del plan lo que usted desea de estas visitas y sobre cualquier conflicto de horario que exista.

El plan de visitas de convivencia podrá ser revisado a solicitud del padre o la madre del menor o de CPS, pero será antes de la siguiente revisión del plan de obligaciones.

Nombres de los participantes en las visitas de convivencia (incluya hermanos)	
<b>Caso Número:</b>	
<b>Nombre del Caso:</b>	
Horario de visitas	
<b>ETAPA DE SUPERVISIÓN</b>	<input type="checkbox"/> No supervisada <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Alta
<b>¿Hay algunas limitaciones en las visitas?</b>	
<b>Duración de la visita</b>	
<b>Frecuencia de la visita</b>	
<b>Día y hora de la visita</b>	
<b>Lugar de la visita</b> (Incluye los hogares de los padres, parientes, padres de acogida, CPS, u otro ya acordado).	

<b>Quienes supervisarán</b> (Enumere todas aquellas personas que están aprobadas para supervisar las visitas y la información para localizarlas).	
<b>Otros adultos que ayudarán</b> (Enumere los adultos que el padre o madre desean CPS considere para supervisar las visitas y dar transportación).	
<b>Si las visitas son supervisadas, indique qué tiene que suceder para que haya menos o ninguna supervisión</b>	
<b>Otros medios de comunicación aprobados</b> (Por ejemplo, correo electrónico, redes sociales, mensajes de texto o llamadas telefónicas).	
<b>Reglas y expectativas durante convivencia</b> (Incluya cualquier regla sobre quien puede asistir a las visitas).	
<b>Servicios ofrecidos para facilitar las visitas de convivencia</b> (Anote los servicios de apoyo que actualmente se están dando al padre o madre para facilitar las visitas de convivencia, tales como transportación, refrigerios, actividades, etc.).	

**Yo colaboré en el desarrollo de este plan de visitas de convivencia y se me entregó una copia de las Expectativas durante las Visitas de Convivencia. Yo comprendo el plan y las expectativas conforme a lo escrito.**

Firma del padre o madre: X	Fecha en que se firmó:
Firma del padre o madre: X	Fecha en que se firmó:
Firma de la trabajadora social: X	Fecha en que se firmó:

## ETAPAS DE SUPERVISIÓN

	<b>No supervisadas</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>
<b>Etapas de Supervisión</b>	<p>El padre o madre puede estar a solas con el menor. No hay supervisor durante la visita.</p>	<p>La persona que supervisa estará presente durante alguna porción de la visita. El padre o madre tendrá algún tiempo a solas con el menor.</p>	<p>La persona que supervisa estará presente para observar, pero no tiene que escuchar lo que se dice entre el padre o madre y el menor. El padre o madre tendrá algún tiempo a solas con el menor si se reúnen ciertos requisitos.</p>	<p>El menor debe estar en todo momento en presencia de la persona que supervisa. El padre o madre no puede estar a solas con el menor.</p>
	<p><i>Ejemplo: Visitas de día y por la noche; visitas en las ubicaciones de la familia.</i></p>	<p><i>Ejemplo: Visitas en un parque u hogar del padre o la madre en donde la trabajadora social o supervisor de la visita supervisa por 15 minutos, deja al menor con el padre o madre por 30 minutos y regresa para supervisar los últimos 15 minutos.</i></p>	<p><i>Ejemplo: El padre o madre puede llevar al menor al baño a solas y puede jugar con el menor en un patio de juegos mientras la persona que supervisa observa a distancia.</i></p>	<p><i>Ejemplo: El padre o madre debe estar al alcance del oído y a la vista de la persona que supervisa y en ningún momento deberá estar a solas con el menor.</i></p>
<b>Evaluación de seguridad</b>	<p>Se concederán las visitas sin supervisión cuando la trabajadora social determine que no hay preocupaciones de seguridad impidiendo que el padre o madre pueda estar a solas con el menor durante la visita. Esta etapa aplica cuando el menor está bajo los servicios de acogida e inmediatamente antes de la reunificación.</p>	<p>La supervisión baja aplica cuando la trabajadora social determina que hay un nivel bajo de preocupación por la seguridad al menor pero aún hay necesidad de dar al padre o madre educación, instrucción y capacitación sobre la crianza del menor.</p>	<p>La supervisión media aplicará cuando la trabajadora social determina que hay un nivel moderado de preocupación sobre la seguridad al menor y aún hace falta la educación, instrucción y capacitación del padre o madre. La evaluación de las visitas determinará los factores de seguridad que se incluirán en el plan de visitas de convivencia.</p>	<p>Las visitas de convivencia de estructura elevada aplicarán cuando hay un nivel de preocupación alto por la seguridad física o emocional del menor durante las visitas.</p>
<b>Lugar de las Visitas</b>	<p>El padre o madre y la trabajadora social deciden la ubicación.</p>	<p>El lugar para las visitas es comunitario es decir, parecido al hogar, y da a los padres la oportunidad de desarrollar sus capacidades de crianza o mejorar sus interacciones con el menor. Las visitas pueden llevarse a cabo en más de un lugar, por ejemplo, en consultorios de terapeutas u otros profesionales, y pueden continuar en el hogar de los padres, de un pariente, o en otro lugar comunitario.</p>	<p>El lugar para las visitas es parecido al hogar y da a los padres la oportunidad de desarrollar sus habilidades de crianza y mejorar sus interacciones con el menor, así como de resolver las preocupaciones sobre la seguridad al menor. Las visitas pueden llevarse a cabo en el hogar de los padres, o de un pariente, en un consultorio, un parque u otro lugar comunitario.</p>	<p>Los lugares de las visitas serán muy estructurados. Podrán incluir la oficina para visitas de CPS, un consultorio, u otro lugar seguro.</p>

<b>El que supervisa</b>	No hay persona que supervisa. El padre o madre dará sus observaciones sobre la visita.	El papel de la persona que supervisa es principalmente el de ayudar a los padres a resolver los problemas que se presentan. Esta persona podrá dar educación, instrucción, capacitación y apoyo para lograr los objetivos de la ubicación permanente del menor. Podrá entrar durante la visita para asegurarse que todo va bien y que el padre o madre, o el menor no tienen algún problema.	El papel de la persona que supervisa es el de observar las interacciones entre el padre o madre y el menor, asegurarse que el menor está a salvo, y ofrecer educación, instrucción y capacitación al padre o madre. Tanto el que supervisa como los padres, ya sabrán las condiciones requeridas para mantener las visitas con seguridad y bajo qué condiciones habrá de intervenir el supervisor.	El papel de la persona que supervisa es de escuchar y observar cuidadosamente todo trato entre el padre o madre y el menor e intervenir si es necesario. Se puede ofrecer instrucción sobre la crianza de los niños, pero la preocupación primordial será la seguridad del menor. Tanto el supervisor como los padres ya sabrán las condiciones requeridas para mantener las visitas con seguridad para el menor.
-------------------------	--	--	--	---



**PLAN DE VISITAS DE CONVIVENCIA SIN CONTACTO CON EL MENOR  
SERVICIOS DE PROTECCIÓN AL MENOR – UBICACIÓN Y PATRIA POTESTAD**

**ESTE PLAN DEBE SER UTILIZADO CUANDO NO ESTÁ APROBADO EL CONTACTO O LAS VISITAS DE CONVIVENCIA ENTRE EL MENOR Y SU PADRE O MADRE**

**Objetivo:** Este formulario sirve para documentar el horario de visitas de convivencia que la trabajadora social ha elaborado con los padres del menor.

**Instrucciones:** Este formulario deberá ser llenado por el personal de Patria Potestad.

**Reglas Generales:** El personal de Patria Potestad deberá responder a cada pregunta que aparece a continuación y proporcionar al padre o a la madre una copia del documento intitulado *Documento sobre las Expectativas Durante las Visitas de Convivencia (Visitation Expectations Document)*. Una vez llenado este formulario, el personal conseguirá las firmas requeridas, hará fotocopias, entregará una copia al padre y a la madre y conservará el original en los archivos del caso. Refiérase a la publicación *Guía de los Mejores Hábitos Durante Visitas de Convivencia con el Menor o la Familia (Child and Family Visitation Best Practice Guide)* para mayor información sobre cómo elaborar un horario de visitas de convivencia.

<b>Caso Número:</b>	
<b>Nombre del Caso:</b>	
<b>Menor(es)</b>	
Indique si fue el juez o CPS quien restringió las visitas de convivencia o el contacto con el menor. <input type="checkbox"/> Por orden judicial <input type="checkbox"/> Por recomendación de CPS	
Indique la razón por la cual no es en el mejor beneficio del menor el tener visitas de convivencia o contacto con el padre o madre.	
Indique específicamente qué tiene que ocurrir para que se concedan las visitas de convivencia o el contacto con el menor.	
¿Con qué adultos de apoyo puede el menor tener contacto o visitas de convivencia?	
<b>Planes para el futuro: Otros adultos que ayudarán.</b> (Enumere los adultos que el padre o la madre quisiera que CPS considere para supervisar las visitas y dar transportación, una vez que se concedan).	

Yo participé en la elaboración de este plan escrito y entiendo su contenido. Este plan se revisará de nuevo el día \_\_\_\_\_ o a más tardar en 30 días de la fecha en que se firmó. El padre o madre puede solicitar que el plan se revise de nuevo en cualquier momento.

Firma del padre o madre: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_  
Firma del padre o madre: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_  
Firma de la trabajadora social: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_  
Firma del Director de CPS: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_  
(La firma del Director de CPS es requerida solamente si CPS recomendó la restricción.)



**Formulario del Registro de Visitas de Convivencia y Observaciones del Padre o la Madre u Otro Adulto que Supervisa  
SERVICIOS DE PROTECCIÓN AL MENOR (CPS)**

**Objetivo:** Utilice este formulario para documentar las visitas de convivencia supervisadas.

**Instrucciones:** Para llenar este formulario, anote la información relativa al caso y responda a las preguntas proporcionadas. Al indicar algún comportamiento ocurrido durante la visita, deberá ser específico al describir la conducta que se observó.

**Reglas Generales:** Al terminar de llenar este formulario, pida al padre o madre o al adulto presente que conteste las preguntas que aparecen en la última página y que lo firme. (Si el padre y la madre están asistiendo a la visita al mismo tiempo y prefieren contestar las preguntas que aparecen al final del formulario por separado, se les deberá proporcionar una copia de la página 3 y se adjuntará al formulario). Una vez que el padre o la madre haya firmado el formulario, proporciónale una copia y archive el original en el expediente del caso. Diríjase al supervisor del caso para cualquier pregunta sobre el formulario.

Nombre del caso:
Fecha de la visita:
Lugar y entorno de la visita (p. ej. el parque, la oficina o la habitación para visitas de CPS, McDonald's):
Trabajadora Social de CPS:
Supervisor de CPS:
Persona de CPS que supervisa/Puesto
Hora programada para la visita:
Hora en que realmente empezó:
Hora en que terminó:

Si el padre o la madre, el adulto presente, el menor, u otra persona que supervisa, llegó tarde o no se presentó a la visita, o si la visita se canceló o se terminó temprano, explique la razón a continuación:

---



---

**Enumere los menores y adultos que participaron en la visita de convivencia**

Nombres de los menores	Edades de los menores	Nombres de los adultos	Parentesco con el menor (padre o madre, abuelo o abuela, padrino o madrina, persona cercana sin parentesco, otros)

**Detalles y observaciones de la visita de convivencia**  
(Marque "Sí" o "No", e incluya comentarios breves explicando su elección)

<b>Comportamiento</b>	<b>COMENTARIOS</b>
¿Al inicio de la visita, demostraron el padre o la madre, o el adulto presente, alguna conducta negativa? (Por ejemplo, el padre, la madre o el otro adulto estaba embriagado, gritando, o muy hostil con el personal).	
¿Al inicio de la visita, reaccionaron favorablemente el padre, la madre, el otro adulto y el menor? (Por ejemplo, parecía que el padre o la madre, o el otro adulto y el menor tenían interés y gusto al verse; o manifestaron un contacto físico apropiado entre ellos, como abrazos y besos, a menos que un juez o trabajadora social lo hayan prohibido específicamente).	
¿Pudo el padre o la madre o el otro adulto controlar y encauzar el comportamiento del menor? (Por ejemplo, no hubo castigo corporal, se fijaron las consecuencias de un comportamiento inapropiado, o intentó calmar al menor cuando este se alteró).	
¿El padre o la madre o el otro adulto presente se ocupó en atender las necesidades físicas del menor? (Por ejemplo, el padre, la madre o el otro adulto trajo comida, si era hora de los alimentos; o trajo artículos apropiados para la edad del menor como ropa o juguetes; o cambió el pañal, o respondió a la solicitud del menor de llevarlo al baño).	
¿El padre, la madre o el otro adulto presente se ocupó en atender, las necesidades emocionales del menor? (Por ejemplo, elogió o consoló al menor, o pareció escucharlo cuando este le hablaba).	
¿Terminó la visita de convivencia de manera alentadora? (Por ejemplo, el padre o la madre o el otro adulto demostró sentimientos positivos al visitar al menor; expresó optimismo y entusiasmo acerca de la	

<p>próxima visita o se enfocó en las necesidades o sentimientos del menor).</p>	
<p>Antes de la visita, ¿La trabajadora social comunicó sus expectativas a la persona que serviría de observador de la visita?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí                      Comentarios: _____</p> <p><input type="checkbox"/> No _____</p>
<p>¿Se cumplieron las <i>Expectativas de la Visita de Convivencia</i>?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí                      Comentarios: _____</p> <p><input type="checkbox"/> No _____</p>

**Comentarios del Padre o de la Madre**

**¿Su trabajadora social compartió con usted las expectativas de las visitas de convivencia durante el desarrollo del plan de visitas o incluso, antes de las visitas?**

**En su opinión, describa cómo estuvo la visita:**

**¿Tiene preguntas o preocupaciones sobre la información registrada en este formulario? Si así fuera, sírvase indicarnos a continuación:**

**¿Hay otros comentarios que usted quisiera agregar sobre la visita?**

\_\_\_\_\_  
**Firma de la persona que supervisó**

\_\_\_\_\_  
**Firma del padre o de la madre**

\_\_\_\_\_  
**Firma del padre o de la madre o de otro adulto**

**Mediante su firma, usted declara que ha tenido la oportunidad de revisar este formulario y de hacer preguntas sobre el mismo, más no significa que está de acuerdo con las evaluaciones de la persona que supervisó la visita.**